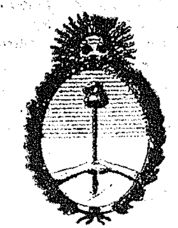
EDICION UNIFICADA



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2da. SECCION
JUDICIALES

3ra. SECCION
COMERCIALES y CIVILES

Buenos Aires, martes 5 de marzo de 1974

NUMERO 22.864

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Articen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.408. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen Arturo Pedro Izaguirre, comerciante, argentino, de 38 años de edad, casado, domiciliado en Bárcena 1276, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.946.895; Jaime Gaspar Simo. comerciante, argentino, de 45 años, casado, domiciliado en Solís 1842, primer piso, departamento 7, con Libreta de Enrolamiento número 4.334.710; César Augusto Gauna. comerciante, argentino, de 38 años, casado. domiciliado en Rivadavia 4463, quinto piso, departamento 21, con Libreta de Enrolamiento 4.136.276; Eduardo Williams Hermes Ruccio, periodista. argentino, de 43 años, casado, domiciliado en Congreso 1797, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.750.319; Humberto Francisco Victorio Manuel Di Gregorio, comerciante, argentino, de 62 años, con Libreta de Enrolamiento número 1.364.288, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860. octavo piso; y Saúl Sujoluzky, médico, argentino, de 42 años, casado, domiciliado en Villanueva 1363, con Libreta de Enrolamiento número 4.493.827. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los últimos cinco nombrados concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Arturo Pedro Izaguirre en nombre y representación de la firma "Formilandia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", según escritura de poder pasada al folio 185 de este mismo Registro y Protocolo corriente, de fecha 14 de febrero de 1973, y que el dicente declara hallarse vigente por no haber sido el mismo objeto de revocación ni modificación alguna; y en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "ARTICEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FORESTAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Chiclana Nº 3460, Capital Federal. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto: 1) Actividades Comerciales: La compraventa, importación, exportación, consignación y representación de laminado plástico. — 2) Actividades Industriales: Producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos y materiales de laminado plástico. — 3) Actividades Forestales: Explotación de bosques y obrajes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 600.000, representado por 60.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 4 y un máximo de 10, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de ochenta pesos cada uno, en dinero en efectivo — Depositado en la caja social mientras dure su mandato. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quien actúa en reemplazo de aquél en caso de ausencia, muerte o incapacidad total o parcial, debidamente comprobada. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14 — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) Liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres — Acciones suscripción — Clase de acciones — Monto integración — Naturaleza del aporte. — Formilandia S. A. I. C. I., 45.000, A, 450.000. Mercadería — Jaime C. D. Simo, 6.000, A, 60.000. Mercadería. — Jaime C. D. Simo, 8.960, A, 25 o|o efectivo. — César A. Gauna, 10 A, 25 o|o efectivo. — Eduardo W. H. Ruccio, 10, A, 25 o|o efectivo. — Humberto F. V. M. Di Gregorio, 10, A, 25 o|o efectivo. — Saúl Sujoluzky, 10, A, 25 o|o efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador, de un voto cada una. — Aportes no dinerarios. — Las mercaderías que constituyen el aporte precedentemente indicado son propiedad de la sociedad Formilandia S.A.I.C.I. y del señor Jaime Gaspar Dante Simo, en la proporción señalada, según inventario practicado en la fecha y que forma parte integrante de la presente. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jaime Gaspar Dante Simo; Vicepresidente a: César Augusto Gauna; Vocales a: Eduardo Williams Hermes Ruccio, Humberto Francisco Victorio Manuel Di Gregorio y Saúl Sujoluzky. Suplentes a: — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Isidoro Julio Sans: Síndico Suplente a: Salvador Otero. — Se autoriza a Jaime C. D. Simo y César A. Gauna, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente; realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Inventario de mercaderías que constituyen el aporte de capital de Formilandia S.A.I.C.I., a Articen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal. — Laminados plásticos; marca: Lamidec; medida: 2,81 x 1,30; característica; cantidad; precio; total: normal madera brillante: 350 — 113: 39.550; normal madera semimate: 50 — 119,90: 5.995; normal liso brillante: 100 - 122,06: 12.206; normal liso semimate: 30 -- 127,70: 3.831; vertical madera brillante: 200 — 100,85: 20.170; vertical madera semimate: 40 — 106,39: 4.255,60; vertical liso brillante: 40 — 106,83 4.273,20 vertical liso semimate: 10 — 112,52: 1.125,20; apergaminados: 10 — 142,40: 1.424; contrachapa madera brillante: 10 — 57,93: 579,30. — Medida: 3,11 x 1,30; vertical madera brillante: 50 — 109,40: 5.470; contrachapa blanca brillante: 150 — 64,11: 9.616,50: 108.495,80; descuento 10 o|o más 5 o|o: 15.731,90; total laminado "Lamidec": 92.763,90; marca "Karikal": medida: 3,06 por 1,22: normal madera brillante: 150 — 121: 18.150; normal madera semimate: 20 — 130: 2.600; normal madera mate: 20 — 145: 2.900; normal liso brillante: 80 — 130: 10.400; normal liso semimate: 40 — 136,30: 5.452; normal liso mate: 30 — 151: 4.530; vertical madera brillante: 30 — 110: 3.300; vertical liso brillante: 30 — 116,40: 3.492; apergaminado: 10.157 — 30: 1.573; contrachapa blanca brillante: 900 — 59,80: 53.820; contrachapa marrón brillante: 30 — 47,50: 1.425: contrachapa tel. gris y marrón br.: 20 — 61,60: 1.232. Medida: 2,80 x 1,40: normal madera brillante: 50 — 75: 3.750: 112.624; desc.: 10 o|o más 5 o|o: 16.330,49;



total laminado "Karikal": 96.293,51; marca "Nikko"; medida 3,06 x 1,22; normal madera brillante: 250 — 92· 23.000; normal madera semimate 20 — 98,50: 1.970. normal liso brillante: 100 — 98,50: 9.850; normal liso semimate 10 — 105: 1.050: vertical madera brillante. 50 — 84: 4.200; vertical liso brillante 20 — 88.65: 1.773; medida: 3,06 x 1,55: normal liso brillante: 10 — 126 1 260: medida: 1.40 x 0.30: normal madera brillante: 700 - 25: 17 500: 60.603. — Descuento· 10 o|o más 5 o|o: 8.787,43; total laminado "Nikko" 51,815.57 marca: Vilam; medida· 2,40 x 0,80; normal madera brillante: 30 — 48· 1.440. — Maderas aglomeradas; marca: "Paneco; medida: 3,66 x 1,83; calidad: 1ª· espesor: 8 mm. — 100, 6.787,10; espesor: 16 mm. — 100: 9.133,90; espesor· 19 mm. — 200: 21.692; espesor: 22 mm. — 100· 12.488,80; espesor: 25 mm. — 50: 71.136: 57.237,80: marca Bison; medida: 3.60 por 1,83; calidad: 1ª; espesor 5 mm. — 100: 5.449,92; espesor: 10 mm. — 150: 14.040; espesor: 13 mm. — 200; 17.041,72; espesor: 16 mm. — 200; 18.821,04: espesor: 19 mm. — 352: 37.722,33. espesor: 22 mm — 50: 6.311,50; espesor: 25 mm. — 50: 7.018,50: 106.405,01; marca: Coindel; memedida: 4,10 x 1,83; calidad: "A"; espesor: 10 mm. — 50: 4.365. — Maderas de pino; listones: 5.331 pies — 3,34: 17.805,54; Chapadur; Standard; espesor: 3.2 — 2.976 m2 — 5,61: 16.695,36: Plus; espesor: 3,2 — 372 m2 — 9,61: 3.574,92: 20.270,28; descuento 20 o|o: 4.054 05 — 16.216,23 — Adhesivos; marca : Fana 90; latas de 1 litro: 25 — 12,60: 315. — Latas de 4 litros: 12 — 45,20: 542,40. — Latas de 18 litros: 6 — 191: 1.146; marca Fana 96; latas de 1 litro: 24 — 13,95: 334,80. — Latas de 4 litros: 18 — 49,80: 896,40. — Latas de 20 litros: 17 — 210: 3.570 — 6.804,60; descuento: 25 o|o más 10 o|o: 2.211: 4.593,60. — Diluyentes; marca Fana: latas de 1 litro: 6 — 4,35: 26,10. — latas de 4 litros: — 25,25: 151,50. — Latas de 18 litros: 4 — 69,30: 277,20: 454,80: descuento: 25 o|o más 10 o|o: 90,96: 363,84. — Muebles y útiles. Escritorios: 2 — 350: 700. — Total: 450.000. — Son cuatrocientos cincuenta mil pesos. — Inventario de mercaderías que constituyen el aporte de capital del señor Jaime Dante Gaspar Simo a Articen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Forestal — Maderas terciadas: maderas terciadas marca "L.P."; diversos tipos, espesores y medids: 44.780. — Laminados plásticos marca Nikko; medida: 3,06 x 1,22; normal madera brillante 191 hojas a $ 92 cada una: 17.572; medida: 1,40 x 0,80; normal madera brillante: 9 hojas a $ 25 cada una: 225: 17.797. — Descuentos: 2.577 — 15.220. — Total: 60.000. — Son sesenta mil pesos. — El autorizante hace constar que el impuesto correspondiente a esta escritura será abonado en la declaración mensual del Corresponde. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes ante mí, doy fe. — (Firmado:) Arturo Pedro Izaguirre. — Jaime Gaspar Dante Simo. — César Augusto Gauna. — Eduardo Williams Hermes Ruccio. — Humberto Francisco Victorio Manuel Di Gregorio. — Saúl Sujoluzky. — Está mi sello. — Ante mí: Leonardo J. A. Ruccio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 408 de este Registro 130, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Articen" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal, expido este primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas progresivamente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Argentina — forestales — más — vacantes — pesos — para — bienes — demás — país — persona — extensión — conveniente — querelle — corresponde — vicepresidente — igual — termino el — dispuesto — votos — de — disposiciones — técnicas — solución — sobre — el siguiente — Jaime — Gauna — Sujoluzky, ordinarias — portador — Isidoro — indistintamente — 20 o|o. Vale. — Sobrerraspado: está — un — al — 6. Vale. — Entrelíneas: sujeción — actúa en — 45.000 — A — 25,25. Vale. — Raspados: resuelve — instituciones — votos — técnicas — directorio — por — Jaime — portador — Augusto — Gregorio — semimate. Entrelíneas: a — el. Todo vale. — Entre paréntesis: a las condiciones. — No vale. — L. J A. Ruccio. — Hay un sello: Leonardo J. A. Ruccio - Escribano. — Es copia fiel doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en seis fojas simples, firmadas y selladas a 18 de enero de 1974. — Sobrerraspado: República — último — total — sanción — directorio — Augusto — vertical — latas — 20 litros — del. Todo vale.

Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 853,75 e.5|3 Nº 59.820 v.5|3|74

Carquen

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 795 Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen doña Margarita Rosemary Harrington de Deane argentina por opción, casada en primeras nupcias con don Miguel Nelson Newenham Deane, ama de casa, de cuarenta y tres años de edad, con documento nacional de identidad número 11.477.078, domiciliada en Terrywell, Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Brian Louis Newenham Deane, británico, casado en primeras nupcias con Elsa Méndez, de treinta y seis años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.856.172, domiciliado en la Avda. Figueroa Alcorta tres mil quinientos cuarenta, 2º piso, y don Patricio Juan Nelson Newenham Deane, casado en primeras nupcias con doña Lía Elena Nuete, argentino por opción, de treinta y seis años de edad, administrador de estancias, con Cédula de Identidad número 2.856.173, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Posadas mil doscientos ochenta, tercer piso, departamento A, los dos últimos vecinos de la Capital Federal, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la primera concurre por su derecho propio a este acto, y los dos últimos en nombre y representación de "La Olivia" Sociedad en Comandita por Acciones, que gira en el Partido de Chacabuco de la Provincia de Buenos Aires, lo que justifican con los estatutos de la misma, pasados en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Escribano Cristián Fernández Madero, en el Registro 210 a su cargo, inscriptos en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio 216, Libro 8 de Inscripciones de Sociedades Comerciales e Industriales del Registro Público de Comercio, bajo el número 8.291, Legajo 105 y Modificación de los mismos pasada en esta Ciudad, el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, al folio 55 del Registro 241 a cargo del Escribano Francisco J. Oliver, la que se inscribió en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, el veintidós de agosto del mismo año, al folio 112 del Libro 11 de Inscripciones de Contratos de Constitución, bajo el número 11.603, archivado en el Legajo 139 del Tribunal de Comercio de dicha Ciudad, y con el acta de asamblea de fecha veintitrés de abril del corriente año, autorizando este otorgamiento, encontrándose agregadas copias autenticadas de los contratos y del acta correspondiente al folio 319 del presente Registro, protocolo corriente, doy fe, como de que la señora de Deane por sí y los Srs. Brian Louis Newenham Deane y Patricio Juan Nelson Newenhan Deane por "La Olivia Sociedad en Comandita por Acciones", dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto. Denominación, domicilio y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CARQUEN" SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisicdción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de establecimientos agrícolo ganadero, administración de campos de terceros, instalación y organización de tambos, cabañas y estancias, y la realización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de negocios de la ganadería y agricultura. Producción, elaboración, transformación y distribución de productos de la agricultura y ganadería, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veintiocho mil pesos representado por dos mil ochocientas acciones ordinarias, al portador, de valor nominal diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarseles una participación adicional en las utilidades. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un maximo de ocho, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada director en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, menos vender o gravar bienes inmuebles, para cuyos actos se requiere la aprobación previa de una asamblea con quórum del cien por cien del capital social y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los presentes. El directorio podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue necesario y conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente juntamente con un director, quienes actúan para el uso de la firma social en la siguiente forma: El presidente en forma individual y el vicepresidente en forma conjunta con un director. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultánamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartir entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra, de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, al portador, de un voto cada acción. Nombre "La Olivia" S. C. A. acciones suscriptas 2.756 clase acción ordinaria monto de integración 27.560,00 naturaleza del aporte en bienes, modalidad, integración total. Nombre, Margarita Rosmary H. de Deane, acciones suscriptas 44 clase acción ordinaria a monto de integración 440,00 naturaleza del aporte en efectivo modalidad integración total. — Total acciones suscriptas 2.800 monto de integración $ 28.000,00 aportes no dinerarios: El accionista "La Olivia" Sociedad en Comandita por Acciones aporta una fracción de campo ubicada en el Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, que consta de una superficie de seiscientas treinta y cuatro hectáreas cincuenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas, con todas mejoras adheridas al suelo, con título de propiedad inscripto en el Dominio del Partido de Chacabuco bajo el número 223 el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, no teniendo gravámenes a la fecha. Valuación fiscal año 1972; del total del campo $ 1.672.830. Valor de aporte de esta fracción $ 27.560. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Miguel Nelson Newenham Deane; Vicepresidente a la señora Margarita Rosemary Harrington de Deane; Director titular al señor Vernon Roy Emery, y Organo Fiscalizador: Síndico titular al señor Roberto Oscar Defelippis; Síndico suplente al señor Miguel Angel Emery. Presentes a este acto, los directores señores Miguel Nelson Newenham Deane, de estado casado con doña Margarita Rosemary Harrington de Deane, argentino por opción, nacido el trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con cédula de identidad 2.645.405, domiciliado en Terrywell Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Vernon Roy Lougall, casado, argentino, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos veintisiete, abogado, con cédula de identidad número 3.000.921 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos once, cuarto piso, así como los síndicos señores Roberto Oscar Defelippis, casado, argentino, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad número 3.540.493, domiciliado en la calle Corrientes dos mil trescientos doce, tercer piso, y don Miguel Angel Emery, casado, argentino, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y dos, abogado, con cédula de identidad número 3.532.391, con domicilio en la calle French dos mil seiscientos treinta y ocho, séptimo piso, departamento quince, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, quienes manifiestan que aceptan desempeñar los cargos para los cuales han sido designados y en prueba de conformidad firman la presente escritura de constitución de la sociedad. V. Se autoriza a los señores Roberto A. Cupolo y|o Miguel Angel Elli, a fin de que, actuando en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — Margarita H. de Deane. — Brian L. N. Deane. — F. Deane. — Miguel N. Deane. — V. R. Dougall. — R. O. Defelippis. — M. A. Emery. Hay un sello. Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número expresado pasó por ante mí, al folio setecientos noventa y cinco del corriente protocolo del Registro número ciento noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para "Carquen" Sociedad Anónima Agropecuaria expido Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados del 015.030.432 al 015.030.435 y el presente número 015.030.430 todos de serie A., los que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: 1.881 del Código Civil y artículo se, vale. — Testado: Las medidas, no vale. — Luis M. Aldao Unzué. Escribano).

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 930 e.4|3 Nº 59.704 v.4|3|74

L'Unión des Assurances de París I.A.R.D. (ex Grupos de la Union - Sequanaise - Urbaine) L'U.A.P. Incendie - Accidents

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano Luis M. Aldao Unzué, bajo el número 317 al folio 763 del Registro 196 a su cargo, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la sociedad extranjera que gira en esta plaza bajo la denominación de "L'Unión des Assurances de Paris I. A. R. D.", sancionada por la Asamblea celebrada el 2 de julio de 1969 en la Ciudad de París, Francia, los que quedan redactados en los siguientes términos: "Estatutos. — Capítulo Primero. — Denominación. — Sede Social. — Objeto y Duración. — Artículo 1º. Denominación. La Sociedad Anónima constituida el 5 de octubre de 1828 por acta otorgada ante el escribano Vavin de París, denominada sucesivamente L'Union Compañía de Seguros contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos y L'Union des Assurances de Paris. "L'Union I. A. R. D." continúa su existencia bajo la denominación de "L'UNION DES ASSURANCES DE PARIS - I. A. R. D." (ex grupos de las Union Sequanaise - Urbaine) y abreviado: "L'U. A. P. Incendie - Accidents, previa fusión llevada a fecha 1º de enero de 1969 con las sociedades: L'Union des Assurances de Paris "La Sequanaise I. A. R. D.", constituida el 18 de junio de 1924 mediante acta otorgada por el escribano Legay de París, bajo la denominación "La Sequanaise Incendie, Accidents et Risques Divers", L'Union des Assurances de Paris, "L'Urbaine I. A. R. D.55, que, constituida el 27 de mayo de 1880, mediante acta otorgada por el escribano Schelcher de Paris, bajo la denominación "L'Urbaine", tomó en virtud de una decisión de su Asamblea General Extraordinaria del 21 de enero de 1881, la de "L'Urbaine et la Seine", habiéndose fusionado a fecha 1º de enero de 1968, con: L'Unión des Assurances de Paris "L'Urbaine - Incendie", constituida el 1º de marzo de 1838 mediante acta otorgada por el escribano Noel de Paris, bajo la denominación "L'Urbaine", "L'Union des Assurances de París "L'Urbaine Complementaire" constituida el 23 de julio de 1937, por acta otorgada por el escribano Laine de París bajo la denominación "L'Urbaine - Complementaire". Las antiguas denominaciones sociales "La Sequanaise" "L' Unión". "L' Urbaine" conservan su uso de marcas. — Artículo 2. Forma. — Está regida por la legislación de las Sociedades Anónimas, por la relativa a las Sociedades de seguros, por la ley del 25 de abril de 1946 y los textos tomados para su aplicación, así como por el presente estatuto. — Artículo 3. — Sede social: Su sede social está en París (1a), Place Vendome Nº 9. La misma puede ser transferida a cualquier otro lugar de la misma ciudad o departamento limítrofes por decisión del Consejo de Administración, bajo reserva de ratificación de dicha decisión por la próxima Asamblea General Ordinaria y a cualquier otro lugar por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 4. — Duración: La duración de la Sociedad fijada primitivamente en cincuenta años a partir de su constitución definitiva el 5 de octubre de 1828, fue prorrogada una primera vez por noventa y nueve años a partir del 1º de enero de 1877 y una segunda vez por noventa y nueve años a partir del 1º de enero de 1976, salvo prórroga o disolución anticipada. — Artículo 5. — Objeto: La sociedad tiene por objeto: Todas las operaciones de seguro y reaseguro de cualquier naturaleza que sean, en especial toda clase de daños o pérdidas que puedan afectar a las personas o cosas a consecuencia de acontecimientos de cualquier naturaleza y de todas las responsabilidades que de los mismos emanen, con excepción de las operaciones de seguro que impliquen compromisos cuya ejecución dependa de la duración de la vida humana. Todas las operaciones que estén autorizadas a efectuar, ahora o en el futuro, las sociedades cuyo objeto incluya las operaciones mencionadas en el párrafo anterior. Y todas las operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias, aportes a sociedades, suscripciones, compras de títulos o participación de intereses, constitución de sociedades y eventualmente toda clase de operaciones comerciales o industriales que tengan relación directa o indirecta con los objetos arriba mencionados o susceptibles de facilitar su realización y desarrollo. — Artículo 6. Extensión territorial: Las operaciones de la sociedad se extienden a Francia y a todos los países. — Capítulo II: Capital Social. — Artículo 7º Capital Social: El capital social ha sido fijado en cien millones de francos, dividido en cien mil acciones de mil francos cada una, totalmente depositadas. Las acciones cuyo propietario es el Estado Francés por ley del 25 de abril de 1946 son nominales. — Capítulo III. — Administración y Dirección. — Artículo 8. — Composición del Consejo de Administración: La Sociedad está regida por un consejo de administración compuesto por un Presidente nombrado por resolución del Ministro de Economía y Finanzas previa propuesta del Consejo de Administración y por doce miembros nombrados o designados según las condiciones estipuladas en el artículo 16 modificado de la ley del 25 de abril de 1946. —Artículo 9. — Vicepresidente: El Presidente puede ser asistido por uno o dos Vicepresidentes nombrados conforme a las disposiciones del artículo 16 de la ley ya mencionada. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Consejo de Administración será presidido, con voz y voto, por el Vicepresidente o por uno de los Vicepresidentes según un orden establecido por el Presidente. — Artículo 10. — Duración de las funciones de los administradores: Las funciones de los administradores tienen una duración de tres años y son renovables. — Artículo 11. — Reunión del Consejo. — El Consejo se reúne en la Sede Social o en cualquier otro lugar, ante la convocatoria del Presidente, con la frecuencia que lo exija el interés de la Sociedad. — Dicha convocatoria se efectuará por simple carta a cada administrador, por lo menos cinco días antes de la reunión y enunciando el orden del día. En caso de urgencia, dicha convocatoria podrá llevarse a cabo en forma verbal y sin demora. — Artículo 12. — Deliberaciones: Las resoluciones del Consejo serán válidas con la presencia de la mitad por lo menos de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto decisivo estará a cargo del Presidente del acto. — Artículo 13. — Actas: Las resoluciones del Consejo de Administración quedarán consignadas en actas establecidas, según decisión del Consejo de Administración, ya sea en un registro especial o bien en hojas sueltas numeradas sin discontinuidad, todo bajo las condiciones prescriptas por la legislación en vigencia. — El acta será auténtica o mediante las firmas del Presidente de la sesión y un administrador o, en caso de impedimento del Presidente, por las firmas de dos administradores. — Las copias o testimonios de las actas serán certificadas ya sea por el Presidente del Consejo de Administración, o bien por un Director General, o bien por un Apoderado designado a tal efecto. — Artículo 14. — Poderes del Consejo. — Delegación: El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para proceder en toda circunstancia en nombre de la sociedad. — Ejerce los mismos dentro de los límites del objeto social bajo reserva de aquellos expresamente atribuidos por la ley a la Asamblea General. — Tiene poder para delegar o conferir a cualquier persona, aún ajena a la Sociedad, tanto dentro como fuera de Francia, con facultad de sustituir los poderes que juzgue convenientes y tan amplios como lo juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. — Artículo 15. — Atribuciones del Presidente. — El Presidente del Consejo de Administración asume, bajo su responsabilidad, la dirección general de la sociedad, a la que representa en sus relaciones con terceros. — Bajo reserva de los poderes que la ley atribuye expresamente a la Asamblea General o de los poderes que la misma de modo especial al Consejo de Administración y dentro de los límites del objeto social, el Presidente se halla investido de los poderes más amplios para actuar en toda circunstancia en nombre de la Sociedad. — Las disposiciones de los estatutos o las decisiones del Consejo de Administración que limiten dichos poderes no pueden ser opuestos a terceros. — El Presidente puede dar su consentimiento a toda delegación de poderes para fines determinados o por una duración limitada. — Artículo 16. — Dirección General: El Presidente del Consejo de Administración será asistido por uno o varios Directores Generales designados por resolución del Ministro de Economía y Finanzas según propuesta del Consejo de Administración. Artículo 17. Vicepresidentes y Directores Generales: Los Vicepresidente y Directores Generales ejercerán las funciones que les serán atribuidas por el Presidente. — Capítulo IV. — Revisores de Cuentas. — Artículo 18. — Revisores de cuentas: los revisores de cuentas, encargados de cumplir las funciones que les son atribuidas por la legislación vigente, serán designados para seis ejercicios por el Presidente del Tribunal de Apelaciones en cuya jurisdicción se encuentre la sede social. — Certificarán la regularidad y sinceridad del inventario, de la cuenta de explotación general, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del balance. — En todo momento del año, conjunta o separadamente; llevan a cabo todas las verificaciones o controles que juzguen necesarios y recogen todas las informaciones en las condiciones previstas por las disposiciones legales o reglamentarias. — Capítulo V — Asambleas Generales. — Artículo 19. — Poderes de las Asambleas Generales: Los poderes otorgados por la ley a las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, en una sociedad anónima, son ejercidos por el Consejo Nacional de Seguros bajo los límites y condiciones establecidos por la ley del 25 de abril de 1946 y los textos tomados para su aplicación. — La Asamblea General Ordinaria se reúne todos los años dentro de los seis meses que siguen al cierre del ejercicio, pudiendo ser convocada extraordinariamente en cualquier época. — Artículo 20. — Orden del día: Solo figurarán en el orden del día las propuestas emanadas del Consejo de Administración, o en los casos previstos por la ley, de los Revisores de Cuentas. — Artículo 21. — Quórum y Mayoría: de acuerdo a la resolución del 28 de junio de 1954: el Consejo Nacional de Seguros reunido en asamblea general solo tendrá validez cuando la mitad por lo menos de los miembros que constituyen la Asamblea General se hallen presentes o representados, las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate en los votos, el voto decisivo será el del Presidente de la sesión. — Artículo 22. — Actas: Las resoluciones de la Asamblea General quedarán consignadas en actas según las condiciones previstas por la resolución del 28 de junio de 1954. — Capítulo VI. — Cuentas Anuales — Distribución de Beneficios. — Artículo 23. — Año Social: El año social comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. — Artículo 24. — Balances: Al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración prepara un inventario, la cuenta de explotación general, una cuenta de ganancias y pérdidas y un balance, teniendo en cuenta las prescripciones legales o reglamentarias, así como un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre la actividad de la misma durante el ejercicio transcurrido. — El inventario, la cuenta de explotación general, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas serán puestos a disposición de los revisores de cuentas, cuarenta y cinco días por lo menos antes de la Asamblea General, y a la de los miembros de dicha asamblea veinte días por lo menos antes de su reunión. — El informe sobre las operaciones del ejercicio y la situación de la Sociedad será puesto a disposición de los revisores de cuentas por lo menos veinte días antes de la asamblea. — Artículo 25. — Beneficios: Los productos netos del ejercicio, una vez deducidos: Los gastos generales y otras cargas de la Sociedad, todas las previsiones técnicas y reservas, la distribución mínima prevista por el artículo 7 de la ley del 25 de abril de 1946 a favor de las partes beneficiarias, así como las participaciones beneficiarias atribuidas por el Consejo de Administración al personal en virtud de derechos adquiridos, constituyen el beneficio neto. — Las propuestas del Consejo de Administración referentes a la distribución o afectación de dicho beneficio disminuido por las pérdidas anteriores o aumentado por los rubros beneficiarios, serán sometidas, previa comunicación al Comité de Empresa, a la votación de la Asamblea General. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 26. — Liquidación amigables y disolución anticipada: A la expiración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada no motivada por un retracto de convenio, la Asamblea General nombrará uno o más liquidadores con los poderes que ella determine. — La Asamblea General conservará durante la liquidación las mismas atribuciones que tenía durante el curso de la Sociedad, tiene en especial el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y dar descargos. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 Nov. 1973. Visto: el expediente E. 379, en el que solicita se rectifique la Resolución I. G. J. Nº 626 de fecha 21 de abril de 1970, en lo que hace a la denominación social y se conforme la reforma incorporada en el estatuto de la sociedad anónima extranjera "L' Unión des Assurances de París I. A. R. D."; atento a que esa reforma no contiene ninguna disposición contraria al orden público, ya que se han cumplido los requisitos legales, de autenticidad y legalización respecto a los documentos presentados, por ello de conformidad con los dictámenes producidos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º punto 3.4.1. del Decreto Ley 18.805|70, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Resolución I. G. P. J. Nº 327 de fecha 27 de marzo de 1973. — Artículo 2º: Rectificar la Resolución I. G. J. Nº 626 de fecha 21 de abril de 1970, dejándose establecido que la denominación social de la entidad es "L' Unión des Assurances de París I. A. R. D." y no "Unión de Seguros de París L'Unión I. A. R. D." como figura en la misma. — Artículo 3º: Conformar la incorporación al estatuto de la sociedad anónima extranjera "L' Unión des Assurances de París I. A. R. D." de la reforma cuya traducción corre a fs. 417 a 422, sancionada por la Asamblea celebrada el 2 de julio de 1969 en París, Francia. — La Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la entidad, las presentes actuaciones para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada y su ulterior remisión al Ministerio de Hacienda y Finanzas — Superintendencia de Seguros. — Resolución I. G. P. J. Nº 3190. — Alberto G. Pico. — Hay un sello que dice "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Luis M. Aldao Unzué. — Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.027,50 e.5|3 Nº 59.703 v.5|3|74

Bastabales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA de Sociedad Anónima: "Bastabales" S. A. — Número Trescientos Sesenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Ramiro Rey, español, de treinta y siete años de edad casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós, domiciliado en la calle Pozos número ciento cuarenta y uno de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Venancio Rey, español, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cinco mil trescientos noventa y siete, domiciliado en la calle Maure número mil setecientos noventa, de esta Ciudad; don José Rey López, español, de cincuenta y dos años de edad, soltero, comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Talcahuano número doscientos sesenta y cinco, de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Alfonso Hermo, español, de cincuenta y un años de edad, casado comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro domiciliado en la calle Acevedo número mil ciento sesenta y cinco de la localidad de Banfield, Provincia

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|3|74 (40 págs.)

de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BASTABALES", S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto comercialización y explotación de hoteles, bares, restaurantes y confiterías, como así la compra, venta, importación, exportación consignación y distribución de mercaderías y productos relativos al objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de pesos 50.000.— (Cincuenta Mil Pesos) representado por cinco mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 183 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. Artículo 8.: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de Quinientos pesos en dinero efectivo en Caja de la sede social, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto no sean aprobadas sus gestiones. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y un director (es) quien (es) actúa (n) conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de dos año (s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas.— Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 137 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. — Ramiro Rey. — 1.250. — 1 voto. — $ 3.125.— en efectivo (x). — Venancio Rey. — 1.250.— 1 voto — $ 3.125.— en efectivo (x). — José Rey López. — 1.250. — 1 voto. — $ 3.125.- en efectivo (x), — Alfonso Hermo. — 1.250.— 1 voto. — $ 3.125.— en efectivo (x). — 5.000.— — $ 12.500.— Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias al portador — (x). Del capital social suscripto, se ha integrado la suma de Doce mil quinientos pesos en dinero efectivo y el saldo restante, se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término de dos años a contar de la fecha de suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio. — Presidente a: Alfonso Hermo. — Vicepresidente a: José Rey López. — Vocales a: Venancio Rey. — Suplentes a: Ramiro Rey, y Organo Fiscalizador: Síndico titular, Contador Público Nacional don Salvador Nicolás Franco. — Síndico suplente: Contador Público Nacional don Manuel Mariano Yubero. — Cuarto Se autoriza a Salvador Nicolás Franco y Carlos Taverna, a fin de que conjunta o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, los señores don Salvador Nicolás Franco, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, Contador Público Nacional titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Lautaro número ciento veintidós, de esta Ciudad, y don Manuel Mariano Yubero, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos veinte mil quinientos setenta y siete, domiciliado en la calle Calderón de la Barca número dos mil doscientos veinticuatro, de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente. — El Escribano Autorizante, hace constar: Que el domicilio legal de la Sociedad, lo constituyen en la calle Maure número mil setecientos noventa, de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: Bastabales — treinta — siete — Cuarenta — Bastabales — artículo 237 — artículo — Fiscalizador — soltero — setecientos — la Capital Federal — Vale. — Entrelíneas: López — López — Vale. — Ramo Rey. — Venancio Rey. — José Rey. — Alfonso Hermo. — S. N. Franco. — Manuel M. Yubero. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos noventa y cuatro, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bastabales", S. A. expido el presente primer testimonio en cinco sellos fotocopiados, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: Hipotecario — para — en — previsión — reembolsado — Ramiro — dentro — fin — de. Vale. — Entrelíneas: en — la — Vale. — Aclaratoria y Complementaria de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima: "Bastabales" S. A. número seiscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ramiro Rey, español, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós domiciliado en la calle Pozos número ciento cuarenta y uno, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Venancio Rey, español, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cinco mil trescientos noventa y siete, domiciliado en la calle Maure número mil setecientos noventa, de esta Ciudad; don José Rey López, español, de cincuenta y dos años de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Talcahuano número doscientos sesenta y cinco, de la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Alfonso Hermo, español, de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Acevedo número mil ciento sesenta y cinco, de la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio novecientos noventa y cuatro, del protocolo corriente, constituyeron la Sociedad Anónima denominada "Bastabales" S. A., con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maure número mil setecientos noventa, con un capital social de cincuenta mil pesos y un plazo de duración de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con sujeción al Estatuto y demás especificaciones consignadas en la referida escritura de constitución, cuyos términos, a sus efectos se dan aquí por totalmente reproducidos. — Que la referida escritura fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos de la aprobación de su estatuto, otorgamiento de la personalidad jurídica y autorización para funcionar como sociedad anónima, iniciándose el Expediente número cuarenta y siete mil novecientos noventa y ocho, de la referida Inspección General de Personas Jurídicas. — Que la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas confirió vista a la Sociedad Anónima en formación, observando los artículos primero, en el sentido de establecerse en dicho artículo primero la sede social, Resolución número treinta y tres|setenta y tres, y el artículo décimo, en el sentido de que la representación legal no puede limitarse, artículo doscientos sesenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que en consecuencia vienen por la presente a adecuar los artículos observados primero y décimo, del Estatuto los cuales quedan redactados íntegramente en la forma siguiente: "Artículo 1º. — La Sociedad se denomina "Bastabales" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maure número mil setecientos noventa". — "Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y dispones de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director quienes actúan indistintamente". — En la forma expresada los constituyentes dejan redactados los artículos primero y décimo del Estatuto, adecuando los mismos a las disposiciones legales en vigencia, requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas, en la vista conferida a la Sociedad. — Agregan los comparecientes: Que la presente escritura debe considerarse aclaratoria y complementaria de la escritura de constitución de "Bastabales" S. A., de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio novecientos noventa y cuatro del protocolo corriente, las cuales deben inscribirse simultáneamente en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante, hace constar: Que el impuesto de sellos fue abonado en la escritura de constitución de la Sociedad, precedentemente mencionada. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: cinco — Hermo — domiciliado — nombre. Vale. — Ramiro Rey — Venancio Rey — José Rey — Alfonso Hermo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil cuarenta y uno, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bastabales" S. A., expido el presente primer testimonio, en tres sellos fotocopiados, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: Jorge A. Sanguinetti. — Sobrerraspado: Provincia — representación - Ramiro — jurisdicción — inscripción — debe. Vale. — Enmendado: iniciándose. Vale.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.y36,25 e.5|3 Nº 59.708 v.5|3|74

Corfexa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2093. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecieron don Johannes Frederik Carstens, holandés, nacido el 7 de setiembre de 1927, casado en primeras nupcias con doña Aída Palacios, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 9.148.448, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 645, Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Dante Roberto Scigliano, argentino nacido el 8 de junio de 1912, casado en primeras nupcias con doña Nélida Campari, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 542.545, domiciliado en la calle Timbo número 1828, de la Capital Federal; don Aaron In., argentino, nacido el 11 de agosto de 1932, casado en primeras nupcias con doña Silvia Levy, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.096.384, domiciliado en la calle Pueyrredón número 1774, de la Capital Federal, don Daniel Félix Ojea, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Florentina Curia, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.346.671, domiciliado en Matheu 1175, Capital Federal; y don Jorge Di Cio, argentino, nacido el 2 de febrero de 1942, casado en primeras nupcias con doña Isabel Alberta Biela, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.398.527, domiciliado en la calle Teniente General Pablo Ricchieri número 2865, de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como que dijeron: I) Que de conformidad con las normas impuestas por la Ley 19.550 de sociedades comerciales, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CORFEXA SOCIEDAD ANONIMA (Corporación de Fabricantes Exportadores Argentinos). — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número 748, 11º piso. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la promoción de la venta de toda clase de artículos y|o productos de fabricación argentina en el exterior, por cuenta propia o en representación de fabricantes argentinos y su consiguiente exportación. — También puede realizar importaciones por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos de lícita importación y aceptar representaciones de empresas del exterior. — Organizar exposiciones promocionales en el exterior y en general prestar toda clase de servicios a la industria argentina a los efectos de promover la exportación de sus productos y|o manufacturas. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por trescientas acciones or-

dinarias al portador, clase A, de cien pesos valor nominal cada una. — Cada acción dará derecho a un voto. — El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, con mandato por dos ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — El directorio en su primera sesión deberá elegir un presidente y un vicepresidente para el caso en que el directorio fuese plural. — Este último reemplaza al primero sólo en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar la garantía de un mil pesos en efectivo cada uno, los que serán depositados en la caja de la sociedad y les serán devueltos una vez terminada su gestión y aprobada la misma por la asamblea, conforme lo dispone el artículo 275 de la Ley 19.550. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar o disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Asimismo podrá nombrar y remover al personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios. — Celebrar toda clase de contratos, dando o aceptando garantías, aceptar hipotecas que se constituyan a favor de la sociedad, todo con las cláusulas y condiciones que crea conveniente, ya sea en defensa de los intereses sociales o por la existencia de las leyes, decretos, reglamentos, de las instituciones, poderes públicos y demás con quienes se contratare, fijando en todos los casos la forma de pago, intereses, depósitos y todo cuanto creyere necesario. — Podrá también, solicitar toda clase de créditos en general que sean convenientes o necesarios para el giro de la sociedad, sin limitación alguna. — Podrá firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, vales, pagarés y documentos o papeles negociables, ya sean a la orden o al portador — Aceptar las cartas de crédito que se abran en el exterior y disponer su transferencia total o parcialmente a terceros y|o endosarlos o cederlos en garantía. — Tramitar la pre y post-financiación de la exportación, conforme a las disposiciones legales vigentes o que se dicten, tanto por cuenta propia o de terceros. — Podrán efectuar todos los trámites bancarios y aduaneros, contratación de fletes, seguro y créditos bancarios y suscribir los contratos respectivos. — Podrá otorgar o aceptar prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar los préstamos que se adeuden a la sociedad, pudiendo renovar o cancelar estos documentos y|u obligaciones ya sean por instrumentos públicos o privados, para retirar total o parcialmente las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad a su nombre o a su orden, actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia, garantía, plazo fijo o bien en descubierto, giren cheques u órdenes sobre ellos, perciban su importe y firmen los documentos y|u obligaciones correspondientes para que hagan novaciones que extingan obligaciones, para que firmen y endosen cheques, giros y demás documentos y perciban y depositen sus importes. — Podrán a su vez otorgar declaraciones o divisiones de condominio, cesiones y demás para verificar remuneraciones, solicitar declaraciones de quiebras, concursos civiles y aceptar o impugnar concordatos y reconvenir para cobrar y pagar créditos activos y pasivos y todo otro trámite judicial, y por último para ejercer la representación legal de la sociedad en todas sus manifestaciones internas y externas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultades para los actos generales propios de la administración. — Toda esta enumeración de actos no implica restricción o limitación. — La representación de la sociedad le corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea elegirá igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, tanto en primera como en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Para el quórum y mayoría rigen los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan a: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativas o de previsión, o de cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social se suscribe e integra conforme al siguiente cuadro: Don Johannes Frederik Carstens suscribe ciento cincuenta acciones ordinarias, al portador clase "A". — Monto de la integración: Quince mil pesos. — Naturaleza del aporte: Dinero efectivo. — Don Dante Roberto Sciglíano suscribe cuarenta acciones ordinarias al portador clase "A". — Monto de la integración: Cuatro mil pesos. — Naturaleza del aporte: Dinero efectivo. — Don Aaron Ini suscribe cuarenta acciones ordinarias al portador clase "A". — Monto de la integración: Cuatro mil pesos. — Naturaleza del aporte: Dinero efectivo. — Don Daniel Félix Ojea suscribe treinta y cinco acciones ordinarias al portador clase "A". — Monto de la integración: Tres mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: Dinero efectivo. — Don Jorge Di Cio suscribe treinta y cinco acciones ordinarias al portador clase "A". — Monto de la integración: Tres mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: Dinero efectivo. — III) Se designa para integrar el directorio al señor Johannes Frederik Carstens, quien ejercerá el cargo de presidente; al señor Daniel Félix Ojea, quien ejercerá el cargo de vicepresidente y el Sr. Jorge Di Cio como director. — Síndico titular a don Héctor Eduardo Tolchinsky, argentino, nacido el 18 de febrero de 1938, casado en primeras nupcias con doña Mabel Alicia Latrille abogado, con libreta de enrolamiento Nº 4.264.784, domiciliado en la calle Lavalle número 1.290, de la Capital Federal, y como síndico suplente a don Raúl Norberto Gurovich, argentino, nacido el 15 de mayo de 1946, casado en primeras nupcias con doña Celia Heger, Contador Público Nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.982.581, domiciliado en la calle Corrientes número 1812, Capital Federal; quienes se encuentran presentes al acto, son personas de mi conocimiento, capaces, doy fe como que declaran que aceptan el cargo y no se encuentran impedidos ni inhabilitatados para el ejercicio de ellos. — IV) Se autoriza a don Johannes Frederik Carstens y a don Aaron Ini, a fin de que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos presenten este contrato constitutivo a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive modificar el nombre de la sociedad, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen si fuese del caso escritura pública que resulte a causa de las modificaciones que se introduzcan conforme las actuaciones respectivas, pudiendo recopilar y reordenar el texto al articulado del contrato. — En mi carácter de escribano autorizante hago constar que en este acto retengo a las partes el equivalente al diez por mil sobre el monto del capital social para proceder al pago del impuesto de sellos previsto por la Ley 18.524, doy fe. — Los comparecientes solicitan de mí el autorizante que de la presente expida testimonio. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad y como acostumbran hacerlo, por ante mí de todo lo que doy fe. — J. F. Carstens — D. R. Seigliano — A. Ini — Daniel F. Ojea — Jorge Di Cio — H. E. Tolchinsky — R. Gurovich. — Hay un sello. — Ante mí: Max Sandler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2098 del Registro número 26 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial números 8620287 al 8620289|8620293 y del 8.620.291 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Entrelíneas: 8620293 y Vale. — Max M. Sandler (escribano).

Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.005.— e.5|3 Nº 59.719 v.5|3|74

Antonio Nahas

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Quinientos ochenta y uno. — En la Ciudda de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Antonio Nahas, casado, de sesenta y tres años de edad, sirio, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.796.417, domiciliado en Suárez 1335, piso primero, Capital Federal; don Ernesto Angel Nahas, soltero, de veinte y ocho años de edad, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.762.999, domiciliado en Suárez 1335, piso primero, Capital Federal; doña Nora Rosa Nahas de Kloury, argentina, casada, de veinte y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 5.752.518, domiciliada en Suárez 1335, piso primero, Capital Federal, todos personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Los comparecientes exponen, en cumplimiento al artículo 165, y 167 de la Ley 19.550: I) Que celebran la constitución de una sociedad con sujeción al estatuto y modificaciones obrantes en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 45.779, iniciado el 18 de octubre del año 1972, que es del siguiente tenor: II) Denominación: Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ANTONIO NAHAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto operaciones comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y en especial comercialización de artículos de blanco, lencería, bonetería y confecciones para damas y caballeros; Industriales: Fabricación y elaboración de artículos de blanco, lencería, bonetería y confecciones para damas y caballeros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000.— (treinta mil pesos) representado por tres mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez (10) títulos Yacimientos Petrolíferos Fiscales, primera o segunda serie por Director. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas

y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferidas indicadas en el artículo anterior. — III El capital se suscribe en acciones ordinarias al portador de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Acciones — Importe — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Antonio Nahas. — 1.000 — 10.000. — 5 votos. — 2.500. — Efectivo. — Ernesto Angel Nahas. — 1.000. — 10.000. — 5 votos, — 2.500. — Efectivo. — Nora Rosa Nahas. — 1.000. — 10.000. — 5 votos. — 2.500. — Efectivo — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Antonio Nahas. — Vicepresidente a: Ernesto Angel Nahas. — Vocales a: Nora Nora Nahas. — Síndico Titular a: Horacio Savi. — Síndico Suplente a: José Alfredo Alegre. — V) Se autoriza al señor Horacio Savi, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Antonio Nahas. — Ernesto Angel Nahas. — Nora Nahas de Kloury. — Ante mí: Norberto E. Cacciari. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 197 de mi adscripción. — Norberto E. Cacciari, Escribano. — Entre Líneas: Nora. — Vale.

Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 512,50 e.5|3 Nº 59.722 v.5|3|74

Romadel

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 1.628 — Constitución de Sociedad "Romadel S. A. I. C.". — Escritura número: cuatrocientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre del año 1973, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Juan Carlos Diego Martino, argentino, de 34 años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.620.032, domiciliado en la calle Loria número 2173, de la Capital Federal; don Luis Martino, italiano, de 59 años de edad comerciante, casado, con Cédula de la Policía Federal número 1.700.236, domiciliado en la calle Loria número 2173, de la Capital Federal; don Francisco Natalio Romeo, argentino, de 60 años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.390.990, domiciliado en la calle Salcedo número 2851, de la Capital Federal; don Jorge Miguel Romeo, argentino, de 47 años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.750.664, domiciliado en la calle Salcedo número 2851, de la Capital Federal; don Valentín Delfosse, argentino, de 49 años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.444.139, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 2683, sexto piso, departamento letra A, de la Capital Federal; y doña Amanda Isabel Delfosse, argentina, de 28 años de edad, comerciante, casada, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 1.868.037, domiciliada en la calle Pilcomayo número 1036, de la ciudad de Bella Vista, de esta Provincia; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROMADEL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL", con domicilio legal en la calle Don Bosco número 4124 de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria del calzado. — Comerciales: Negocios de importación y exportación, compra y venta y distribución de calzado y marroquinería, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, la explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales inherentes a la industria del calzado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos, cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de ssu miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Un mil pesos, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente, indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo número 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos números 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Juan Carlos Diego Martino. — Acciones Suscripción 334. — Clase de Acciones: Ordinaria. — Monto Integración 8.350 pesos. — Naturaleza del Aporte: efectivo. — Modalidad: 25 por ciento. — Luis Martino — 333 — ordinaria — 8.325 pesos — efectivo — 25 por ciento. — Francisco Natalio Romeo — 334 — ordinaria — 8.350 pesos — efectivo — 25 por ciento. — Jorge Miguel Romeo — 333 — ordinaria — 8.325 pesos — efectivo — 25 por ciento. — Valentín Delfosse — 333 — ordinaria — 8.325 pesos — efectivo — 25 por ciento. — Amanda Isabel Delfosse — 333 — ordinaria — 8.325 pesos — efectivo — 25 por ciento. — Las acciones suscriptas son al portador, ordinarias de cinco votos cada una. El saldo de la suscripción será integrado en el plazo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Francisco Natalio Romeo; vicepresidente: Valentín Delfosse. — Se designa para actuar como Síndico Titular a: Albrto Santiago Brener, cuyos datos personales son: argentino, casado, de 35 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.730.126, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Moreno número 1.993, segundo piso, departamento letra A, de la Capital Federal; y como Síndico Suplente a Rodolfo Hugo Lagares, cuyos datos personales son: argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.426.199, Contador Público Nacional, de 25 años de edad, domiciliado en la Avenida Las Heras número 2.125, de la Capital Federal. — Se autoriza a Alberto Santiago Brener y/o Sonia Noemí Alvarenque a fin de que, indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — J. C. Diego Martino, L. Martino, Natalio Romeo, Jorge M. Romeo, Valentín Delfosse, A. Isabel Delfosse. — Hay un sello. — Ante mí: Lea S. de Grynberg. — Testado: y afines, cueros, plásticos, sintéticos, materias primas en general. — No Vale. — Entrelíneas: nueva. — Vale.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973 Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735 e.5|3 Nº 59.754 v.5|3|74

Federico Benegas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Numero Mil Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el seis de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen don Alberto Ricardo Grether, argentino, de 39 años, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.146.060, domiciliado en la Avenida del Libertador 3576, noveno piso, de esta ciudad y don Federico Alfonso Benegas Lynch, argentino, de 56 años casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 267.390, domiciliado en la calle Santa Fé 1255 octavo piso, de esta ciudad: los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º. La sociedad se denomina FEDERICO BENEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle A. J. Carranza 2243. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento y distribución de toda clase de productos elaborados o semielaborados, materias primas, bebidas, alimentos y frutos del país. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de toda clase de productos alimenticios, bebidas y demás etapas relacionadas con las industrias de la alimentación, vitivinícola, aceitera y frutícola. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todos sus aspectos de chacras, granjas, establecimientos agrícolo-ganaderos, criaderos, viñedos, olivares, viveros, plantaciones frutícolas y hortícolas y de toda clase de cultivos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º. — El capital social es de cinco mil pesos, representado por cinco mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 138 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: el importe de mil pesos en dinero efectivo, cada uno de ellos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente, en forma indistinta y en caso de impedimento dos cualesquiera de los demás directores en forma conjunta. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oporunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, — La asamblea puede mo-

dificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad: Alberto Ricardo Grether: Dos mil quinientas; ordinarias; Setecientos veinticinco pesos; Efectivo: Veinticinco por ciento. — Federico Alfonso Benegas Lynch: Dos mil quinientas; ordinarias; Seiscientos veinticinco pesos: Efectivo: Veinticinco por ciento. — Total Acciones Suscripción: Cinco mil. — Total Monto Integración: Mil doscientos cincuenta pesos. — Todas las acciones son ordinarias al portador, de un voto. — II) Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Federico Alfonso Benegas Lynch, y Vicepresidente al señor Alberto Ricardo Grether. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor Roberto Mariano Van Gelderen, Síndico Suplente al doctor Damián Julio Castro Videla. — IV) Se autoriza a los señores Alberto Ricardo Grether y|o Francisco Leandro Osés, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todos los actos y las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a tal fin otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y|o privados que fueran necesarios. — O presentes en este acto el doctor Roberto Mariano Van Geldern, argentino, casado, de 46 años, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.042.225, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 832 de esta ciudad; y el doctor Damián Julio Castro Videla, argentino, casado, de 56 años, abogado, Libreta de Enrolamiento número 270.073, domiciliado en la calle Uruguay 634, séptimo piso "M" de esta ciudad; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que aceptan los cargos de Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente de la Sociedad. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: jurisdicción — materias — capital — un peso. Vale. Testado: Aporte (4). No vale. — Entre líneas: de 39 años — comerciante — de 56 años — comerciante — Roberto — Roberto — abogado — calle A. J. Carranza 2245. Vale, — (Fdo.) Alberto Ricardo Grether. — Federico Alfonso Benegas Lynch. — Ante mí: Juan Antonio Maciel. — Está su sello de Escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1659 del Registro 132 a mi cargo, doy fe. — Ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, se modificó el texto del Artículo 3º del Estatuto, mediante la escritura pública complementaria pasada el 15 de noviembre de 1973 ante el Escribano Juan Antonio Maciel. El nuevo texto del Artículo 3º es el siguiente: Artículo 3º: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de bebidas con o sin alcohol y de productos alimenticios elaborados o semielaborados de origen hortícola y frutícola y frutos del país. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y envasamiento de bebidas con o sin alcohol y de productos relacionados con las industrias vitivinícola, aceitera, orticola y frutícola. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus aspectos de granjas, establecimientos agrícolos, viñedos, olivares, viveros, plantaciones frutícolas y horticolas y de toda clase de cultivos. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

Buenos Aires, febrero 18 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.- e.5|3 Nº 59.761 v.5|3|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

— —

Estancia La Roque

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número uno, pasada a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por ante el protocolo del Escribano Marcelo Lamarque (Registro Nº 59), los señores Luis Roque Otero Monsegur y Carlos Alberto Otero Monsegur cedieron, vendieron y transfirieron las quinientas cuotas de capital comanditado que poseían cada uno de ellos, es decir un mil cuotas de un peso cada una, lo que hace un total de un mil pesos, en la Sociedad "Estancia La Roque Sociedad en Comandita por Acciones", a favor del señor Domingo Pazos. — La cesión se verificó por el precio de un mil pesos, que recibieron en ese acto en dinero efectivo de manos del cesionario, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago por dicho importe y subrogando al cesionario en los mismos derechos que como socios colectivos y solidarios tenían y poseían en la referida sociedad. — En la misma escritura se modifican los artículos quinto y noveno de los Estatutos Sociales a fin de hacer constar la cesión del capital comanditado realizada, y se reforman los restantes a fin de adecuarlos a las disposiciones del decreto-ley 19.550. — Que presentada dicha escritura para su conformidad administrativa ante la Inspección General de Personas Jurídicas, su trámite se realizó por expediente Nº 2126, en el que practicado su correspondiente estudio, se observó la falta de conformidad a la cesión efectuada por uno de los socios comanditados por parte de su cónyuge, de acuerdo a lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — En consecuencia por escritura número doscientos tres, pasada a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por ante el protocolo del Escribano Marcelo Lamarque (Registro Nº 59) comparece doña Ana Inés Moyano de Otero Monsegur, casada en primeras nupcias con don Luis Roque Otero Monsegur, a fin de prestar conformidad a los términos del art. mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con la cesión efectuada por su esposo de quinientas cuotas de capital comanditado que poseía en "Estancia La Roque Sociedad en Comandita por Acciones" a favor del señor Domingo Pazos. — Se observó asimismo la redacción de los artículos octavo y décimo prilos que fueron modificados convenientemente, por lo cual fue conformada toda la documentación presentada por Resolución número tres mil diez de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, que se transcribe en su parte pertinente: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante a fs. 75 a 84 (escritura pública Nº 1 - otorgada en la ciudad de Avellaneda jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires el 2 de enero de 1973 (Registro Nº 59), con la modificación (escrito de fs. 108), y de fs. 97 a 99 (Escritura Pública Nº 203 - otorgada en Avellaneda. Pcia. de Buenos Aires, el 7 de mayo de 1973, Registro Nº 59), disponiéndose el desglose de los citados instrumentos, los que se entregarán al interesado, con copia autenticada de la Presente Resolución, a los fines de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro...". En consecuencia por escritura número cuatrocientos sesenta y cinco, pasada a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por ante el protocolo del Escribano Marcelo Lamarque (Registro Nº 59), se aclara la modificación del contrato social de "Estancia La Roque Sociedad en Comandita por Acciones". — El Contrato Social de acuerdo a lo expresado anteriormente, queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ESTANCIA LA ROQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". queda constituida una Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Sarmiento número novecientos treinta, piso quinto, pudiendo tener establecimientos, sucursales o escritorios en todo el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de ganado y frutos de la agricultura e industrialización primaria de productos agropecuarios y operaciones conexas. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos, distribuidos en la siguiente forma: Mil pesos es el capital del socio solidario y ciento cuarenta y cuatro mil pesos es el capital comanditario. — El capital comanditado se encuentra totalmente suscripto e integrado, siendo su titular, quien asume el carácter de socio colectivo, solidario e ilimitadamente responsable, el señor Domingo Pazos, vale decir, mil cuotas de un peso ley cada una. — El capital comanditario también se encuentra totalmente suscripto e integrado por los señores Héctor Joaquín Peña, Luis María Otero Monseguir y Carlos Alberto Otero Monsegur, en dinero efectivo y mediante el aporte y transferencia a la Sociedad, según así resulta de la escritura de transferencia como aporte de capital, pasada ante mí, el autorizante, al folio mil doscientos veinte y ocho de este Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el veinte y uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y siete, en la Matrícula dos mil novecientos uno del Partido de Las Flores (cincuenta y ocho), de una fracción de campo que forma parte de una estancia denominada "El Quemado", situada en el Partido de Las Flores, jurisdicción de esta provincia, designada como Parcela novecientos quince a., y se compone y linda de acuerdo al plano de subdivisión correspondiente, de la siguiente forma: al Nord Este, línea D-E dos mil seiscientos treinta metros veinte cetímetros, lindando calle en medio con parte de la parcela ciento ochenta y uno; al Este línea E-F doscientos diez y nueve metros veinte y nueve centímetros, lindando con calle; al Sud-Este línea F-G cinco mil setecientos noventa y cuatro metros sesenta y dos centímetros, lindando con Ruta Nacional número tres en medio, con la parcela novecientos quince b., del mismo plano; al Sud Oeste línea A-G trescientos cincuenta metros lindando con la parcela novecientos setenta y siete a., al Nord Oeste línea A-B, dos mil trescientos ochenta metros, noventa y siete centímetros, lindando con las parcelas novecientos setenta y seis y novecientos diez y ocho; al Sud Oeste línea B-C, dos mil cuatrocientos sesenta y tres metros ochenta centímetros, lindando con las parcelas novecientos diez y ocho y novecientos diez y siete; y al Nord Oeste línea C-D tres mil quinientos nueve metros diez centímetros, lindando con las parcelas mil seiscientos setenta y cuatro y mil seiscientos sesenta y dos. — Superficie mil sesenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, once centiáreas. — Sobre el frente de la fracción, que mira al Sud Este, línea F-G, existe restricción al dominio, ley seis mil trescientos doce, en una franja de veinte metros de ancho. — El capital del socio solidario se divide al solo efecto del quórum y voto en las asambleas, en mil cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital social comanditario se halla representado por ciento cuarenta y cuatro mil acciones ordinarias al portador, transmisibles por simple entrega, valor nominal de un peso cada una, con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: El capital social podrá aumentarse hasta la suma de setecientos veinticinco mil pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Artículo Séptimo: Toda ampliación de capital deberá ser escriturada e inscripta, abonando los impuestos correspondientes. — Artículo Octavo: Las acciones que se emitan correspondientes a los socios comanditarios, llevarán un número de orden correlativo, tendrán los recaudos del artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales y serán firmadas por el o los socios administradores y el síndico, pudiendo emitirse títulos por varias acciones. — Artículo Noveno: Queda designado el señor Domingo Pazos, como socio administrador, quien tendrá el uso de la firma social y durará en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diez y nueve de la Ley de Sociedades. — Artículo Décimo: Los socios comanditados tendrán a su cargo en la forma de ejercicio indicada en el artículo noveno, la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: Primero: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contartos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas Cartas Orgánicas o Reglamentos: estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede, no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — Segundo: Presentar a consideración de la Asamblea el Balance Anual, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria. — Tercero: Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. — Y Cuarto: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un síndico titular designado por un ejercicio, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El Síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma Asamblea designe — Para asistir a las Asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizado a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de Actas en el que se registrarán las de las Asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) la retribución del administrador, que no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, y la que se determine en su caso, para el Síndico y el

el remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará la suma a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, del representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso, deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo trescientos veinte de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la Sociedad será liquidada por el Administrador bajo la fiscalización del Síndico; abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la Asamblea, el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado". — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Entre líneas Héctor Joaquín Peña. — Vale. — Domingo Pazos. — L. M. Otero Monsegur. — C. A. Otero Monsegur. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lamarque. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí el autorizante al folio dos mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro número cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Hay un sello. — M. Lamarque.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.031,25 e.5|3 Nº 59.638 v.5|3|74

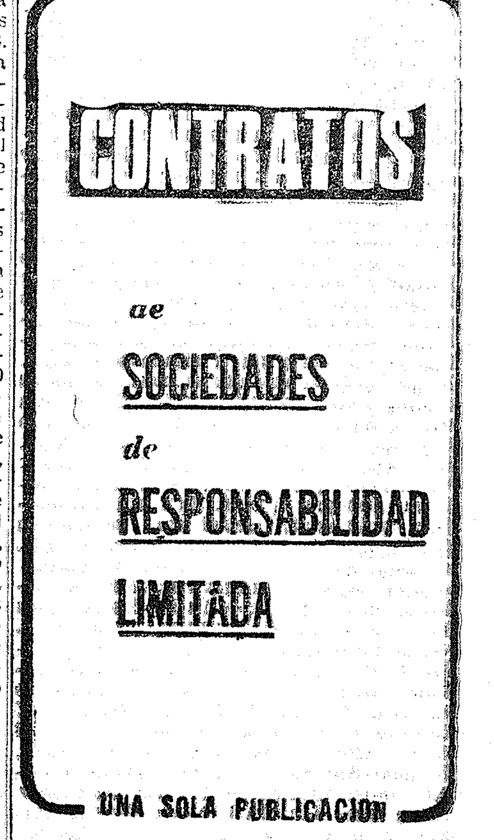
Andrade y Compañía

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Manuel Antonio Andrade, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.498.262, nacido el 7 de diciembre de 1930, comerciante, domiciliado en Fonrouge 1863, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en su carácter de Administrador de la sociedad que gira bajo la denominación de "Andrade y Compañía Sociedad En Comandita por Acciones", personería que acredita en la siguiente forma: a) Con el Contrato social constituido por escritura número 740, con fecha 28 de diciembre de 1961, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 2764 del Registro 358 a su cargo, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 70, al folio 201, del Libro 236 de Contratos Públicos, con fecha 21 de febrero de 1962, y sus posteriores modificaciones ambas de fecha 14 de febrero de 1964, otorgadas ante el escribano ya mencionado, escrituras números 28 y 29, pasadas a los folios 65 y 66 respectivamente, inscripta esta última en el Juzgado ya mencionado, bajo el número 92, al folio 27, del Libro 239 de Contratos Públicos, con fecha 3 de marzo de 1964, testimonios que en sus originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopias autenticadas corren agregadas al folio 725, protocolo corriente de este Registro, doy fe. y b) Con el expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número 7352, y aprobado con fecha 22 de octubre del corriente año el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que habiendo resuelto la sociedad que representa, aumentar el Capital Social, y adecuar los Estatutos a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones, viene por la presente, a solicitar de mí, la autorizante, transcriba en el protocolo el Expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número 7352, y que fuera aprobado con fecha 22 de octubre del corriente año el cual íntegramente transcripto dice: Estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ANDRADE Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Fonrouge 1861. — Artículo 2º — Su duración será de cincuenta (50) años desde el 28 de diciembre de 1961. — Artículo 3º — Tendrá por objeto: Dedicarse a la explotación de negocios de lavadero y saladero de tripas y a la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, acopio, distribución, fraccionamiento, producción, elaboración y transformación de productos y subproductos de la ganadería en su faz primaria. — Para su cumplimiento, la sociedad, gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antes dicho. — Artículo 4º — El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil) representado por tres mil doscientas acciones de valor nominal $ 10 (diez pesos) cada una que corresponde a capital comanditario y de $ 18.000 (dieciocho mil) que corresponden al capital comanditado: — Las acciones ordinarias tienen derecho a 5 (cinco) voto (s) cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo 5º — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el Art. 188 de la ley 19.550. — Artículo 6º — La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador quien tendrá el uso de la firma social. — Durará (n) 38 (treinta y ocho) años en el ejercicio de la función, debiendo prestar a siguiente garantía: $ 5.000 (cinco mil pesos). — Artículo 7º — La administración de la sociedad tendrá las más amplias, facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 1881 del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede (n) en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime (n) conveniente. — Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará 2 (dos) ejercicio (s) en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10 — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicho norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11. Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador (es) con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirán en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los comparecientes autorizan a la escribana Roquelina B. Hernández, a doña Elena Clotilde Ortega de Díaz y a doña María Angélica Andrade, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo (s) faculta (n) para aceptar y o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Se emiten 3.200 acciones ordinarias al portador de 5 voto (s) cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo la siguiente cuadro: Nombre suscripción, integración, naturaleza del aporte. Capital comanditado. — Manuel Antonio Andrade 18.000,00. — 18.000,00 efectivo, Capital comanditario Manuel Antonio Andrade, 850. — 850 efectivo. — Ricardo Quinteiro 1.000. — 1.000 efectivo. — Julia Estela Andrade 1350. — 1.350 efectivo — Aportes no dinerarios: no existen Plazo para integración de las acciones y cuotas. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular: Carlos Alberto Mazzino; Síndico suplente: Mario Rozenszayn. Se designa administrador: Manuel Antonio Andrade. Presentes en este acto don Carlos Alberto Mazzino, argentino, casado, contador público, nacido el 20 de noviembre de 1916, cédula de identidad número 1.885.151, domiciliado en Yerbal 2321, Capital, y don Mario Rozenszayn, argentino, casado, contador público, nacido el 6 de junio de 1942, cédula de identidad número 4.759|660, domiciliado en Olazábal 2129 de Capital, manifiestan su conformidad aceptando la designación de los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente, firmando la presente en prueba de ello. — M. A. Andrade. — Ricardo Quinteiro. — J. E. Andrade. — C. A. Mazzino. — M. Rozenszayn. Buenos Aires, agosto 20 de 1973. Firmas Certificadas en el sello de Actuación Notarial número A. 014912010. Hay un sello: "Roquelina B. Hernández, Escribana", y hay una firma: B. Hernández. Actuación Notarial. Buenos Aires, Agosto 20 de 1973. En mi carácter de Escribana Adscripta al Registro 586, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Manuel Antonio Andrade, Ricardo Alberto Quinteiro, Julia Estela Andrade, Carlos Alberto Mazzino y Mario Rozenszayn, de mi conocimiento personal, doy fe. Que lo hacen en sus caracteres de socio solidario el primero, socios comanditarios los dos siguientes, y síndicos los dos últimos, de la sociedad "Andrade y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones" El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por escritura número 347, del día de la fecha, pasada al folio 723. Hay un sello: "Roquelina B. Hernández", y hay una firma: B. Hernández. Ministerio de Justicia de la Nación Buenos Aires, 22 Oct. 1973. Visto: el Expediente Cta. 7.352, en el que la sociedad "Andrade y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la adecuación de su contrato social ajustado a los términos del Decreto-Ley 19.550|72; y lo dictaminado por el Departmaento Sociedades por Acciones, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º. Conformar la documentación obrante a fs. 30 a 33, disponiéndose el desglose de la misma, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución, a los fines de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, resérvese en mesa de entrada hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 3554. — Hay una firma ilegible y debajo un sello: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, del expediente de referencia. — Y yo la autorizante, dejo constancia que en pago del Impuesto de Sellos, se agregará a la declaración jurada del mes en curso, el diez por mil sobre el Aumento del Capital Social. — Leo al compareciente, quien así lo otorga, firmando en prueba de conformidad ante mí, doy fe. — M. A. Andrade. — Hay un sello. — Ante mí: B. Hernández. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1031 y queda en el Registro 586, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A 015117481 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. B. Hernández, Escribana. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 832,50 e.5|3 Nº 59.625 v.5|3|74



Callao 91

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 195. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Abel Aira, español, de 48 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.520.764, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Alfredo Palacios número dos mil novecientos setenta de Lomas del Mirador; Francisco María Díaz Braña, español, casado, de 67 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.035.648, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Chaco número, doce, segundo piso, departamento E, de esta Ciudad; Antonio García Miguens, argentino naturalizado, casado, de 68 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 807.135, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bogotá número trescientos cuarenta y siete de esta Ciudad; Manuel Díaz, español, casado, de 58 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.257.936, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Achával número doscientos setenta y nueve de esta Ciudad; César Pérez, español, casado, de 43 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.794.920, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Chivilcoy número cuatro mil doscientos noventa de esta Ciudad; Manuel Alonso López, de 58 años de edad, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.057.478, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Brasil número mil seiscientos veinte, segundo piso, departamento cinco, de esta Ciudad; Víctor Menéndez Díaz, de 57 años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.531.085, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Piedras número ciento ochenta, sexto piso, de esta Ciudad. Marcial Liste, de 67 años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.277.138, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Jean Jaurés número mil trescientos catorce de Valentín Alsina, y el señor Jesús María Sánchez Castro, español, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre número mil doscientos veintiuno, cuarto piso, de esta Ciudad, todos son personas de mi conocimiento, de que doy fe,

así también como de que todos concurren por sus propios derechos, a excepción del señor Sánchez Castro, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad comercial que gira con domicilio en esta Ciudad. actualmente calle Bartolomé Mitre número mil doscientos veintiuno, cuarto piso, oficina A, bajo la denominación de "J. Sánchez Castro y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones". como lo justifica con el mandato general que, con facultades suficientes para este acto, dicha sociedad le confirió por escritura de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el Escribano Augusto T. A. Rossi de esta Ciudad. la que en testimonio me exhibe, obra agregada fotocopia autenticada de la misma al folio mil doscientos noventa y ocho, protocolo del año mil novecientos setenta y uno de este mismo Registro Notarial a mi cargo. y el mandatario me asegura que continúa vigente sin que le haya sido revocado ni limitado en manera alguna, y en los carácteres invocados, los comparecientes dicen: Que. juntamente con la sociedad "J. Sánchez Castro y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, son titulares de siete mil doscientas veintiséis cuotas de capital social de diez pesos cada una de la sociedad comercial que gira con domicilio en esta Ciudad, actualmente calle Callao número noventa y ocho bajo la denominación de "Callao 98 Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: señor Aira, ochocientas dieciocho cuotas, o sean ocho mil ciento ochenta pesos, señor Díaz Braña, ochocientas dieciocho cuotas o sean ocho mil ciento ochenta pesos, señor García Miguens ochocientas dieciocho cuotas o sean ocho mil ciento ochenta pesos, señor Manuel Díaz, ochocientas dieciocho cuotas o sean ocho mil ciento ochenta pesos, señor Pérez. mil trescientas sesenta y cuatro cuotas o sean trece mil seiscientos cuarenta pesos, señor Alonso López, seiscientas ochenta y dos cuotas o sean seis mil ochocientos veinte pesos, señor Méndez Díaz, quinientas cuarenta y cinco cuotas o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, señor Liste. quinientas cuarenta y cinco cuotas o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos y la sociedad "J. Sánchez Castro. Sociedad en Comandita por Acciones" ochocientas dieciocho cuotas o sean ocho mil ciento ochenta pesos, lo que totaliza un capital de setenta y dos mil doscientos sesenta pesos. Lo enunciado lo justifican con los siguientes instrumentos: a) Con el contrato social, instrumentado privadamente con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de junio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número mil ciento veinte al folio ciento ochenta y nueve del Libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista para este acto; b) En modificación, también otorgada por instrumento privado de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripta en el Juzgado respectivo el doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número ciento cuarenta y seis al folio treinta y cinco del Libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los antecedentes relacionados los tengo a la vista para este acto en sus testimonios de inscripción, y obran agregadas fotocopias autenticadas de los mismos al folio seiscientos ochenta y siete protocolo del año mil novecientos setenta y uno de este mismo Registro Notarial a mi cargo; y c) Con la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato social, formalizada por ante mí. con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno al folio mil doscientos noventa y ocho de este Registro Notarial, la que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Conforme a dichos antecedentes, la sociedad encuadra en el tratamiento correspondiente a las sociedades de veinte o más socios, y de acuerdo a los artículos ciento sesenta y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se encuentra reunida la mayoría suficiente para deliberar y resolver válidamente en este acto, por cuya razón los comparecientes manifiestan que han resuelto modificar el contrato social, adaptando sus normas a las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y sus leyes complementarias, y que, por tanto, en lo sucesivo. el contrato de referencia tendrá la siguiente redacción: Primera: La sociedad se denomina "CALLAO 98 S.R.L.", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Callao número noventa y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Tiene una duración de diez años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, salvo prórroga o disolución anticipada dispuesta por la asamblea de socios. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la explotación de bares, confiterías y restaurantes y todo cuanto se relacione con el ramo gastronómico, pudiendo asimismo, participar en otras sociedades que tengan tal actividad. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta pesos. divididido en catorce mil cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en dinero efectivo como sigue: Manuel Díaz ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos; Manuel Alonso Lopez seiscientas ochenta y dos, o sean seis mil ochocientos veinte; César Pérez mil trescientas sesenta y cuatro, o sean trece mil seiscientos cuarenta pesos; Juan José García ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos; Victor Méndez Díaz quinientas cuarenta y cinco, o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Manuel Feito quinientas cuarenta y cinco, o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Marcial Liste quinientas cuarenta y cinco, o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Jose Tetto, quinientas cuarenta y cinco, o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Secundino Estévez doscientas setenta y tres. o sean dos mil setecientos treinta pesos; Manuel Meiriño Campos doscientas setenta y tres. o sean dos mil setecientos treinta pesos; Cándido Amoedo seiscientas ochenta y dos o sean seis mil ochocientos veinte pesos; Abel Aira ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos; Antonio Rodríguez ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos; Omar Tourón seiscientas ochenta y dos. o sean seis mil ochocientos veinte pesos; Olga Luisa García de Peri, mil trescientas sesenta y cuatro. o sean trece mil seiscientos cuarenta pesos; Francisco María Díaz Braña, ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos; J. Sánchez Castro y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos; Antonio García Miguens ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos; Domingo Sassone doscientas setenta y tres, o sean dos mil setecientos treinta pesos; José Luis Vázquez Rosendo doscientas setenta y tres, o sean dos mil setecientos treinta pesos y Manuel Arnejo Banzas doscientas setenta y tres, o sean dos mil setecientos treinta pesos. — Quinta: La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios cuanto a extraños a la sociedad, y la transferencia por causa de muerte de un socio, se regirán por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, y la representación legal de la sociedad, estará a cargo de tres socios gerentes, quienes la ejercerán en forma conjunta de a dos. — Para el cumplimiento de su cometido, tendrán las siguientes atribuciones: a) Representarán legalmente a la sociedad. — b) Administrarán los negocios sociales con amplias facultades. — Podrán, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar bienes muebles, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, comprar bienes inmuebles y arrendarlos en las mismas condiciones, siendo necesario el voto favorable de la mitad más una de las cuotas sociales para vender o gravar esta especie de bienes, celebrar contratos de sociedades, de arrendamiento, de construcción, y de cualquier otra naturaleza, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, solicitar préstamos de dinero en los Bancos. de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires. Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otra institución bancaria o financiera, oficial o privada, nacional o extranjera, de acuerdo con las cartas orgánicas y reglamentos que las rijan, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, girar, librar, extender, aceptar, endosar y de cualquier otra forma negociar vales, letras, pagarés y demás papeles comerciaels, librar cheques contra depósito o en descubierto autorizado, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, celebrar contratos de seguro como asegurado, realizar todos los actos para los cuales se requiere poder especial, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sean compatibles con la sociedad, y los comprendidos en el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, y, en general, celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines societarios. — c) Presentar a la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones. — e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — f) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos. — f) Convocar a las asambleas ordinarias, extraordinarias y/o especiales que correspondan. — g) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los socios y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — Quedan designados para ejercer la gerencia, en la forma que precedentemente se ha especificado, los socios señores Antonio García Castro, Manuel Díaz y Abel Aira. — Séptima: La fiscalización de la administración social estará a cargo de un consejo de vigilancia, compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. que durarán tres años en sus funciones, siendo reelegibles. — Los socios suplentes del consejo reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo, hasta completar el periodo para el cual habían sido designados. — Ejercerán sus funciones ajustándose a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quedan designados para integrar el consejo de vigilancia los socios que a continuación se enumeran. titulares los señores Manuel Alonso López, César Pérez y Víctor Méndez Díaz, y suplentes los señores Manuel Meiriño Campos, Cándido Amoedo y Antonio Rodríguez. — Octava: Las asambleas de socios serán convocadas por la gerencia, o por el consejo de vigilancia o a pedido de socios que representen. por lo menos, el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, se convocará para ser celebrada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — En los casos especiales previstos por los artículos ciento sesenta y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de sociedades comerciales y demás modificaciones del contrato social, regirá el quórum y mayoría prescriptos en el apartado final de esta última disposición legal. — Cualquiera otra deliberación social, se resolverá por mayoría del capital presente, constituyéndose válidamente la asamblea en primera convocatoria con el quórum de más del cincuenta y sesenta por ciento del capital social, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, y con cualquier capital en segunda convocatoria. — Se llevará en libro de actas en el que se transcribirán las de las asambleas y reuniones del órgano administrador. — Novena: El ejercicio económico finalizará el treinta de junio de cada año. — Dentro de los cuatro meses siguientes a esa fecha, la asamblea de socios considerará la documentación pertinente, la que se ajustará a las normas legales siguientes, y que le será sometida por la Gerencia, juntamente con la memoria, el informe del Consejo de Vigilancia y el de la autoría anual. — Las ganancias que resulten se destinarán: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) Las reservas voluntarias que se aprobaren; c) El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, con la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Realisado el activo y cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado. — Decimaprimera: Esta sociedad podrá fusionarse con otra u otras, con arreglo a las normas de la Sec. XI del Cap. I de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los comparecientes hacen constar: Primero) Q declaran bajo juramento que los miembros titulares y suplentes del Consejo de Vigilancia no se encuentran alcanzados por ninguna de las causales de incompatibilidad que enumera la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; Segundo) Que los datos personales de los demás socios que no han comparecido a esta escritura, y cuyas participaciones sociales resultan de la cláusula cuarta del contrato social, son los siguientes: Cándido Amoedo de 40 años de edad, español, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.462.546. expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Rosetti número mil novecientos setenta y uno de Florida. Antonio Rodríguez, español, casado, de 43 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.475.102, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Lamadrid número setecientos de esta Capital; Omar Tourón, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.365.234, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Zufriategui número mil veintiuno, primer piso, de Vicente López, la señora Olga Luisa García de Peri, argentina, de 42 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.900.979, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Monroe número mil setecientos ochenta y tres de esta ciudad; Domingo Sassone, italiano, casado, de 72 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.613.162 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Belgrano número mil trescientos ocho, primer piso, departamento A. de esta ciudad; José Luis Vázquez Rosende, español, soltero, de 32 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.645.823 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bermejo número seis mil novecientos ochenta y siete de esta ciudad; Manuel Arnejo Banzas, español, casado, de 39 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.095.889 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Tuyuti número dos mil novecientos veinticuatro de Valentín Alsina; Manuel Peito, de 49 años de edad, español, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.2[illegible].438 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Boyacá número mil ciento treinta y ocho, Planta Baja, departamento dos, de esta ciudad; Juan José García, español, soltero, de 57 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.628.792, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Víctor Martínez número sesenta y siete, de esta ciudad; Secundino Estévez, español, casado, de 35 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 5.506.116 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Fructuoso Rivera número dos mil doscientos cuarenta y cinco de esta ciudad; Manuel Meiriño Campos, español, casado, de 54 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.890.884 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número doscientos veintiséis, primer piso, de esta ciudad; y José Tetto, italiano, de 69 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.950.069, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número doscientos dieciséis, de esta ciudad. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Abel Aira, Francisco H. Díaz, A. García, Manuel Díaz, César Pérez, N. Alonso López, Víctor Méndez, Marcial Liste, J. Sánchez Castro. — Hay un sello. — Ante mí: J. Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y cinco del Registro Notarial número tres, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del catorce millones seiscientos tres mil cuatrocientos noventa y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan F. Estrada (Escribano).

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Cándido Amoedo, de 40 años de edad, español, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.462.546, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Rosetti número mil novecientos setenta y uno de Florida; Antonio Rodríguez, español, casado, de 43 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.475.102 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Lamadrid número setecientos de esta Capital; Omar Tourón, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.365.234 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Zufriategui número mil veintiuno, primer piso, de Vicente López; la señora Olga Luisa García de Peri, argentina, casada de 42 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.900.979, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Monroe número mil setecientos ochenta y tres de esta Capital; Domingo Sassone, italiano, casado, de 72 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.613.162 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Belgrano número mil trescientos ocho, primer piso, departamento "A", de esta Ciudad; José Luis Vázquez Rosende, español, soltero, de 32 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.645.823 expedida por la Policía Federal,

domiciliado en la calle Bermejo número seis mil novecientos ochenta y siete de esta Ciudad; Manuel Arnejo Banzas, español, casado, de 39 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 8.095.889 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Tuyutí número dos mil novecientos veinticuatro de Valentín Alsina, Manuel Feito, de 49 años de edad, español, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.253.438 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Boyacá número mil ciento treinta y ocho, Planta Baja, departamento dos, de esta Ciudad; Juan José García, español, soltero, de 57 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.628.792 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Víctor Martínez número sesenta y siete, de esta Ciudad; Secundino Estévez, español, casado, de 69 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 5.506.116 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Fructuoso Rivera número dos mil doscientos cuarenta y cinco de esta Ciudad; Manuel Meiriño Campos, español, casado, de 54 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.890.884 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número doscientos veinte y seis, primer piso de esta Ciudad; José Tetto, italiano, de 9 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.950.069 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número doscientos dieciséis, de esta Ciudad; Abel Aira, español, casado, de 48 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 6.520.704 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Alfredo Palacios números dos mil novecientos setenta de Lomas del Mirador; Francisco María Díaz Braña, español, casado, de 67 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.035.648 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Chaco número doce, segundo piso, departamento "E", de esta Ciudad; Antonio García Miguens, argentino naturalizado, casado, de 68 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 807.135 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bogotá número trescientos cuarenta y siete de esta Ciudad; Manuel Díaz, español, casado, de 58 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.257.936 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Achával número doscientos setenta y nueve de esta Ciudad; César Pérez, español, casado, de 43 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.794.920 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Chivilcoy número cuatro mil doscientos noventa de esta Ciudad; Manuel Alonso López, de 58 años de edad, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.037.478 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Brasil número mil seiscientos veinte, segundo piso, departamento cinco, de esta Ciudad; Víctor Méndez Díaz, de 57 años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.531.085 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Piedras número ciento ochenta, piso sexto, de esta Ciudad; Marcial Liste, de 67 años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.277.159 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Jeán Jaurés número mil trescientos catorce de Valetín Alsina y el señor Jesús María Sánchez Castro, español, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre número mil doscientos veintiuno, cuarto piso, de esta Ciudad, todos son personas de mi conocimiento, de que doy fe, así también como de que todos concurren por sus propios derechos, a excepción del señor Sánchez Castro, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad comercial que gira con domicilio en esta Ciudad, actualmente calle Bartolomé Mitre número doscientos veintiuno, cuarto piso, oficina "A", bajo la denominación de "J. Sánchez Castro y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", como lo justifica con el mandato general que, con facultades suficientes para este acto, dicha sociedad le confirió por escritura de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el Escribano Augusto T. Rossi de esta Ciudad, la que en testimonio me exhibe, obra agregada fotocopia autenticada de la misma al folio mil doscientos noventa y ocho, protocolo del año mil novecientos setenta y uno de este mismo Registro Notarial a mi cargo, y el mandatario me asegura que continuúa vigente sin que le haya sido revocado ni limitado en manera alguna, y en los caracteres invocados, los comparecientes dicen: Que, juntamente con la sociedad "J. Sánchez Castro y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", son titulares de la totalidad del capital social de la sociedad comercial que gira con domicilio en esta Ciudad, actualmente calle Callao número noventa y ocho, bajo la denominación de "Callao 98 Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con los siguientes instrumentos: a) Con el contrato social, instrumentado privadamente con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de junio de mil novecientos setenta y siete bajo el número mil ciento veinte al folio ciento ochenta y nueve del Libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista para este acto; b) Su modificación también otorgada por instrumento privado de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripta en el Juzgado respectivo el doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número ciento cuarenta y seis al folio treinta y cinco del Libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los antecedentes relacionados los tengo a la vista para este acto en sus testimonios de inscripción, y obran agregadas fotocopias autenticadas de los mismos al folio seiscientos ochenta y siete protocolo del año mil novecientos setenta y uno de este mismo Registro Notarial a mi cargo; y c) Con la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato social, formalizada por ante mí, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno al folio mil doscientos noventa y ocho de este Registro Notarial, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres bajo el número cuatrocientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos setenta y siete del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los comparecientes me aseguran que la sociedad continúa vigente, y en los caracteres invocados dicen: Que por escritura de fecha diecisiete de abril del año en curso, pasada ante mí, al folio ciento noventa y cinco del corriente protocolo, socios que reunían la mayoría suficiente para el acto, de conformidad con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, procedieron a modificar el contrato social, adecuando sus normas a las prescripciones de dicha ley, no obstante lo cual el contrato fue observado por el Juzgado de Registro, que entiende necesaria la conformidad expresa de todos los socios. — Por esa razón, y a fin de abreviar el trámite de inscripción que se vería demorado con una apelación, por este acto vienen a dejar expresa constancia de la conformidad de todos los socios con las normas del contrato social consignadas en la escritura de referencia, y, en consecuencia, ratifican sus términos totalmente, a todos los efectos a que hubiere lugar. — Previa lectura que les doy, la ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Amoedo. — Antonio Rodríguez Tourón. — Olga Luisa García de Peri. — José Luis Vázquez Rosende. — D. Sassone. — Manuel Arnejo B. — Manuel Feito. — Juan José García. — Secundino Estévez. — M. Campos. — José Tetto. — Abel Aira. — Francisco M. Díaz. — A. García. — Manuel Díaz. — César Pérez. — M. Alonso López. — Víctor Méndez. — Marcial Liste. — J. Sánchez Castro. — Hay un sello. Ante mí: J. Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y cinco del Registro Notarial número tres, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan E. Estrada. — Entre líneas: Público — Tourón. Vale.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.642,50 e.5|3 Nº 59.555 v.5|3|74

Aerocean

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: Jorge Rubén Simonetti, argentino, soltero, de 24 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.445.908 de la Policía Federal, domiciliado en Intendente Grant número 537, de Morón, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Luis Galice, argentino, casado, de 27 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.533.067, domiciliado en Luis Viale número 1345, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme lo estatuido por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida la sociedad "AEROCEAN S. R. L." fijando su sede social y domicilio legal en la calle Maipú Nº 510, Piso 4º, Oficina C, de esta Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo a cualquier punto de la República, por voluntad unánime de sus socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de Servicios de Transporte en general ya sea aéreo, terrestre o marítimo de cargas de cualquier especie, y todas las operaciones que se relacionen con su objeto directamente. — Tercera: El capital social se estipula en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, según surge del Balance-Inventario que realizado en la fecha y firmado por ambos socios, forma parte del presente contrato, cuyos valores fueron realizados y asignados de acuerdo a las facturas de compra, cantidad y calidad y precios de plaza y cuyos comprobantes se encuentran archivados en la sede social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando a su consocio con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, a la fecha del Balance. — El socio que se retira, recibirá un veinte por ciento en dinero efectivo y el saldo se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas y sin interés. — Quinta: El capital social ha sido suscripto e integrado en partes iguales, es decir un mil quinientas cuotas de $ 10.— cada una. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y de su resultado, de ser positivo, se separará el 5 por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del Capital social y cualquier otra reserva que los socios estimen necesaria y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Si el balance arrojara pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Séptima la Dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes quedan investidos del cargo de "gerentes". — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y firmarán con sus propios nombres seguidos del sello social, quedándoles terminantemente prohibido en emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, como ser garantías, fianzas o culaquier otro título gratuito en favor de terceros ajenos. — La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos de administración y representación; tomar dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; de la Prov. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias privadas del país o del extranjero y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Constiutir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y|o subcontratar cualquier clase de negocio, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusо los actos y contratos previstos por el Art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas por cualquiera de los socios y en cualquier momento o bien por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las reuniones de socios, que deberán efectuarse por lo menos dos veces al año. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, debe supeditar su decisión a lo establecido en el Art. 152 de la Ley 19.550 e inc. 8º, del Art. 94 de la misma ley. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, o desaparición con presunción de fallecimiento, el socio supérstite podrá optar: a) Continuar la sociedad con los herederos, quienes unificarán la representación ante la sociedad; b) Adquirir las cuotas de capital del socio fallecido y los haberes que le corresponda, que establecerán de acuerdo al último balance aprobado, siempre que no hubiesen transcurrido más de noventa días desde su realización, caso contrario deberá practicarse otro dentro de los treinta días del deceso; c) Optándose por la adquisición deberá abonarse a los herederos proporcionalmente a sus derechos, en diez cuotas trimestrales iguales. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas en el Art. 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por los gerentes o una tercera persona designada para tal efecto, la que revestrirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus integraciones de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de disidencia nombrarán uno por cada parte y éstos antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial, salvo el caso de hacer cumplir el laudo de los árbitros. — Leída que es por sus otorgantes se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados ut supra. — Fdo.: Jorge Rubén Simonetti. — Juan Luis Galice. — Aerocean, S. R. L. (e. f.). Ref.: Inventario general de bienes al día 18 de diciembre de 1973, aportados por sus socios para la integración social. — Activo: Créditos: Obligaciones a cobrar: Jorge Mario Iscoff vto. 28|2|74 ... 2.500.—; Muebles y útiles: 3 escritorios de fórmica blanca y marrón c|3 cajones c|uno, base de metal y herrajes de bronce ... 2.250.—; 6 sillones giratorios c|base metálica, tapizados en cuero rojo, tipo capitoné, con posabrazo c|u. pesos 900.— ... 5.400.—; 2 sillas de base de metal cromado, forma anatómica, c| respaldo, tapizadas en cuero natural c|u. $ 600.— ... 1.200.—; 1 mesa p|máquina de escribir c|tapa de fórmica, 1 cajón, bandeja, base de metal y ruedas de goma ... 450.—; 1 mesa de conferencia p| doce personas, tapa de placa de petiriby lustrada, base de metal cromado c|regatones metálicos forrados en goma ... 1.650.—; 15 archivadores a $ 10,55 c|u. ... 158,25; 1 archivo metálico de 3 cajones con carpetas colgantes, señaladores, fichas y llave de seguridad ... 1.155.—; 1 caja de seguridad portátil c| divisiones y llave ... 120.—; 1 máquina de calcular electrónica marca FATE Minicifra, modelo 11, Nº 12.145, c|accesorios ... 4.000.—; 1 Máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Editor de 135 espacios, con tabulador automático, Nº 6020182 ... 8.500.—; 1 lote de cafetera express italiana con sus implementos, 1 mesa extensible de fórmica y armadura metálica c| cajón forrado p|cubiertos, 1 petit mueble de colgar enchapado en fórmica para tazas, vasos, etc. y vajilla para cafetería ... 750.— ... 25.633,25. — Transporte ... 28.133,25 ... Transporte 28.133,25. — Instalaciones: Placard de 3,20 x 2,50 x 0,60 acondicionado c|estantería y compartimentos varios ... 1.850.—; 1 artefacto de iluminación de 3 tubos y 1,20 mts.: uno de 5 tubos y 1,50 mts; dos de 1 tubo y dos plafones de luz, todo instalado ... 1.116,75 ...; 2.966,75. — Total Activo ... 31.100.—; Pasivo: Cuentas Socios: Juan Luis Galice ... 550.—; Jorge Rubén Simonetti ... 550.—; ... 1.100.—; Total Pasivo: ... 1.100.—; Capital: Integrado al 50 por ciento por los señores socios don Juan Luis Galice y don Jorge Rubén Simonetti ... 30.000.—; Total pasivo y capital ... 31.100.—. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Firmado: J. L. Galice. — J. R. Simonetti.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.- e.5|3 Nº 59.563 v.5|3|74

Bauso Hermanos y Borneo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Consolato Bauso, italiano, casado, C.I. Nº 3.846.674, domiciliado en Olazábal 5360, Capital Federal, de 39 años, comerciante; Ciro Bauso, italiano, casado, C.I. Nº 3.905.234, domiciliado en Olazábal 5360, Capital Federal, de 37 años, comerciante, y don Mario Blas Andrés Borneo, italiano, casado, C.I. Nº 4.659.450, domiciliado en Pasaje

Chajarí 4460, Capital Federal, de 47 años, comerciante, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550-72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: "BAUSO HERMANOS Y BORNEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Fraga 1477, Capital Federal; pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto: la compra, venta, importación, exportación y fabricación de hebillas y accesorios para calzados y artículos de marroquinería. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Consolato Bauso, $ 33.300,00; Ciro Bauso, $ 33.300,00, y Mario Blas Andrés Borneo, $ 33.400,00 e integrado en bienes de uso y de cambio según balance inventario que se firma por separado, los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social debiendo firmar en forma conjunta el señor Mario Blas Andrés Borneo con uno cualquiera de los otros dos socios. — En dicho carácter podrán comprar, vender y|o gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, celebrar contratos de locación, aceptar derechos reales a favor de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de particulares o de bancos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros papeles de comercio, garantizados o no; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente estos depósitos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados, produciendo todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, formular presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos y contratos enumerados precedentemente, quedando entendido que los administradores tendrán las facultades, derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del referido Decreto-Ley. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas ínter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto-Ley. — Los socios deberán dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto-Ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado: 3% al contado y el resto en 24 cuotas iguales y consecutivas con el interés bancario usual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y Civil en su caso y en especial por el Decreto-Ley 19.550|72. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1974. — José Bauso, Ciro Bauso, Mario Borneo. - Balance inicial de la firma "Bauso Hnos. y Borneo Sociedad de Responsabilidad Limtada" practicado al 1º de enero de 1974. — Activo: Deudores varios, 102.456,20 — Mercaderías, 35.677,60 — Productos semielaborados, 12.428 — Maquinarias y herramientas, 67.807,40 — amortizaciones, 13.565,78 — 54.241,62 — 204.803,42. — Pasivo: Acreedores varios, 98.653,02 — Obligaciones a pagar, 4.215,75 — Fletes a pagar, 1.934,65 — Capital social, 100.000 — 204.803,42. — José Bauso — Ciro Bauso — Mario Borneo.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390.- e.5|3 Nº 59.693 v.5|3|74

Venpar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alejandro Isidro Venegas, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.831.648, domiciliado en Lavalle 1013, Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de 40 años; y don Alberto Paredes, argentino, casado, comerciante, C. I. 5.655.220, domiciliado en Isabel La Católica 439, piso 4º A, Capital Federal, de 27 años; convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de VENPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Isabel La Católica Nº 439, piso 4º, Depto. A, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de artículos textiles, de lencería, mercería y zapatería y la realización de confecciones. — Tercera: El capital social se fija en $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alejandro Isidro Venegas, $ 50.000 y Alberto Paredes, $ 50.000, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por el artículo 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de noviembre de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse, como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550; en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 30 de octubre será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si denthro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes, y será abonado 30 o|o al contado y el resto en cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés anual igual al bancario vigente en ese entonces, venciendo la primera de ellas a los 60 días de practicado el balance general respectivo, incluyéndose en los haberes mayor valor de llave de negocio que el de adquisición. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del socio restante o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios en relación con cualquier aspecto vinculado a esta sociedad, deberán resolver la cuestión en forma amigable por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Decimatercera: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1973. — Inventario General de la firma Venpar S.R.L. al 1º de noviembre de 1973. — Activo: Mercaderías s|detalle en anexo A: 782.741,65. — Muebles y útiles e instalaciones, s|detalle en anexo B: 34.524,50. — Total Activo: 817.266,15. — Pasivo: Acreedores varios s|detalle anexo C: 686.595,58. Documentos a pagar s|detalle anexo D: 30.670,57. — Capital: Alejandro Isidro Venegas, Cta. aporte de capital: 50.000. Alberto Paredes: Cta. aporte de capital: 50.000 — 100.000. — Total Pasivo: 817.266,15.

Buenos Aires, febrero 19 de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375.- e.5|3 Nº 59.689 v.5|3|74

Atelier Cerámicas Artísticas Profesora Violeta Sofía Picollo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen: Alicia Blanca Picollo, argentina, nacida el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, de profesión obstétrica, soltera, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y tres, expedida por Policía Federal, con domicilio real en la calle Rawson número noventa y seis de Capital Federal; Violeta Sofía Picollo, argentina, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, de profesión profesora de artes plásticas, soltera, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y dos, expedida por Policía Federal, con domicilio real en la calle Rewson número noventa y seis de Capital Federal; y Manuel Francisco Picollo, argentino, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de profesión empleado, soltero, Cédula de Identidad número cinco millones ciento treinta y seis mil ochocientos nueve, expedida por Policía Federal, con domicilio real en la calle Rawson número noventa y seis de Capital Federal, y convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se habrá de regir por las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada entre las personas antes indicadas, en base a las prescripciones de la Ley 19.550, sociedad que girará bajo la denominación de "ATELIER CERAMICAS ARTISTICAS PROFESORA VIOLETA SOFIA PICOLLO S.R.L."; su domicilio legal estará ubicado en jurisdicción de esta ciudad, en la calle Hidalgo número ochocientos cincuenta y siete. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de actividades de fabricación, compra y venta de objetos de cerámica artística. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 27.000 (Veintisiete mil pesos), dividido en dos mil setecientas cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Alicia Blanca Picollo, novecientas cuotas; Violeta Sofía Picollo, novecientas cuotas; y Manuel Francisco Picollo, novecientas cuotas. El capital se integra en este acto en bienes aportados por los socios en partes iguales, según el siguiente detalle: Muebles, Utiles e Instalaciones: Un (1) horno eléctrico para cocción y decoración de cerámica, marca "C.te", de 1|4 m3 de capacidad interior, con tablero de mando, llave interruptora y fusibles, luz indicadora de falta de fase y pirómetro controlador de temperatura electrónico automático con relay de anclaje. Valor de costo, según factura de compra archivada en la sede de la sociedad, $ 10.000 (diez mil pesos). Diez (10) matrices para cerámica, valor de compra según facturas archivadas en la sede de la sociedad, $ 1.000 (mil pesos) cada una, total $ 10.000 (diez mil pesos). Total del rubro: $ 20.000 (veinte mil pesos). Mercaderías: Figuras de cerámica totalmente elebarodas, por un valor total de $ 7.000 (siete mil pesos), valuadas al costo de producción según comprobantes archivados en la sede de la sociedad, y de acuerdo al siguiente detalle: Una (1) tortuga velador gigante $ 300 (trescientos pesos); una (1) quimera velador gigante $ 300 (trescientos pesos); un (1) león velador gigante $ 300 (trescientos pesos); un (1) ánfora en figura de mujer $ 300 (trescientos pesos); ocho (8) juegos de músicos a $ 300 (trescientos pesos) cada juego, total $ 2.400 (dos mil cuatrocientos pesos); doce (12) gauchos a $ 25 (veinticinco pesos) cada uno, total $ 300 (trescientos pesos); setenta (70) leones grandes a $ 35 (treinta y cinco pesos) cada uno. Total $ 2.450 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos); dos (2) carruajes a $ 325 (trescientos veinticinco pesos) cada uno, total $ 650 (seiscientos cincuenta pesos); total del rubro $ 7.000 (siete mil pesos). — Quinta: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida por los socios indistintamente en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar indistintamente debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. Entiéndese que a los efectos de esta cláusula bastará con la firma de uno solo de los socios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros las cuotas sociales si no mediare el acuerdo de los demás socios, rigiéndose el trámite por el artículo 152 de la Ley 19.550. Si ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos tendrán obligación de incorporarse a la sociedad, a los fines del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones sociales. — Séptima: A los fines de una eventual liquidación o partición se tomará como base el último balance practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. En caso de liquidación total, los socios serán los liquidadores. Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada socio en proporción a su capital. — Octava: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley en libros debidamente rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales. Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. En él se asentarán por orden cronológico todas las decisiones que se adopten, incluyendo la determinación de las sumas que mensualmente podrán retirar los socios en concepto de remuneración por trabajos personales o cualquier otro concepto que se determine. Las remuneraciones que se fijen a los socios se cargarán a ganancias y pérdidas. — Novena: El día treinta y uno de octubre de cada año se confeccionarán los estados contables y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes referentes a cierre de ejercicio. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados, previa deducción de la reserva legal y otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado. De existir pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: En la fecha se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 446,25 e.5|3 Nº 59.595 v.5|3|74

Affonso y Storti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre Joaquín Affonso, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1947, L. E. 4.703.007, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Sicoro, argentina, L. C. 5.918.254, ambos domiciliados en Directorio 4213, pabellón 19 "B" departamento 29, piso 2º de esta Ca-

pital, de profesión marmolero y Salvador Storti, italiano, nac.do 5 diciembre 1925. C. I. 4.893.006 Policía Federal, casado en primeras nupcias con Rafaela Coleila, C. I. 5.462.003 Policía Federal, ambos domiciliados en Ayacucho 1793 de esta Capital, de profesión marmolero, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AFFONSO Y STORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Corvalán 2159, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad sera de veinte años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarla cuantas veces lo consideren conveniente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la explotación del ramo de marmolería mecánica, pulidos de mármoles y granitos para revestimientos de frentes, etcétera. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto, como así también la compra, venta, importación y exportación de materias primas o productos elaborados de la explotación comercial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en trescientas acciones de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir ciento cincuenta acciones cada uno, integradas en maquinarias y materia prima conforme al inventario adjunto. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, ambos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, debiendo firmar a continuación de la fórmula "Affonso y Storti, Soc. de Resp. Ltda.". Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, prendas, etcétera, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales, el día 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten; previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, salvó que por unanimidad se resuelva en cada caso distribuirlas en proporción diferente. — Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación. En caso de disolución de la sociedad, los socios determinarán la forma de liquidación del activo y pasivo de la misma. Bajo estas cláusulas y condiciones dejan constituido el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — S|escrito: Sicoro. — Vale. — Fdo.: J. Affonso. — Salvador Storti. — Joaquín Affonso y Salvador Storti, únicos componentes de "Affonso y Storti, S. R. L." resuelven modificar el contrato en la siguiente forma: El objeto social es la explotación del ramo de marmolería mecánica. El capital social se divide en cuotas sociales en vez de acciones. De conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre dqe mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Salvador Storti. — J. Affonso". — Inventario inicial de "Affonso y Storti S. R. L." al 30 de octubre de 1973. — 1 máquina lustradora marca "Campolonghi" para mármol y granito, giratoria, sobre columna de 2,50 m. de brazos, sin número, con motor trifásico de 5 HP. marca Crompton Parkinson, industria inglesa, s|número, $ 5.000.—, 1 máquina cortadora para mármol con motor eléctrico trifásico de 8 HP. "Tedo" número 51823 Ind. Arg. y otro motor de 1 HP. trifásico "Estelar' Ind. Arg. Nº 18343, $ 4.000.—; 1 furlón portátil con eje flexible motor monofásico de 1 HP. sin marca y sin número, $ 1.000.—; 1 eje flex ble monofásico marca "Fame" industria argentina sin número, $ 1.000.—; 1 máquina agujereadora, con motor trifásico de 3|4 HP. marca "Motormech" Nº 64559 Ind. Arg., $ 2.000.—; 1 eje flexible monofásico con motor monofásico de 3|4 HP. "Motormech" Nº 64667 Ind. Arg., $ 2.000.—; 50 placas mármoles y granitos de 1m. por 2m. aproximadamente, con lustre y sin él., $ 16.000. — Total, $ 30.000. — La maquinaria y mercadería detallada en el presente inventario corresponde a facturas archivadas y sus precios son los consignados en las citadas facturas, volcadas en el presente inventario. — Bs. As., noviembre 23 de 1973. — Fdo.: Salvador Storti. — J. Affonso".

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.5|3 Nº 59.630 v.5|3|74

Santiago Pardo e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Argentina, a los 28 días del mes de mayo de 1973, reunidos los señores Santiago Pardo, Debora Zwerdlinb de Pardo y Oscar Pardo, en su carácter de únicos componentes de "Santiago Pardo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento privado de fecha 15 de setiembre de 1953, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de febrero de 1954, bajo el Nº 156, al folio 98, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones posteriores de fecha 24 de febrero de 1956, 20 de julio de 1959, 6 de febrero de 1961, 7 de agosto de 1963 (duración), 29 de marzo de 1965, 28 de marzo de 1968 y por último el 5 de febrero de 1971, todas inscriptas en el citado registro declaran: Primero: Que de común acuerdo han convenido en dejar formalizado por el presente acto la continuidad del contrato social hasta su vencimiento, que se opera el 31 de diciembre de 1977, con las siguientes modificaciones: a) Con efecto retroactivo al primero de enero de 1973; b) Aumentar el capital social en la suma de $ 95.0000.— elevándolo de la suma de $ 70.000.— a que asciende actualmente, al total de $ 165.000.—, susscribiendo las 9.500 cuotas nuevas así: Santiago Pardo y Debora Zwerdling de Pardo, 3.800 cuotas cada uno, que representan $ 38.000 para cada uno y Oscar Pardo, 1.900 cuotas que representan $ 19.000. Monto que resulta de aplicar la distribución de utilidades de acuerdo al contrato social; c) El mencionado aumento de capital está totalmente integrado mediante la capitalización por incremento proveniente de nuevos valores, actualizados que han sido asignados al activo fijo como ser: Rodados y bienes inmuebles, que son de propiedad de la sociedad; d) Reformar su articulado para ajustarlo a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, quedando como consecuencia de lo expuesto refundido el texto íntegro del contra social por el cual se regirá en el futuro la nombrada sociedad, cuyas bases y cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: Segundo: Bajo el rubro social de "SANTIAGO PARDO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída con efecto retroactivo al primero de enero de 1973, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, de la cual son sus componentes Santiago Pardo, argentino naturalizado, de 77 años de edad, comerciante, con cédula de identidad Nº 1.702.617, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Debora Zwerdling; Debora Zwerdling de Pardo, argentina naturalizada, de 68 años de edad, con libreta cívica Nº 1.773.530, de profesión quehaceres domésticos, y Oscar Pardo, argentino, de 38 años de edad, comerciante, con cédula de identidad Nº 3.537.671, expedida por la Policía Federal, soltero (padres e hijos entre sí), todos domiciliados en la calle Ciudad de la Paz número 948, Capital Federal. — Tercero: Su objeto será dedicarse a la comercialización, importación y|o exportación de productos químicos, drogas y materias primas industriales, y venta y|o distribución de los mismos al por mayor y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Crámer Nº 1474. — Cuarto: La duración de este contrato es hasta el día 31 de diciembre de 1977, según quedó establecido en el documento de fecha 7 de agosto de 1963. — Quinto: El capital social está constituido por la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil, que se divide en 16.500 cuotas de diez pesos cada una, siendo suscripto por los socios en la siguiente proporción: Santiago Pardo, 7.300 cuotas que representan pesos setenta y tres mil; Debora Zwerdling de Pardo, 7.250 cuotas que representan pesos setenta y dos mil quinientos y Oscar Pardo, 1.950 cuotas que representan pesos diecinueve mil quinientos. El mencionado capital está totalmente integrado en mercaderías, deudores varios, rodados, inmuebles y demás bienes, según balance al 31 de diciembre de 1972, que se agrega y forma parte integrante del presente. — Sexto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en partes iguales entre los socios salvo renuncia al derecho de opcion por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideran más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal del cinco por ciento, hasta llegar a un veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — El Balance General queda automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran observados e impugnados por los mismos, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Al efecto se sacará fotocopia de los balances para cada socio, las que serán entregadas personalmente o se le remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentará la aprobación de los balances y todas las demás actuaciones de importancia que adopte la sociedad. — Décimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — De conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio enunciados. — Entre líneas: o enajenen. Vale. — Debora Zwerdling. Vale. — Balance de la razón social Santiago Pardo e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 31 de diciembre de 1972. — Activo — Caja — 1.725,85 — Banco Río de la Plata — 471.55 — Banco de Londres — 3.673,04 — Deudores — 29.381,40 — Inmueble — 50.078,88 — Revalúo interno — 96.200,49 — 146.279,37 — Rodados — 5.999,84 — Revalúo interno — 19.000,16 — 25.000.— — Bienes de Cambio — 42.763,23 — Muebles y Utiles — 1.197,46 — Instalaciones — 350,69 — Instrumental — 212,77 — Libros Técnicos — 8,02 — Herramientas. — 1.— — Saldo Activo fijo Revalúo — 1.— — Activo Fijo Revalúo Ley 17.335 Saldo — 8.970,98 — 10.741,92 — Marcas y Patentes — 1.130,01 — Cargos Diferidos — 2.311,78 — Total del Activo — 263.478,15 — Pasivo — Obligaciones a pagar — 42.822,12 — Acreedores Varios — 31.657,80 — Deudas Varias — 31.657,80 — Deudas Varias — 8.642,66 — Previsión Ley 11.729 — 1.165.18 — Reserva Legal Ley 11.645 — 8.163,62 — Cuentas Particulares de Socios — 6.026,77 — Total del Pasivo — 98.478,15 — Resumen — Total del Activo — $ 263.478,15 — Total del Pasivo — $ 98.478,15 — Capital Líquido — $ 165.000 — que se suscribe así: Santiago Pardo — $ 73.000.— — Débora Zwerdling de Pardo — $ 72.500.— — Oscar Pardo — $ 19.500.— — Capital Social $ 165.000.— — Santiago Pardo — Débora Z. de Pardo — Oscar Pardo. — Certifico que he examinado el Estado General al 31 de diciembre de 1972, de la firma Santiago Pardo e Hijo S. R. L., con domicilio en Crámer Nº 1474, Capital Federal, y del cual surge un Capital Social por valor de $ 165.000.— — Tal examen se ha efectuado mediante un estudio analítico de los rubros que forman el mismo, en la medida que he estimado necesario de acuerdo a los asientos de libros de Contabilidad rubricados que se llevan de conformidad a las disposiciones legales. — Se deja constancia que el aumento de capital operado al 31 de diciembre de 1972, se realiza por Capitalización de Utilidades, y además para revalúo interno efectuado de común acuerdo entre los socios, para ajustar a su valor actual los rubros de Bienes de Uso que se indican a continuación: a) Sobre inmuebles — $ 96.200,49 — b) Sobre Rodados — $ 19.000,16 — Total del Revalúo Interno — $ 115.200,65. — Para el objeto de esta certificación han sido compulsados los libros Copiador de Diario Nº 18130, Copiador de Caja Nº 18131 y Copiador de Inventario Nº 4649. — En el libro Copiador de Diario citado, figuran transcriptos los asientos complementarios con fecha 1º de enero de 1973 de cuyos datos surgen las cifras representativas del nuevo capital social. — Se adeudan a la Caja Nacional de Previsión Social (ex comercio) la suma de $ 184,63 que en el Pasivo figura englobada dentro del rubro Deudas Varias por $ 8.642,66. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1973. — Luis F. Bonaparte, Consejo Profesional.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 652,50 e.5|3 Nº 59.559 v.5|3|74

José Velay y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "JOSE VELAY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por Escritura Nº 615 de fecha 4 de julio de 1973 pasada al Folio 1354 ante el Escribano Agustín Lascano Pizarro: a) Aumenta su capital social hasta la suma de $ 50.000.—, como consecuencia del mismo se reforma la cláusula 4ª del Contrato Social. — b) Se adecua el mismo a los términos de la Ley 19.550, el que en consecuencia y con la modificación introducida en la cláusula 4ª será del siguiente tenor: Primera: Continúa funcionando entre los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida bajo la denominación de "José Velay y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene sus domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 343, o donde posteriormente lo fijare, sin perjuicio de las sucursales o agencias que constituya en otras partes del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de 30 años a partir del 6 de diciembre de 1957, y podrá ser disuelta antes de esa fecha por decisión de una reunión de socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos actuando de intermediaria entre los usuarios y los transportadores tanto en el orden nacional como internacional, como también reservas y ventas de alojamientos en hoteles, financiación de viajes y la programación y venta de viajes y excursiones tanto para el interior como para el exterior del país. — También será objeto de la sociedad el negocio de cambio, compra y venta de moneda extranjera y toda otra actividad relacionada o vinculada con viajes, pasajes, turismo y cambios que estén autorizadas por las leyes y reglamentos en vigencia. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos representado por cinco mil coutas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) José Velay: dos mil quinientas cuotas o sean veinticinco mil pesos. — b) Rodolfo José Velay: dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes a tal efecto quedan designados gerentes de la sociedad. — La firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes obligarán a la sociedad con su sola firma. — En tal forma y carácter pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos, o de cualquier índole que permita la Ley y en especial realizar todas las

operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, efectuar operaciones de cambios, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, y demás oficiales o particulares, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados con las facultades que se les fijaren. — En general podrán realizar todos aquellos actos que hagan al cumplimiento del objeto de la sociedad. — Los gerentes se reunirán cuantas veces lo consideren necesario debiendo hacerlo por lo menos cada 3 meses, en reunión a la que serán citados por uno cualquiera de ellos, debiendo dejarse constancia relacionada en el Libro de Actas correspondiente, de la deliberación, votación y resolución. — Sexta: El ejercicio económico comienza el 1º de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año. — Al término de cada año de ejercicio se practicará un Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Los socios serán citados por uno cualquiera de los gerentes, con 30 días de anticipación, mediante comunicación dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad, a la reunión anual para tratar la documentación contable de la sociedad. — Esta reunión se celebrará a más tardar a los 90 días de cerrado el ejercicio. — Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente, salvo los casos en que la Ley 19.550 artículo 160, exige mayorías especiales o la unanimidad. — Séptima: De las utilidades se destinará el 5 % a la formación de un fondo de reserva legal de acuerdo al artículo 70 de la Ley 19.550 y hasta que el mismo alcance el 20 % del capital social. — El remanente y salvo que los socios resuelvan darle otro destino se distribuirá entre los socios en la proporción del capital suscripto y aportado. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2º, con el socio sobreviviente y los herederos del socio premuerto quienes deberán unificar la representación en una sola persona, la que no tendrá el carácter de gerente, pudiendo asimismo disolverse si así lo resuelven por unanimidad el socio sobreviviente y los herederos del socio premuerto, en cuyo caso la liquidación será efectuada por el socio sobreviviente. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes. — La liquidación se practicará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — El resultado de la liquidación, previo el pago del pasivo exigible, será distribuido entre los socios en la proporción del capital suscripto y aportado. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la conformidad de todos los socios, los que deberán pronunciarse en el término de 15 días de haber sido notificados en forma fehaciente, conforme a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Los socios, o en su defecto, la sociedad, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. — Décima Primera: La sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima o en otra de naturaleza jurídica distinta, por disposición de los socios tomada por unanimidad. — Los datos personales de los socios son los siguientes: a) José Velay, casado en primeras nupcias, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1904, titular de la Cédula de Identidad número 2.610.863 y b) Rodolfo José Velay, casado en primeras nupcias, comerciante, nacido el 16 de julio de 1931, titular de la Cédula de Identidad número 2.974.381. — De nacionalidad español y argentino respectivamente, ambos domiciliados en la calle San Martín 343, Capital Federal. — S|raspado: también. Vale. — Enmendado: 1974. Vale.

Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435.- e.5|3 Nº 59.661 v.5|3|74

Globo Rojo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN Buenos Aires, entre Salomón Ernesto Techner, alemán, casado en primeras nupcias con Ilse Hollander, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.536.186, nacido el 24 de noviembre de 1913, hijo de Elías Teichner y de Sabina Mehl, domiciliado en la calle Anchorena número 636, 2º piso, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Manuel Isidoro Wainstock, argentino, casado en primeras nupcias con María Edit Falicoff, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.421.667, nacido el 3 de julio de 1943, hijo de Gedale Wainstock y de Gerda Schmandt, domiciliado en Mansilla 3431, piso 2º "1", Capital Federal, y doña Irene Ruth Teichner de Spielmann, boliviana, casada en primeras nupcias con Pedro Roberto Spielmann, comerciante, con cédula de identidad número 4.639.704, de la Policía Federal, nacida el 30 de agosto de 1949, hija de Ernesto Salomón Teichner y de Ilse Rollander, domiciliada en esta Capital, en la calle Arce 725, piso 2º "9", denominados en adelante los vendedores por una parte y por la otra los señores Elina Klein de Fisch, uruguaya, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.258.000, domiciliada en la calle Cuba 2289, 8º "B", Capital, casada en primeras nupcias con Ernesto Fisch Lerner, nacida el 22 de marzo de 1933, hija de Esther Hartamn de Klein y de Kalman Klein; Felisa Perla Pawolocki de Rosman, argentina, ama de casa, de 24 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.393.092, domiciliada en la calle Guevara 522, "B", Capital, casada en primeras nupcias con Eduardo Rosman, hija de Hena Fiszbein y de Jaime Pawolocki y Martha Rosman, argentina, soltera, empleada, de 37 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 3.332.772, domiciliada en Donado 3538, Capital, hija de Sara Rosemnerg Fucks y Eugenio Rosman, denominadas en adelante Las Compradoras, convienen lo siguiente: A) Los Vendedores declaran que son los titulares de 1.500 cuotas sociales de la sociedad denominada "GLOBO ROJO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme al contrato suscripto que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1972, bajo el número 792, al folio 186 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada. B) Los Vendedores venden y Las Compradoras adquieren las referidas 1.500 cuotas por terceras partes iguales, es decir, quinientas cuotas cada una, por la suma total de $ 15.000.— (quince mil pesos), que reciben en este acto, según recibo que se otorga por separado. C) Ambas partes declaran que conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 vienen a adecuar en consecuencia el contrato social respectivo que quedará redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "Globo Rojo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a partir del 1º de marzo de 1972. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Ciudad de La Paz Nº 1776, o bien donde se instale en el futuro, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia en el país, la fabricación, industrialización, comercialización, venta, importación y exportación de artículos de vestir, mobiliario, juguetes y enseres para bebes y niños en general. — Quinta: El capital se fija en $ 15.000.— (quince mil pesos), divididos en 1.500 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas y en la siguiente proporción: Elina Klein de Fisch 500 (quinientas) cuotas por valor de pesos 5.000.— (cinco mil pesos); Felisa Perla Pawolocki de Rosman, 500 (quinientas) cuotas por un valor de $ 5.000.— (cinco mil pesos) y Martha Rosman, 500 (quinientas) cuotas por un valor de $ 5.000.— (cinco mil pesos). — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de las señoras Elina Klein de Fisch, Felisa Perla Pawolocki de Rosman y Martha Rosman, con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social debiendo suscribir sus obligaciones con la firma personal y con la enunciación del nombre Globo Rojo S. R. L. — Séptima: Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Novena: Anualmente, el 31 de marzo, se practicará un balance general de los negocios sociales que se considerará aprobado si no es observado dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios, o sea a partir del cierre del jercicio para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Las utilidades previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 o|o (veinte por ciento) del capital, se distribuirán en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio. — Si hubiere pérdidas se adjudicarán en igual proporción. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará los negocios sociales con los herederos debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación, asimismo el o los restantes socios podrán adquirir en proporción a sus respectivos aportes, las cuotas del socio fallecido o incapacitado por su valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. Si transcurridos 90 (noventa) días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, los socios restantes no optaran por esta solución, el representante o heredero ingresará a la sociedad en calidad de socio. — Decimotercera: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordaran, en caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado; cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: Cualquier resolución vinculadla con la marcha de la sociedad y sus negocios, será aprobada por simple mayoría del capital, salvo para los supuestos contemplados en el Art. 160 de la Ley 19.550 en que se exige una mayoría diferente. — Decimoquinto: Los socios de la sociedad que por el presente contrato se constituye, se reservan el derecho de transformarla en otro tipo de sociedad admitida por la Ley. — Decimosexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o padcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos en discordia y aplicaciones de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar el día 23 de octubre de 1973, en el lugar indicado. — Hay seis firmas ilegibles. — A los efectos legales correspondientes prestan su conformidad los cónyuges de los vendedores, con excepción de la señora Ilse Hollander de Teichner quien le dio a su cónyuge la conformidad del Art. 1277 del Código Civil por escritura pasada ante el escribano de La Plata, don Leonel Pedro Sicardi, al folio 1.539, del Registro 351, a su cargo y que en testimonio se agrega a la presente. — Hay dos firmas ilegibles. — Las presentes firmas han quedado certificadas simultáneamente bajo los números 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662 y 663, en el Sello de Actuación Notarial Nº 15.091.934. — Conste. — Buenos Aires, octubre veintitrés de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma y sello que dice: Julio C. Etchart, Escribano Nacional. — Certifico, en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36, de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténticas de: don Salomón Ernesto Teichner, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.536.186, domiciliado en Anchorena 636, piso 2º, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Manuel Isidoro Wainstock, Libreta de Enrolamiento Nº 4.421.667, domiciliado en Mansilla 3431, 2º piso, Capital; doña Irene Ruth Teichner de Spielman, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.639.704, domiciliada en Arce 725, Capital; Elina Klein de Fisch, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.258.000, domiciliada en Cuba 2289, piso 8º, "B", Capital; doña Felisa Perla Pawolocki de Rosman, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.393.092, domiciliada en Guevara 522, Capital; doña Martha Rosman, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.332.772, domiciliada en Donado 3538, Capital; doña Edit Falicoff de Wainstock, Libreta Cívica Nº 6.554.726, domiciliada en Mansilla 3431, 2º piso, Capital; y de don Pedro Roberto Spielman, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.611.287, domiciliado en Arce 725, piso 2º, Capital, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe, como de que la presente certificación se realiza simultáneamente por Actas de Requerimientos Nros. 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662 y 663, en el Libro de Registro de Firmas Nº 2. — Buenos Aires, octubre veintitrés de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma y sello que dicen: Julio C. Etchart, Escribano Nacional. — Entrelíneas: "ama de casa" — "ama de casa, de 24 años de edad" — "empleada, de 37 años de edad" — "calle Ciudad de La Paz Nº 1776". Todo vale. — Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e.5|3 Nº 59.589 v.5|3|74

Bella Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a 9 de diciembre de 1970 entre don Sebastián y don Juan Bella, únicos componentes de la sociedad BELLA HERMANOS S. R.L., acuerda modificar el contrato social en su cláusula tercera, dejando subsistentes todas las demás, en el siguiente sentido: "Tercero: La administración, gerencia, representación legal de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, así como el uso de la firma social, debiendo firmar cualquiera de los socios, así como el uso de la firma social, debiendo firmar cualquiera de ellos indistintamente con el sello de la sociedad e indicación del capital, seguido de la expresión sociedad de responsabilidad limitada o su sigla". — Se autorizará al Dr. Luis A. Estoup para correr con los trámites de la inscripción del presente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Conformes las partes en fe de ello firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada. — Fdo.: Juan Bella, Sebastián Bella.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.5|3 Nº 59.600 v.5|3|74

Auto Servicio La Pampa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre del año 1973, reunidos los señores: Serafín Cortiñas González, de 52 años de edad, soltero, español, comerciante domiciliado en la calle La Pampa número 1395 de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad número 3.638.365 de la Policía Federal; Enrique Osvaldo Baspart, de 43 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle La Pampa Nº 1395 de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad número 4.905.097 de la Policía Federal y don José Peña Troncoso, de 56 años de

edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Avda. de Mayo 1370, piso 3º de la Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.913.627, todos los nombrados hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que estará sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "AUTO SERVICIO LA PAMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle La Pampa Nº 1395 esquina Migueletes Nº 1801|9 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país, si así dispusieren los socios en forma unánime. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de supermercados mediante la comercialización de comestibles, bebidas de toda clase, carnes en general, aves, frutas, verduras, productos de la pesca y artículos de limpieza, mediante el sistema de autoservicio y en todas las etapas de comercialización. — Tercera: El término de duración del presente contrato se fija en treinta (30) años a contar de la firma del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 noventa mil ($ 90.000,00) dividido en nueve mil (9.000) cuotas de capital de pesos Ley 18.188 diez ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir tres mil cuotas de capital cada uno de ellos, equivalentes a pesos Ley 18.188 treinta mil. Dicho capital ha sido integrado totalmente en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, justificando dichos importes con las facturas de compra de las mismas, las cuales se hallan en poder de la sociedad y se encuentran detalladas en inventario que por separado firman las partes y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, en prestaciones gratuitas, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir, pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos e requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados, y que tenga por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones bancarias letras de cambio, giros y demás documentos de créditos o papeles de comercio, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales sus dependencias y|o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Cualquiera de los gerentes indistintamente podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada y|o terceristas, o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales, como así también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Cajas de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Registro de Patentes y Marcas, etcétera; g) Designar los empleados que juzguen conveniente para el normal desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. Formular protesta o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias y celebrar todos los contratos públicos y privados y ejecutar los actos que se reputen convenientes para cumplir el objeto social. Se deja expresa constancia que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa o taxtiva. Los señores gerentes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley 19.550. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. En caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto p. . . realizar integramente la cesión a los otros. — Séptima: Todos los años el día 31 de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas y realizadas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, es decir por partes iguales, y en la misma forma soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por medio de telegrama colacionado en el último domicilio comunicado a la sociedad, y con una anticipación no menor de diez días. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actos que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por unanimidad. — Novena: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o por el acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución los socios gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima: Al socio que se le comprobare dolo o fraude u otros delitos en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según balance que a tal efecto se practicará. En todos los casos a efectos de evaluar los bienes del balance, los bienes de cambio se considerarán a su precio de costo y los bienes de uso por su valor en plaza en ese momento, no se considerará valor llave. — Decimoprimera: La venta del fondo de comercio o cualquier otro bien de la sociedad, y|o la remoción de alguno de los gerentes se decidirá en asamblea y por unanimidad de votos. — Decimosegunda: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad, los herederos y|o representantes legales del fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad con el capital que éstos tuvieran, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueran varios. Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz abonándoseles por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas por medio de telegrama colacionado. Si alguna de las partes entendiere que el precio ofrecido no es justo, se fijará el valor por medio de pericia judicial y a las que se someterán las partes sin recurso alguno. — Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en su liquidación o disolución, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte en discordia; en el supuesto de no llegarse a un acuerdo entre las partes agotadas las instancias enunciadas, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimocuarta: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente, se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes se ratifican y firman la presente al pie para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Firmado: Serafín Cortiñas González, Enrique Osvaldo Gaspari, José Peña Troncoso. — Inventario General de "Auto Servicio La Pampa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Bienes de Uso. — Muebles, útiles e instalaciones. — Una máquina registradora NCR modelo 3-816, $ 18.000.—; 1 sierra SG Bianchi Nº 26532 con motor Nº 6421, $ 5.902.—; 1 picadora carne 32, Bianchi Nº 6080 con motor Nº 40905, $ 3.263.—; 1 cortadora fiambre Bianchi 330 Nº 15628 con motor [illegible]|1085, $ 4.450.—; 2 balanzas reloj Bianchi, 25 Kgs. Nros. 72961 y 72962 c|u., $ 1.470. — $ 2.940.—; 1 balanza Baby Bianchi 2 Kgs. Nº 7680, $ 748.—; 1 basculita Bianchi 125 Kgs. Nº 10845, $ 856.—; 1 pie base, $ 150.—; 1 cocina Escorial para gas, 3 hornallas, horno y parrilla, pesos 400.—; 1 mostrador de 2,40 mts. pesos 11.900.—; 1 id. 2,40 id., $ 21.600.—; 1 id. 2,40 id., $ 21.600.—; 1 id. modelo C. C. 124, $ 14.600.—; 1 id. línea L 1 mt., $ 663.—; 2 pasillos de revisión 2 mts. c|u., $ 3.200. — $ 6.400.—; 5 carros modelo 1001 de 50 ls. c|u., $ 200. — $ 1.000.—; 4 tramos c|u., $ 1.775. — $ 7.100.—; 2 id. para panaderías, a 2.007. — $ 4.014.—; id. FIV, a 1.741. — $ 5.223.—; 4 id. para comestibles, a 1.625. — $ 6.500.—; 1 pileta acero doble S50 81 x 40 x 18, $ 272.—; 1 termo tanque 75 lts. Eskabe gas, pesos 1.665.—; 1 mesada acrílico 1.40 c|pileta acero, $ 368. — Instalación completa de luz con tableros de 60 amp. "Artelux" y 30 amp. "IDT"; 17 artefactos para tubos completos, 10 tomas, llaves, caños y cables conductor, $ 12.150. — $ 151.164. — Mejoras edificios: Trabajos de mampostería, $ 44.643,44; id. plomería, pesos 3.993,70; id. herrería, $ 3.700.—; id. pintura, $ 3.742,35. — $ 58.079,49. — Cargos diferidos. — Gastos preoperativos. — Intereses NCR Argentina S. A. I. C., $ 2.880.—; Villber S. A. C. I., 11.000.—; 13.836 artículos de limpieza, 315,15; viáticos, $ 522,56; útiles escritorio, 61,30; sellado contrato alquiler, 756. — $ 15.535,01. — $ 224.778,50. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores — NCR Argentina S. A. I. C., $ 17.280. — Bianchi Legítima S. A. C. I. F. I., $ 16.000. — 33.280. — Obligaciones a pagar: Villber S. A. C. I., 15 doc. de 6.066,67 y 2 doc. de 450. — $ 100.000. — Ventura Hnos.: 6 doc. de 166,50 — $ 1.499,50 — 101.498,50. Capital, Reservas y Resultados. — Capital, 90.000. — 224.778,50. — Sobre testado: Cortiñas González. — Vale.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.5|3 Nº 59.637 v.5|3|74

Cosmotrón

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Gilberto Rivarola, paraguayo, casado, comerciante, de 45 años, C. I. 3.996.802, domiciliado en Neuquén 756, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Rubén Omar Campoccia, argentino, soltero, comerciante, de 31 años, L. E. 4.384.335, domiciliado en Ramírez de Velazco 1535, Capital Federal; Juan Carlos Rubén García Boado, argentino, casado, comerciante, de 53 años, C. I. 1.748.171, domiciliado en Neuquén 3742, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires y Horacio Antonio García Boado, argentino, casado, comerciante, de 47 años, C. I. 2.537.567, domiciliado en Punta Arenas 1594, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará COSMOTRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Donato Alvarez 669, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de productos electrónicos y afines. — Tercera: El capital social se fija en $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Gilberto Rivarola $ 66.670; Rubén Omar Campoccia $ 66.670; Juan Carlos Rubén García Boado $ 33.330 y Horacio Antonio García Boado $ 33.330 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes de cambio fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporarán a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 25 de setiembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, de las utilidades que correspondiera distribuir entre los socios en proporción al capital aportado, un 50 o|o será destinado a incrementar el capital social y sólo el resto será distribuido. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena. Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, y será abonado en un término no mayor de 24 meses con un interés bancario vigente en ese entonces en plaza. — El balance se hará conforme a las normas técnicas contables vigentes en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1973. — Cosmotrón S. R. L. — Donato Alvarez 669, Buenos Aires. — Inventario de mercaderías: 100 cápsulas Y-940, $ 125, 12.500. — 200 cápsulas Sonotone 9 Taf, $ 25, 5.000. — 200 Antenas Talbot, $ 28, 5.600. — 100 encendedores ceniceros $ 50, 10.000. — 300 estabilizadores Dólar 2000, $ 71,25, 21.375. — 300 estabilizadores Standard, $ 65,55, 19.665. — 100 fuentes 6V Tocadisco, $ 10,70, 1.070. — 200 micrófonos solaperos V-140, $ 22, 4.400. — 200 radios de mesa, $ 50, 10.000. — 250 radios súper de luxe $ 60, 15.000. — 150 radios de bolsillo, $ 57, 8.550. — 200 radios de bolsillo Star, $ 54,50, 10.900. — 180 radios de bolsillo Boeing, $ 46,55, 8.379. — 300 radios de bolsillo Madison, $ 59, 17.700. — 150 radios tipo Spica, $ 59, 8.850. — 180 radios tipo Spica Special, $ 59, 10.620. — 150 soldadores Vesubio D-3, $ 91,20, 13.680. — 100 soldadores Vesubio C-2, $ 71,25, 7.125. — 90 radios Tran-Sur, $ 98, 8.820. — 100 antenas telescópicas, $ 7,60, 760. — 1 cápsula Brescia, $ 6, 6. — Total: pesos 200.000.

Buenos Aires, febrero 19 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 446,25 e 5|3 Nº 59.691 v.5|3|74

Leo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Juan Macchi, argentino, casado, domiciliado en 3 de Febrero 1017, piso 5º, Dto. B, Capital Federal, de 37 años, L. E. Nº 4.179.227, industrial; Jorge Carlos Lago, argentino, casado, con domicilio en Güiraldes y Mitre sin número, Glew, Provincia de Buenos Aires, de 42 años, L. E. 4.805.580, industrial y Esteban Sebastián Quadro, argentino, casado, con domicilio en Senillosa y B sin número, Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires de 36 años.

L. E. 7.179.153, industrial, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: *Primera*: Girará con la denominación de "LEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pedro Goyena 1372, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior así como trasladarlo. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de establecimientos mecánicos para la reparación, rectificación, ajuste, afinación e instalación de motores. — Tercera: El capital es de $ 60.000.— dividido en 6.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales o sea 2.000 cuotas cada socio e integrado en bienes según surge del Balance|Inventario que se forma por separado. — Dichos bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de enero de 1973 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — La sociedad podrá disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Los tres socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta precedidas sus firmas del sello de la razón oscial. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán efectuar para el cumplimiento de los fines sociales las siguientes operaciones: Solicitar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, sea de particulares o de bancos privados u oficiales, sociedades financieras o instituciones análogas; adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, para sí o para terceros toda clase de derechos reales y constituirlos o desprenderse de ellos; negociar en cualquier forma papeles de comercio; constituir y aceptar depósitos y consignaciones; intervenir en toda clase de licitaciones y adjudicaciones, públicas o privadas; contratar con instituciones oficiales, organismos descentralizados, autárquicos o autónomos y con particulares así como con sociedades o asociaciones de capital estatal, mixto o privado; otorgar y aceptar mandatos de cualquier naturaleza; comparecer en juicio por sí o por apoderado ante cualquier tribunal; comparecer ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal y contratar con ellas, y por último realizar cuantos más actos y operaciones comerciales, industriales y financieras hagan a la consecución de los objetivos sociales, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa en modo alguno. — Sexta: La fiscalización social está a cargo de todos los socios y las resoluciones sociales serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas debiendo reunirse los socios como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento expreso de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — En caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitadas entre los otros dos socios, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros a lo dispuesto por el Capítulo I. Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley pero desde ya acuerdan que se dedicarán exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance será puesto a consideración de los socios a los 90 días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado si dentro de los 15 días subsiguientes no fuera observado o impugnado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I. Secciones 12 y 13 del referido Decreto Ley. — Décima: En caso de retiro de un socio se obligará a notificar a los socios restantes por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — Se practicará un balance y su parte le será liquidada en 6 cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente. — En caso de fallecimiento de algún socio los derecho-habientes unificarán personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma como se establece en esta cláusula. — Undécima: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios será sometida al juicio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Los arbitradores designados, antes de laudar, designarán a su vez un tercero para el caso de disenso. — El pronunciamiento de este último deberá limitarse a las cuestiones que le sean sometidas por los arbitradores y no será recurrible sino en el caso de haber fallado fuera de término o con referencia a cuestiones no sometidas. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 1973. — Balance de Apertura de "Leo Sociedad de Responsabilidad Limitada" al día 1º de enero de 1974. — Activo — Bienes de Uso — Maquinarias y Herramientas (según anexo Nº 1) — $ 58.770.— — Muebles y Utiles (según anexo Nº 2) — $ 1.230.— — $ 60.000.— — Pasivo — No existe — Capital — $ 60.000.—

Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.- e.5|3 Nº 59.692 v.5|3|74

Toribio Rodríguez y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Toribio Rodríguez, de sesenta y seis años de edad, casado, español, comerciante, C. I. Nº 1.857.885, Policía Federal, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 471 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires y Manuel Gonzalo Méndez, de cincuenta y un años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, C. I. Nº 1.866.292, Policía Federal, con domicilio en la calle Rocha Nº 1719, Capital Federal, han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley Nº 19.550 y por el siguiente contrato social. — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "TORIBIO RODRIGUEZ Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Belgrano Nº 1320 de esta Capital Federal. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto la compra, industrialización y venta de hilados y tejidos en cualquiera de sus etapas, importación y exportación. — Artículo 3º: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 1º de octubre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificándose todas las operaciones realizadas desde esa fecha. — Artículo 4º: El Capital Social asciende a la suma de setenta y cinco mil pesos, dividido en siete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Toribio Rodríguez, cinco mil cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos y Manuel Gonzalo Méndez, dos mil quinientas cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos. — Dicho capital está totalmente integrado por materias primas y por procesos de industrialización por terceros, según balance-Inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, cuyos costos y valores surgen de las boletas de compra en poder de la sociedad, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º Las cuotas sociales sólo podrán ser transferidas a terceros, cuando el restante socio manifieste por escrito su voluntad de no adquirirlas. — En caso de ser interesado, el valor de las mismas será fijada por las partes y para el caso de no ponerse de acuerdo se atendrá a lo dispuesto en el artículo once del presente contrato. — Artículo 6º: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios a quienes por este acto se los nombran gerentes. — La firma social podrá ser usada por los socios gerentes indistintamente para todos los actos sociales. — Los gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar todos los actos que tengan atingencia con el objeto social y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento social, siempre que no estén prohibidos por la ley o por el presente contrato social. — Artículo 7º: Les está absolutamente prohibido a los gerentes, el uso de la firma social para comprometerla en fianzas y terceros y será totalmente nulo cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Artículo 8º: El día 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general del activo y pasivo de la sociedad y cuadro demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Artículo 9º: De las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en función de las cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 10: Dentro de los diez días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad física de alguno de los socios, se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, en un todo de acuerdo al sistema seguido para la confección de los balances anuales, prosiguiendo la sociedad normalmente sus operaciones, aceptando la intervención de un solo representante del socio fallecido o incapacitado, sin facultades de gerente. — Si los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado manifestaren su deseo de retirarse de la sociedad, les será abonado por el restante socio el valor de su cuota social (Capital, Reserva Legal y Cuenta Particular) de acuerdo al valor que surja de los libros en el mencionado balance general, agregándose en caso de corresponder, el mayor valor o sea la "llave del negocio", el que será fijado por las partes. — En el supuesto caso de no ponerse de acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente de este contrato. — El pago por todo concepto se efectuará en cinco cuotas semestrales, venciendo la primera a los sesenta días de comunicado a la sociedad su decisión de retiro, mediante telegrama colacionado efectuado por los herederos o representante legal del socio. — Los saldos devengarán un interés equivalente al corriente en plaza. — Artículo 11: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo, como así respecto a su disolución o liquidación, entre los socios, herederos o representante legal, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán nombrados uno por cada parte en disidencia. — Para el supuesto caso de divergencia entre los árbitros nombrados por las partes, antes de iniciar su actuación, nombrarán de común acuerdo un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza legal de cosa juzgada. — Teniendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 19.550, las partes dan por formalizado el mismo firmando en prueba de conformidad. — Fdo: Toribio Rodríguez. — Manuel Gonzalo Méndez. — Sociedad Toribio Rodríguez y Cía., Soc. Resp. Ltda. — Balance General al 27 de diciembre de 1973. — Activo. — Materias Primas Hilados. — Aporte Toribio Rodríguez, 1.605,150 kgs., hilados mechas a 31,15 50.000. — Aporte Manuel Gonzalo Méndez, 165.000 kgs. hilados mechas a 33,85, 5.586. — 188,900 kgs. hilados mechas a 31,15, 5.884. — 61.470. — Trabajos hilados a Facons, 747.500 kgs. por hilar a facons a $ 18,10, 13.530. — Total del Activo, 75.000. — Capital Social. — Capital Social Toribio Rodríguez, su aporte, 50.000. — Manuel Gonzalo Méndez. — su aporte, 25.000. — 75.000. — Total del capital 75.000. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Firmado: Toribio Rodríguez. — Manuel Gonzalo Méndez. — Certifico que las cifras del presente balance de iniciación de actividades correspondiente a la sociedad en formación "Toribio Rodríguez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 1320, Capital Federal, al 27 de diciembre de 1973, están respaldadas por sus respectivos comprobantes en poder de la sociedad y en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. — Firmado, doctor Héctor Ramón García. — Ciencias Económicas. — T. II. — F. 211. — T. IX. — F. 56. C. P. C. E.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495.- e.5|3 Nº 59.673 v.5|3|74

Farmagenta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.555. — Escritura número novecientos veinticuatro. — Constitución de Sociedad: "Farmagenta Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Guillermo Ulbrich, alemán, casado, comerciante, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veinte mil ochocietos ochenta y tres, y el señor Francisco Pedro Ulbrich, argentino, casado, comerciante, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos treinta y siete, con Cédula de Identidad también de la Policía Feederal, número dos millones quinientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos, ambos domiciliaodos en la calle Arenales número dos mil seiscientos nueve de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad gira bajo el nombre de "FARMAGENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Pueyrredón número mil seiscientos cuarenta, sexto piso, pudiendo cambiarlo posteriormente. — Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La representación de fábricas nacionales o extranjeras, la importación y exportación de productos químicos, farmacéuticos e industriales, drogas, vegetales o medicamentos; o materias primas para los mismos, su comercialización y distribución. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos pesos, dividido en cincuenta cuotas de diez pesos cada una, de las que el señor Guilermo Clbrich ha suscripto cuarenta cuotas por valor de cuatrocientos pesos y el señor Francisco Pedro Ulbrich ha suscripto diez cuotas por valor de cien pesos. — El capital social se integra en dinero efectivo en un cincunta por ciento del total suscripto; en consecuencia, el primero integra la cantidad de doscientos pesos y el segundo cincuenta pesos en dinero efectivo. — A la fecha se ha integrado la totalidad de los aportes en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas, el socio cedente deberá ceder por lo menos la mitad de sus cuotas, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de éste, en cuyo caso podrá hacerse íntegramente la cesión al nuevo socio. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporan a la Sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes ejerciendo la representación legal conjunta, separada o indistintamente y con su sola firma obligarán a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la entidad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o extranjero; creado o a crearse; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideran más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto nocial, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes per-

... se tienen por reproducidos. — Septima: El día treinta y uno de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del veinte por ciento de reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta de este contrato y las previsiones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En toda deliberación social que importe la modificación de este contrato, se requerirá unanimidad; cualquier otra deliberación social, se resolverá por mayoría del capital. — Las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad por el o los socios, citados, levantándose acta de lo comunicado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar del que se haya desempeñado como Gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad, según el artículo cincuenta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dejan en tal forma constituida la sociedad "Farmagenta, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectira y ratificación, firman ante mí, doy fe. — G. Ulbrich, F. P. Ulbrich. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz número novecientos veinticuatro que pasó ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y cinco del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido la precedente fotocopia como primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Ernesto Guerrico, Escribano.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 498,75 e.5|3 Nº 59.678 v.5|3|74

Ganatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, es hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil cuatrocientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Zawen Manoukian, nacido el 19 de octubre de 1926, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Santina Antoyan, hijo de don Artin Manoukian y de Nuvart Lousararian, con cédula de identidad número 2.203.073, domiciliado en la calle Carabobo número 1032 de este vecindario; y don Agop Abadylan, nacido el 18 de diciembre de 1901, turco, casado en primeras nupcias con Nuver Abadjian, hijo de don Hamparsum y de doña Raquel Yuyudkian, con cédula de identidad número 1.395.251, domiciliado en la calle Cosme Argerich número 463 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes son comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las condiciones que se establecerán y por las disposiciones aplicables de la Ley 19.550; a saber: Primera) Entre los comparecientes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "GANATEX S.R.L.". — Segunda) La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la calle Carabobo número mil treinta y dos de esta Capital, sin perjuicio de posteriores traslados o de instalación de sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera) El término de duración se fija en veinte años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo los socios podrán decidir su disolución con anticipación al término establecido. — Cuarta) El objeto de la sociedad consiste en la fabricación de tejidos en general, así como la industrialización de materias primas del ramo textil, y la comercialización de dichos productos, subproductos y mercaderías del referido ramo, ya sea por cuenta propia, de treceros o asociada con terceros. — Quinta) El capital social asciende a la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que se suscriben e integran totalmente en este acto y por partes iguales, entre los constituyentes, o sean cien cuotas cada uno, en maquinarrias y muebles cuyo detalle con sus respectivos valores obra en el inventario practicado a tal fin por los socios en instrumento separado y que para todos los efectos legales se considera parte integrante de este contrato, surgiendo sus valores de las facturas de compra respectivas. — Sexta) La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Zawen Manoukian, a quien se le inviste el carácter de socio Gerente. — En consecuencia tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, con la sola prohibición de comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. — De este modo podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, inclusive aquellos que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y por el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63, se requieran poderes especiales. — Séptima) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, practicados los estados contables respectivos conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia, serán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para el el fondo de Reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; el remanente a prorrata de las cuotas de capital suscripto e integrado por los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava) Los socios retirarán sobre las utilidades líquidas y realizadas los importes que de común acuerdo establezcan y en las oportunidades que convengan, teniendo presente las disponibilidades y necesidades del giro social. — Novena) Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En todos los casos, los socios que continúen tendrán prioridad y preferencia para la compra de dichas cuotas, en proporción a sus aportes. — Décima) Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital, con excepción de las que, con arreglo a la Ley 19.550, requiera otro régimen de acuerdo. — Décima Primera) Producida la disolución de la Sociedad por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 se procederá a la liquidación respectiva con intervención del socio gerente. — Décima Segunda) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, y no se operará su disolución. — En esas circunstancias se practicará, dentro de los treinta días de haberse producido tales eventos, un balance y un inventario general y se procederá a la incorporación de los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, en el término establecido por el artículo 94, inciso noveno de la Ley 19.550, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Lousararian — nacido — disolución — parte — de — liquidación — inciso". — Vale. — Z. Manoukian. — Agop Abadyian. — Hay un sello. — Ante mí: G. Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos noventa y ocho en el Registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos fotocopiados y el presente de Actuación Notarial que sello y firmo en Buenos Aires a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello que dice: Gregorio Hairabedian, Escribano. — Hay una firma que dice: G. Hairabedian. — Entre líneas: surgiendo sus valores de las facturas de compra respectiva. Vale. — Raspado: sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Vale. — Inventario. — 1 máquina de tejer rectilínea industrial doble frontura, automática para 1,50 mt. de ancho, marca Martins Nº 1011, c|motor eléctrico, marca Motorarg Nº 1113 de 1|2 H P, $ 3.500,00. — 1 devanador de 6 husos, marca Dulcich, tipo L. G. Nº 2268, con motor eléctrico, marca Siam Nº 073855 de 1|4 H P, $ 1.500,00. — 1 máquina Singer, modelo W.107-1 Nº 178071, con motor eléctrico, sin número visible, pesos 1.500,00. — 1 Overlock, marca Pegasus, modelo DCM 261 Nº 5223255, c|motor, marca Motormech Nº 69008, pesos 3.500,00. — 1 máquina tres agujas, marca Yamato, modelo DW 100 S.M.D. número W.29448, c|motor Motormech 1|2 H P Nº A.174548, $ 7.850,00. — 1 escritorio metálico 7 cajones, c|tapa vidrio, $ 250,00. — 1 armario metálico c|dos puertas con caja interna, $ 250,00. — 1 fichero metálico, $ 200,00. — 1 sillón giratorio, $ 100,00. — 1 mesa metálica para teléfono, $ 100,00. — 1 armario metálico con dos puertas corredizas y tesoro, $ 250,00. — 2 mesas para corte de madera de 3,50 x 0,60 x 0,90 aprox. c|u., $ 1.000,00. — Suma $ 20.000,00. — Z. Manoukian. — Agop Abadyian. — Certifico: en mi carácter de Adscripto al Registro Nº 511, que esta copia es reproducción fiel del original de su referencia, que se tiene a la vista a estos efectos. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1973. — Hay un sello que dice: Gregorio Hairabedian, Escribano. — G. Hairabedian.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 498,75 e.5|3 Nº 59.676 v.5|3|74

Lago del Bosque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Senor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de diciembre de mil novecientos setentitrés, ante mí comparecen: don Florencio Aldrey o Florencio Aldrey Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Dolores Aldrey nacido el 4 de junio de 1931, español, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal numero 4.277.242, domiciliado en la calle Bolívar número 160, Capital Federal; don Cayetano Aldrey, casado en primeras nupcias con doña Otilia Pereira, nacido el 10 de marzo de 1936, español, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.387.926; don Antonio Aldrey, casado en primeras nupcias con doña Nélida Felisa Gurpegui, español, comerciante, titular de la Céd. de Identidad de la Policía Federal número 5.989.035, nacido el 24 de abril de 1943, domiciliado en la calle Paraguay número 4780, piso tercero departamento A; doña Dolores Aldrey de Aldrey, casada en primeras nupcias con don Florencio Aldrey, nacida el primero de junio de 1935, española, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.584.608, domiciliada en la calle Bolívar número 160, Capital Federal; doña Sara Doce de Iñigo, casada en primeras nupcias con don José María Iñigo, argentina, perito mercantil, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.234.412, domiciliada en la calle Mariano Acha número 3032, departamento 3, Capital Federal; y don Pascual Vartuli, casado en primeras nupcias con doña Francisca Loiácono, nacido el 12 de julio de 1932, italiano, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.291.054, domiciliado en la calle Artigas número 82, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a excepción de don Cayetano Aldrey y don Pascual Vartuli, de tránsito en ésta, a quienes conozco, do fe, y los tres primeros comparecientes manifiestan: Que son actualmente los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAGO DEL BOSQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito de los siguientes antecedentes: a) La sociedad se constituyo el día 15 de febrero de 1964, por acto privado de esa fecha, entre los señores Francisco Otero, Adolfo Pedro Andrés Abbondanza, Jorge Roberto Abbondanza, Nicolás Mangieri y Ricardo Francisco Heredia, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el día 2 de abril de 1964, con el número 546, folio 23, libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Su duración fue establecida por el término de diez años a contar desde la fecha del contrato, pudiendo ser prorrogada en igual término en que fuera prorrogada la concesión municipal que motivó su constitución. El capital de la sociedad se fijó en la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que son actualmente equivalentes a la suma de cincuenticuatro mil pesos, y se dividió en cinco mil cuatrocientas cuotas iguales, cuyo valor unitario actual es de diez pesos, suscriptas en la siguiente proporción: mil ochocientas cuotas por el señor Francisco Otero; mil cuotas por cada uno de los señores Abbondanza, y ochocientas cuotas por ceda uno de los señores Mangieri y Heredia, habiéndose procedido a integrarlas en su totalidad conforme resulta del referido contrato de sociedad. — b) Por acto privado de fecha 28 de diciembre de 1965, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el día 12 de julio de 1967, con el número 1557 al folio 254 del Libro 53 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el socio señor Francisco Otero, cedió al compareciente señor Florencio Aldrey o Florencio Aldrey Iglesias, mil setecientas noventa cuotas de las mil ochocientas que poseía en la sociedad; c) Por acto privado de fecha 28 de diciembre de 1965, el socio señor Francisco Otero, cedió las restantes diez cuotas que le quedaban en la sociedad a los señores Cayetano Aldrey Iglesias y Antonio Aldrey Iglesias por mitades, acto que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 14 de abril de 1969, con el número 600 al folio 54 del Libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y d) Finalmente, y por acto privado de fecha 7 de enero de 1966, los socios señores Adolfo Pedro Andrés Abbondanza, Jorge Roberto Abbondanza, Nicolás Mangieri y Ricardo Francisco Heredia, cedieron al señor Florencio Aldrey la totalidad de las cuotas que tenían en la sociedad, a saber: mil cuotas cada uno de los señores Abbondanza, y ochocientas cada uno de los otros cedentes. Se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 12 de julio de 1967 con el número 1558, folio 254 del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de todos estos documentos se agrega copia autenticada como cabeza de la presente. Con lo que la sociedad quedó, al cabo de tales actos, constituida por los señores Florencio Aldrey, titular de cinco mil trescientas noventa cuotas; Cayetano Aldrey, titular de cinco cuotas y Antonio Aldrey, titular de las otras cinco. Y siguen diciendo los tres referidos comparecientes, que de común acuerdo han resuelto: a) Prorrogar la duración de la sociedad en los términos que más adelante se expresarán; b) Aceptar el ingreso a la sociedad de tres nuevos socios; la señora Dolores Aldrey de Aldrey, la señora Sara Doce de Iñigo y el señor Pascual Vartuli. c) Aumentar el capital social a la suma de setenta mil pesos, conforme resultará de lo que a continuación se establece. d) Ampliar el objeto de la sociedad, a tenor de lo que en su parte pertinente se hará constar a continuación. e) Aprobar y prestar expresa y amplia conformidad a todo lo actuado por la sociedad, y en especial por su gerente el señor Florencia Aldrey o Florencio Aldrey Iglesias, hasta la fecha, así como a las cuentas de su administración, balances y distribución de utilidades, todo cuanto es de conocimiento cabal de los manifestantes, lo que así expresamente en este acto ratifican y hacen constar. f) Proceder al reordenamiento y adecuación del contrato de sociedad a las nuevas circunstancias y a las disposiciones legales en vigor, en materia de sociedades comerciales, en la forma y con el contenido que a continuación se expresará. En este estado los otros comparecientes señores Dolores Aldrey de Aldrey y Sara Doce de Iñigo, y el señor Pascual Vartuli, expresan su conformidad y coincidencia con lo precedentemente manifestado por los señores Florencio, Cayetano y Antonio Aldrey, así como que se incorporan a la sociedad con pleno conocimiento de las circunstancias y hechos que hacen a la misma, de sus bienes deudas y obligaciones, y que suscriben, integran y se obligan como socios de ella a tenor del contrato social que aceptan y aprueban y que reordenado, adecuado y totalmente transcripto es del siguiente tenor: Contrato de Sociedad: La sociedad queda integrada por los socios don Florencio Aldrey o Florencio Aldrey Iglesias, Cayetano Aldrey, Antonio Aldrey, Dolores Aldrey de Aldrey, Sara Doce de Iñigo y Pascual Vartuli, cuyos datos personales se han denunciado precedentemente. — Segundo: La sociedad se denomina "Lago del Bosque Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Bolivar número 160, primer piso, oficina 110, pudiendo, mediante resolución de mayoría de capital y dando cumplimiento a los trámites legales que correspondiera, mudarlo dentro o fuera de esa jurisdicción, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país.

— Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el 15 de febrero de 1964. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación de restaurantes, confiterías, bares, casas de comida, cafés, cervecerías y salones de té, y en forma particular la explotación del restaurante "Hostal del Lago" que se realiza por concesión de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Andrés Bello sin número del Vivero del Parque Tres de Febrero de la Ciudad de Buenos Aires. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar toda clase de actos lícitos. A los fines de su actividad económica podrá actuar por su cuenta, por cuenta de terceros o asociada a terceros, y como propietaria, concesionaria, arrendataria o administradora de los establecimientos que explota. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de setenta mil pesos, y se divide en siete mil cuotas iguales de diez pesos cada una, las cuales quedan en este mismo acto totalmente suscriptas del siguiente modo: el señor Florencio Aldrey, suscribe seis mil cuotas, por un importe de sesenta mil pesos, de las cuales la cantidad de cinco mil trescientas noventa cuotas constituían su anterior participación, y estaban a la fecha totalmente integradas, y seiscientas

diez cuotas en que aumenta su haber por un importe de seis mil cien pesos, las integra en este acto y en dinero efectivo; la señora Dolores Aldrey de Aldrey, suscribe seiscientas cuotas, por un valor de seis mil pesos, las que integra en su cincuenta por ciento en dinero efectivo y en este mismo acto; los señores Cayetano Aldrey y Antonio Aldrey, suscriben cien cuotas cada uno, es decir un importe de un mil pesos cada socio, de los cuales la suma de cincuenta pesos constituía en caso el haber del socio a la fecha, totalmente integrado, y la cantidad de novecientos cincuenta cuotas por un importe de novecientos cincuenta pesos en que aumenta su participación, la integra cada uno de los nombrados socios en este acto, en su cincuenta por ciento, y en dinero efectivo; y los socios señora Sara Doce de Iñigo, y Pascual Vartuli, suscriben cada uno cien cuotas, por un valor de un mil pesos en cada caso, las que integran en su cincuenta por ciento y en dinero efectivo, en este mismo acto. Con lo cual el capital suscripto alcanza a la suma de setenta mil pesos, y el integrado a la de sesenticinco mil cincuenta pesos, obligándose los socios Dolores Aldrey de Aldrey, Cayetano Aldrey, Antonio Aldrey, Sara Doce de Iñigo y Pascual Vartuli a integrar el saldo pendiente de sus respectivas suscripciones dentro del plazo máximo de un año, en dinero efectivo y al simple requerimiento de la sociedad. — Sexto: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio señor Florencio Aldrey, que en este acto queda designado en tal carácter. El gerente tiene a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y tiene uso de la firma social, obligando con ella a la sociedad, cuya representación legal inviste. — A tal efecto el gerente tendrá todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5965|63. En tal carácter podrá a) Representar a la sociedad en todos los asuntos vinculados a su actividad y celebrar en nombre de la misma, toda clase de asuntos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; b) Operar con todas las instituciones bancarias del país; entre ellos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados de cualquier naturaleza; c) Establecer agencias, sucursales, representaciones, dentro y fuera del país; d) Otorgar poderes especiales o generales a favor de terceros, inclusive para querellar criminalmente, con las cláusulas y alcances que juzgue convenientes, confiriéndoles o no, la facultad de sustituir; y c) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de locación, y registrar e inscribir marcas en general. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia declarada del gerente, cualquiera de los socios puede convocar a reunión, con anticipación de diez días, para designar su reemplazante. En cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá designarse un segundo gerente por resolución de la mayoría del capital presente a tenor de lo reglado por el tercer párrafo del artículo 160 del decreto ley 19.550; en tal supuesto, la gerencia podrá ser ejercida en forma indistinta, alternada o conjunta por los gerentes de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad se cierra el día 30 de junio de cada año, a esa fecha se formularán los estados contables pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas que resulten de aplicación. La sociedad llevará contabilidad de sus operaciones, ajustándose a las normas legales y técnicas pertinentes, y por los sistemas y medios que la gerencia determine. Los estados contables serán puestos a disposición de los socios en la sede legal de la sociedad y se considerarán tácita y automáticamente aprobados por el socio que dentro de los treinta días de notificado no formule reparos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad tendrán el siguiente destino: a) No menos del cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento de capital suscripto; b) Las sumas que se destinen a la constitución de reserva facultativa, aún cuando éstas excedieran el capital y la reserva legal; c) Las sumas que los socios dispongan para cualquier otro fin, por mayoría no inferior al noventa por ciento del capital; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales al tiempo de cerrarse el ejercicio económico que devengó tales utilidades. Las pérdidas si las hubiere, se atribuirán en la misma proporción y con igual criterio. En ambos supuestos la distribución podrá realizarse mediante acreditación o débito de los pertinentes importes a las cuentas particulares de los socios, quienes podrán regular los términos en que se hayan de efectuar los retiros de utilidades con el fin de no perjudicar la buena marcha de los negocios de la sociedad. — Noveno: Las cesiones de cuotas se hará bajo el régimen y por el procedimiento reglado por los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, quienes resulten adjudicatarios de las cuotas que en la sociedad pertenecieron al causante se incorporarán a la sociedad en calidad de socios, y en forma individual por las cuotas que les fueren adjudicadas; los otros socios pueden, sin embargo oponerse a que así se haga, exigiendo la unificación, en cuyo caso los sucesores deberán designar a quien ejercerá su representación ante la sociedad. Mientras dure la indivisión, el administrador judicial de la sucesión o quien posteriormente designen los condóminos, ejercerá la representación de la parte del causante. — Décimo: Los socios deberán reunirse para deliberar acerca de los asuntos de la sociedad, en la sede legal de la misma, tantas veces como sean convocados por un gerente o cualquiera de los socios, con expresión concreta de los puntos a considerar, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado por el socio a la sociedad. La concurrencia espontánea de los socios suple la falta de citación formal. Toda cuota da derecho a un voto, y las mayorías se regirán por lo reglado en el decreto ley 19.550. La sociedad asentará en un libro de actas las resoluciones tomadas por los socios, y las que —tomadas por un gerente— éste desee hacer constar bajo su firma. — Undécimo: Sin perjuicio de las causas legales la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decida la simple mayoría del capital. La liquidación se llevará a cabo por los gerentes; en su defecto, cualquiera fuere la causa, por simple mayoría de capital se designará un liquidador, el que tendrá a tales fines, las mismas facultades que corresponderían a un gerente liquidador, con excepción de aquellas que se le restrinjan en el acto de su designación. — Duodécima: La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en la forma reglada por el artículo 55 del decreto ley 19.550, cuidando de no entorpecer ni interferir la buena marcha de los asuntos de la sociedad. Leída que les es a los comparecientes, ratifican el contenido de la presente, y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. Aldrey. C. Aldrey. — A. Aldrey. — Dolores Aldrey de Aldrey. Sara Doce de Iñigo. Pascual Vartuli. — Está mi sello. Ante mí: C. M. Payá.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.- e.5|3 Nº 59.682 v.5|3|74

E.C.C. (Empresa Construcciones Civiles)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Pedro Antonio Dattas y Alberto Gabriel Dattas, únicos socios integrantes de E. C. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES), inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de julio de 1973, bajo el Nº 1.035, al folio 251 del libro 62 de S. R. L. convienen lo siguiente: a) El señor Alberto Gabriel Dattas que posee un capital de $ 2.500 representado por 250 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal, con efecto al 1º de diciembre de 1973 al nuevo socio que ingresa por este acto a la sociedad señor Alberto Gustavo Dattas, argentino, soltero, de 23 años, comerciante, domiciliado en Necochea 220, piso 2, Dpto. 3, Capital Federal, C. I. número 6.189.635, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — b) El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma. — c) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente Ana Santero de Dattas, L. C. 0.048.585, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — d) La sociedad prosigue sus actividades integrada por Pedro Antonio Dattas y Alberto Gustavo Dattas, quienes modifican el contrato social en la siguiente forma: Primero: Aumentan el capital social de $ 5.000 a pesos 200.000. — Dicho aumento es suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado según balance inventario que se firma por separado, habiéndose valuados los bienes a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — En consecuencia la sociedad gira con un capital de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 100.000 cada socio. — Segundo: Designar a ambos socios como gerentes de la sociedad teniendo a sus cargos el uso de la firma social en forma indistinta. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1973. — Balance-Inventario de la firma E. C. C. Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de diciembre de 1973. — Estructura, cubierta y recubrimiento perimetral de galpón transportable de 600 m2. de superficie cubierta $ 108.000 — Tablones de madera pino escuadria 2" x 12" cantidad 100 de aproximadamente 5 ml. de longitud $ 80.000 — Tirantería de madera pino escuadria 3" x 3" longitud 500 ml. en medidas varias $ 6.000 — Tabla de madera de pino escuadria 1" x 6" cantidad 200 m2. $ 12.000 — Perfaradora vertical marca "Helix" N JK-003478 $ 35.000 — Bomba centrífuga N HP-005389 marca "Iruma" para extracción de agua y equipo complementario con cañería de hierro galvanizado $ 4.000 — Moledora mezcladora marca "Raz" con motor de 5 HP N 1895674 $ 4.000 — Mezcladora sin cascotes marca "Massa" N 574389654 $ 1.000 — $ 200.000. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Pedro Antonio Dattas. — Alberto Gustavo Dattas.

Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 232,50 e.5|3 Nº 59.686 v.5|3|74

Casa Pal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE HORACIO RINALDI, argentino, casado con Hilda Hortensia Deiros, domiciliado en Fischetti 300, Caseros, C. I. 6.588.381, de 36 años, comerciante; Gabriel David Vega, argentino, casado con María Delia Rodríguez, domiciliado en Fischetti 140, Caseros, C. I. 3.029.507, de 44 años, comerciante, y Gladis Dora Rodríguez, argentina, casada con Héctor Oscar Palacios, domiciliado en El Paraíso 1085, Caseros, L. C. Nº 474.229, de 35 años, comerciante, convienen: a) Que son los únicos socios integrantes de "CASA PAL, S. R. L.", inscripta el 30|8|1968, Nº 1.968, F. 295, L. 55 de contratos de S. R. L.; b) Que teniendo la sociedad una duración hasta el 1º de julio de 1973, resuelven prorrogar dicho término por 5 años más a partir de su vencimiento y a la vez adecuar el contrato a la ley Nº 19.550, rigiéndose en lo sucesivo, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de "Casa Pal, S. R. L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en Patagones 1219, Capital Federal y el comercial en Rivadavia 251, Caseros, Prov. de Bs. Aires, pudiendo cambiar estos domicilios y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de materiales y artículos eléctricos, y para el hogar, instalaciones eléctricas. — Tercera: El capital es de $ 24.000.— dividido en 2.400 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según detalle en el libro inventario rubricado de la sociedad. — Los bienes allí detallados, están debidamente respaldados por los respectivos comprobantes en poder de la sociedad, valuados a su costo, e incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de julio de 1973 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes Horacio Rinaldi y Gabriel David Vega y el uso de la firma social será ejercida por ambos en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender en nombre de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente bancaria de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, tribunal de faltas, ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y otras oficinas donde sea menester, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes, siempre y cuando no comprometa el patrimonio social. — Sexta: La fiscalización será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones se asentarán en libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios, para considerar los negocios sociales, reunirse por lo menos cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de coutas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 de la ley 19.550, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado el inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considera aprobado, si puesto a consideración de los socios, no fuere observado dentro de los 30 días. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550, llenarán su cometido. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraídos de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, con interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes, deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso, firmando los socios de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1973.

Buenos Aires, febrero 19 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 356,25 e.5|3 Nº 59.698 v.5|3|74

Sirée Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 1973, reunidos los señores Avelina Fiven, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Ugarteche Nº 3121, piso 8º, Capital Federal, L. C. Nº 2.960.639 David Spodek, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 5474, piso 14, dpto. 13, C. I. P. F. Nº 2.872.848 y la señorita Rosa Barak, argentina, soltera, nacida el 6|2|1936, domiciliada en la calle Argañaraz Nº 65, depto. 3, Capital Federal, C. I. P. F. Nº 4.236.526, se conviene lo siguiente: Primero: El señor David Spodek, vende cede y transfiere a la señora Rosa Barak, sus tres cuotas de un valor nominal de pesos quinientos ($ 500,00) cada una, que tiene a la firma del presente convenio en la Sociedad que gira en plaza con la denominación actual de "SIREE SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituida por contrato privado de fecha 17 de julio de 1970, con la denominación de "América Sport S. R. L." e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de agosto de 1970, bajo el Nº 1606, al folio 124, del libro 59 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que modificó su denominación en fecha 27 de junio de 1972, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 6 de setiembre de 1972, bajo el Nº 1671, al folio 497, del libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500,00). — El precio es abonado por la parte compradora y se entrega en efectivo y conforme el vendedor otorga suficiente recibo y carta de pago por medio del presente, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones, derechos y obligaciones que había y tenía sobre las citadas cuotas. — En ese precio se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas que cede. — En cumplimiento de lo dispuesto

por la ley, firma el presente convenio y en prueba de conformidad, la señora esposa del cedente, doña Susana Castro de Spodek, argentina, mayor de edad, C. I. P. F. Nº 5.095.314, domiciliada en la Avenida Rivadavia Nº 5474, piso 14, depto. 13, Capital Federal. — La socia restante señora Avelina Eiven presta su más amplia conformidad a este otorgamiento. — Tercero: Esta cesión, venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1973. — Subsisten todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no quedaren modificadas por el presente convenio que se firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra indicados. Avelina Eiven. — David Spodek. — Rosa Barak. Susana Castro de Spodek. — Manifiestan: Señor Juez: Avelina Eiven, David Spodek y Rosa Barak, en nuestros caracteres de Socia Gerente, Socio Cedente y Socia Cesionaria, respectivamente de la sociedad que gira con el nombre actual de "Siree Sport Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Avenida Canning Nº 1417, Capital Federal, a V. S. manifestamos: I. — Que venimos a contestar la vista conferida por auto de fecha 22 de octubre de 1973 y por tanto adoptar el convenio de cesión de cuotas y el contrato original de la sociedad a lo establecido por la ley de Sociedades Comerciales en su art. 11, incs. 1º, 3º y 5º, señalando los siguientes datos: 1) Avelina Eiven: 15|4|1923, viuda, argentina, comerciante, Ugarteche Nº 3121, piso 8º, Capital Federal. L. C. Nº 2.939.639: David Spodek: 7|8|1935, casado con Susana Castro, polaco, comerciante, Avda. Rivadavia Nº 5474, piso 14, depto. 13, Capital Federal, C. I. P. F. Nº 2.872.848: Rosa Barak, 6|2 1938, soltera, argentina, comerciante, Argañaraz Nº 65, depto. 3, Capital Federal. C.I.P.F. Nº 4.236.526. — 2) "Segunda. Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación, venta y distribución de ropa sport en general (camperas, telas, cazadoras, anoraks, pilotos, pantalones, etc.) en distintos talles y modelos, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos en todas sus formas: comerciar por cuenta propia o ajena: realizar compras de mercaderías, materias primas: participar en empresas análogas o adquirir las mismas. — En este caso, se inscribirá en el Registro Público de Comercio el acta donde se decida cambiar su objeto principal y se publicará por el término legal en el Boletín Oficial. — 3) "Cuarta: Duración: Se formaliza la sociedad por el término de diez (10) años a partir del 1º de junio de 1970, venciendo por lo tanto el 1º de junio de 1980. — Los socios por mutuo acuerdo podrán renovar dicho plazo por períodos iguales, debiendo proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicarla en el Boletín Oficial". — Tener por contestada la vista conferida y proveer de conformidad a la inscripción de la cesión de cuotas oportunamente elevada a vuestra consideración. — Será Justicia. — Avelina Eiven. — David Spodek. — Rosa Barak. — Expte. Nº 1970. — Manifiesta: Señor Juez: Avelina Eiven, en mi carácter de socia gerente de "Siree Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Cánning Nº 1417, Capital Federal, a V. S., manifiesto: I. — Que vengo a darme por notificada del auto de fs. 16 de fecha 27 de noviembre de 1973 y por lo tanto a continuación se señala la nueva redacción del artículo 2º de contrato social: "Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, venta y distribución de ropa sport en general (camperas, cazadoras, anoraks, pilotos, pantalones) en distintos talles, telas y modelos". — Tener por contestada la vista conferida y proveer de conformidad. Será Justicia. — Avelina Eiven. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.5|3 Nº 59.732 v.5|3|74

Crédito Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad y Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Juan Epstein, argentino, soltero, comerciante, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número dos millones doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y seis, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Boyacá mil seiscientos dos, piso veinte, departamento "A" de Capital Federal, Valentín Epstein, argentino, casado, comerciante, de cincuentiún años de edad con Libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ocho mil ciento nueve, con domicilio en la calle Salguero número seiscientos treinta y siete, primer piso, departamento "B" de Capital Federal; Horacio José Giura, argentino, soltero, comerciante, de veintisiete años de edad, con cédula de identidad número cinco millones catorce mil quinientos cuarenta y nueve de la Policía Federal, con domicilio en Achala tres mil seiscientos veinticinco de Capital Federal, y Domingo Benjamín Mamone, argentino, casado, comerciante, de veintinueve años de edad, con cédula de identidad número cinco millones trece mil quinientos setenta y ocho, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos setenta y seis, segundo piso, departamento "A" de Capital Federal, todos hábiles para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones legales, y las siguientes cláusulas. — Primera: Los arriba nombrados constituyen por este acto una sociedad que girará bajo la denominación de "CREDITO NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal será en la Capital Federal, calle San Blas número mil seiscientos nueve, el que podrá ser cambiado en cualquier tiempo como así establecer sucursales, agencias o representaciones, en todo punto del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización e industrialización de artículos para el hogar. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en trescientas cuotas de (100) cien, pesos cada una y que ha sido aportado de la siguiente manera: Señor Juan Epstein: ochenta (80) cuotas o sean ocho mil pesos ($ 8.000): Señor Valentín Epstein: ochenta cuotas (80), o sean ocho mil pesos ($ 8.000); el señor Horacio José Giura: setenta cuotas (70) o sean siete mil pesos (pesos 7.000), y el señor Domingo Benjamín Mamone: setenta cuotas (70) o sean siete mil pesos ($ 7.000). — El capital se halla totalmente integrado en mercaderías y muebles y útiles en un todo de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes asumen cargos de gerentes y tendrán el uso de la firma social que suscribirán empleando su firma particular con el aditamento de "Crédito Norte, S.R.L." — En tal calidad suscribirán cheques, vales, pagarés, y demás documentos de obligación y de crédito con todas las facultades que el cargo les confiere, con la única limitación de no poder usar la firma social así constituida para ningún acto ajeno al objeto e interés social no pudiendo otorgar donaciones o actos a título gratuito; fuera de ello podrán ejecutar cuantos más actos y operaciones sean necesarios o convenientes al giro y desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad y si hubiera utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento (5 o|o), para la formación del fondo de reserva legal, y otras reservas que los socios estimaren convenientes, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere — Sexta: La sociedad tendrá vigencia con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y tres, siendo su duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Expirado el período mencionado, las partes de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de la sociedad por un período de cinco años. — Asimismo la sociedad podrá disolverse anticipadamente siempre que exista común acuerdo entre los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar entre: a) continuar las operaciones sociales con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o interdicto, quienes previa unificación de personería, ocuparán el lugar y grado con las mismas obligaciones y atribuciones que el socio al cual suceden, tenía en la sociedad, debiendo designar su representación dentro de los treinta días de aceptarse este temperamento: o b) disolver la sociedad, abonando a los herederos el capital y utilidades resultantes que arroje el balance general efectuado a tal fin y una vez realizado el activo y cancelado totalmente el pasivo: de todo lo cual deberá expedirse dentro de los sesenta días de ocurrida tal contingencia. — Octava: Para el caso de ocurrir una divergencia entre los socios deberán resolver la cuestión en forma amigable, por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — En todo lo demás no previsto las partes se remiten a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, subsidiariamente a las del Código de Comercio y Civil, en lo que fueren aplicables — Novena: Esta sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico, permitida por las leyes ajustándose a los requisitos y normas que existen para cada una de ellas: como asimismo integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionistas. — En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: V. V. Epstein — V. Epstein — H. J. Giura y D. B. Mamone. — Balance de inicio de "Crédito Norte Sociedad de Resp. Ltda." — Activo — Muebles y útiles e instalaciones — 1 máquina de escribir Olivetti Nº 172113, modelo Lexicon 80 pesos 1.500 — 1 máquina de escribir Remington 150 espacios Nº 652? $ 500 — 2 armarios metálicos - Fichero de 4 cajones $ 350 — $ 700 — 2 escritorios metálicos 1,20 mts $ 250 — $ 500 — 1 fichero metálico $ 58.50 — Total muebles y útiles e instalaciones $ 3.258.50. — Mercaderías: 6 cocinas Sansur, Mod. 309|3 GE $ 363 — $ 2.178 — 4 cocinas Sansur. Mod. 310|3 GE $ 392 — $ 1.568 — 7 lavarropas a paleta B|G Perosa $ 420.20 — $ 2.941.40 — 3 lavarropas a turbina B G. Perosa pesos 326.70 — $ 980.10 — 5 colchones familiar Codeflex 1900 x 1300 130 $ 191.80 — $ 959 — 60 sillas escandinavas tapizadas en cuerina $ 30 — 1.800 — 3 aparadores en fórmica 1.60 mts. $ 485 — $ 1.455 — 6 mesas con base conificada 1,30 x 1.70 $ 115 — $ 690 — 1 mesa redonda en fórmica de 1 mt. $ 190 — 2 mesas escandinavas c base $ 125 — $ 250 — 6 cocinas Siumet sin visor $ 360 — pesos 2.160 — 4 cocinas Siumet con visor $ 385 — $ 1.540 — 2 camas de dos plazas con elástico de hierro y madera $ 235 — $ 470 — 1 mesa redonda 1 mt. con base redonda $ 200 — $ 200 — 5 televisores Wells-Gardner 23" tubo antinploter números 730101|2|3|4 5| $ 1.400 — $ 7.000 — 3 cocinas tomigas 3 hornallas y horno $ 290 — $870 — 2 cocinas Tomigas 2 hornallas y horno $ 250 — $ 500 — 2 ventiladores Vanguard 12" $ 185 — $ 370 — 3 turbo-circulador Victoria $ 190 — $ 570 — 2 mesitas para televisor $ 25 — $ 50 — Total mercaderías $ 26.741.50 — Total activo $ 30.000. — Pasivo: Capital social $ 30.000 — Total pasivo $ 30.000. — Los importes consignados en los bienes de activo han sido obtenidos de los precios de plaza para el comercio mayorista. — Siguen firmas. — Hacen manifestación — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Juan Epstein, Valentín Epstein, Horacio José Giura y Domingo Benjamín Mamone, en el trámite de inscripción de "Crédito Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada" se dirigen a V. S. y respetuosamente exponen: Los bienes consignados en el balance de integración de la sociedad referida que carecen de numeración obedece al hecho que los fabricantes no le asignan números a los mismos. — Los valores asignados a los bienes surgen de los comprobantes obrantes en poder de la sociedad y que coinciden con los precios de plaza para el comercio mayorista. — Que, reiteramos nuestra solicitud, que previa publicación en el Boletín Oficial, se ordene la inscripción en el registro correspondiente. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, que será justicia. — Fdo.: V. Epstein — V. Epstein — H. J. Giura y D. B. Mamone.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 667.50 e.5|3 Nº 59.751 v.5|3|74

Silca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. Entre el señor Silvio Juan Simoneschi, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.072.581, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Segurola Nº 3532, de Capital, de profesión industrial, y María Elvira Clark, argentina, casada, con libreta cívica número 0.642.798, de 39 años de edad, domiciliada en la calle Segurola Nº 3532, de Capital, de profesión comerciante, ambos hábiles par acontratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de SILCA S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cuenca 1946 pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de juguetes y maquinarias para la fundición a inyección de metales no ferrosos; b) Industriales: por la fundición a inyección de zamac y otros metales no ferrosos. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de doscientos cincuenta mil pesos dividido en cuotas de diez pesos cada una, que en total representan la cantidad de veinticinco mil cuotas que los socios suscriben de la siguiente manera: el socio Silvio Juan Simoneschi suscribe la cantidad de veinticuatro mil cuotas que representan un capital de doscientos cuarenta mil pesos; la socia María Elvira Clark suscribe la cantidad de mil cuotas que representn un capital de diez mil pesos. Todas las cuotas han sido totalmente integradas en maquinarias, muebles y útiles, cuentas a cobrar y mercaderias de acuerdo al inventario detallado que de conformidad firman las partes por separado y que es parte constitutiva e integrante del presente contrato. Se establece específicamente que las mercaderias y demás bienes han sido tomadas a su estricto costo de adquisición y|o de plaza, certificado por el profesional firmante de dicho inventario, dejándose constancia que todos los elementos de valuación quedarán obrando en la sociedad durante el período legal que establece la Ley 19.550 en su artículo 51. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el cargo de gerentes, y en el ejercicio de la representación legal de la sociedad y para obligar a la misma deberán firmar en forma indistinta, bajo el sello de la razón social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el cumplimiento de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contraer o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos y otorgarlos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, nacionales o extranjeros; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes; las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: El funcionamiento de la sociedad y su administración se regirán por lo dispuesto en las secciones V a XI de la Ley número 19.550 en lo relativo a las sociedades de responsabilidad limitada. — Novena: Todo lo atinente a la disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo establecido en las secciones XII y XIII de la ley citada precedentemente. De conformidad bajo las cláusulas indicadas se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1973. Fdo.: S. J. Simoneschi. — M. E. C. de Simoneschi — Balance de constitución de Silca S. R. L. — Activo. — Maquinarias y equipos. — Máquina marca Nº precio. — 1 Inyectora Zamac Aut. Oleodinamic. 028, 62.000. — 1 Inyectora Zamac. Oleodinamic, 034, 35.000. — 1 Inyectora Zamac, Czerweny, 079, 54.000. 1 Fresadora, Netur, 84328, 2,000. — 1 Torno mecánico Shefield, s|Nº 5,000. — 1 Agujereadora banco, Maskiner, 30378 2.500. — 1 limadora, Curro Hnos., 45579, 1.000. — 1 Soldadora eléctrica, Soldoleo,

8431, 2.000. — 1 Amoladora, Ime, 7503, 800. — 1 Inyectora metales neumática, Manual, s|Nº 3.500. — 2 Equipos de enfriamiento de agua con torre y tanque, 3.000. — 170.800. — Mercaderías. — 8.600 Kg. de Zamac a $ 6. — el Kg. 51.600. — Muebles y útiles. — 1 máquina de calcular Multisuma 20, Olivetti, 49.171. — 1.500. — 1 máquina de escribir Remington AS, 529870, 900. — 3 armarios metálicos c|u. $ 150. — 450. — Transporte 2.850. — Máquina, marca. Nº. Precio. — Transporte. 2.850. — 4 escritorios metálicos c|u. $ 200. — 800. — 6 sillas metálicas oficina c|u. $ 75. — 450. — 4.100. — Cuentas a cobrar. Silca S. C. A. Cuenca 1946 Capital. 23.500. — Total del activo. 250.000. — Pasivo: Capital Social; 250.000. — Total del pasivo: 250.000. — Fdo.: S. J. Simoneschi. — M. E. C. de Simoneschi. — Boruch Poltorak contador público nacional.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$412,50 e.5|3 Nº 59.752 v.5|3|74

Instituto del Valle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veinticinco: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Miguel Angel Cáceres, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Marta Susana María Cajaraville, de sesenta y tres años, con libreta de enrolamiento 354.895, domiciliado en Santa Fe 2656, de esta ciudad; don Oscar Raúl Carlos Vogliano, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Josefa Ignacia Orio, de cincuenta y nueve años, con libreta de enrolamiento 122.818, domiciliado en Lerma 621, de esta Ciudad; don Osvaldo Mario Torrá, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Amalia Bivort, de cuarenta y nueve años, con libreta de enrolamiento 1.737.620, domiciliado en Beruti 3590, segundo piso, departamento A, de esta Ciudad; don Oscar Aníbal Mosquera, argentino, médico, de cincuenta y ocho años, casado en primeras nupcias con Dilcia Rosalía Ramírez, con libreta de enrolamiento 377.055, domiciliado en Larrazábal 991, de esta ciudad y doña Carmen Jasa, argentina, soltera, de cincuenta y cinco años, médica, hija de Eduardo Jasa y Ramona Pérez, con libreta cívica 5.542.123, domiciliada en Canning 2037, de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: La sociedad girará en esta ciudad, bajo la denominación de "INSTITUTO DEL VALLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Costa Rica 4470 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar desde el primero de enero de 1973, a cuya fecha se retrotraen las labores sociales, finalizando en consecuencia el 31 de diciembre de 1992. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un instituto de diagnóstico, tratamientos médicos, y demás actividades atingentes con el arte de curar. — Artículo Cuarto: El capital social se fijará en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción; el señor Cáceres, tres mil sesenta y seis cuotas, o sean treinta mil seiscientos sesenta pesos, el señor Vogliano dos mil seiscientas sesenta y siete cuotas, o sean veintiséis mil seiscientos setenta pesos; el Sr. Torrá dos mil seiscientas sesenta y siete cuotas, o sean veintiséis mil seiscientos setenta pesos; el señor Mosquera ochocientas cuotas, o sean ocho mil pesos, y la señorita Jasa ochocientas cuotas, o sean ocho mil pesos. — Dichas cuotas son integradas totalmente mediante el aporte que efectúan los socios de: Una finca ubicada en la calle Costa Rica número 4470, de esta ciudad. — Les corresponde a los comparecientes, por adjudicación efectuada con esta misma fecha, según escritura pasada ante mí, al folio 470, del corriente protocolo con el certificado del Registro de la Propiedad que obra agregado al folio ya citado, se justifica: Que el dominio consta inscripto a nombre de la sociedad "Instituto Del Valle" Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin restricciones ni modificaciones, que por el nombre de la citada sociedad no aparecen inhibiciones. — Que lo deslindado no reconoce embargo, hipoteca ni ningún otro derecho real. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios don Miguel Angel Cáceres don Oscar Raúl Carlos Vogliano, y don Osvaldo Mario Torrá en forma indivisa o conjunta dos cualesquiera de ellos, a quienes se designan gerentes, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley 19.550, para el desempeño de sus cargos. — Los gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales. — Artículo Sexto: La dirección médica del Instituto, estará a cargo del socio doctor Miguel Angel Cáceres, y la subdirección a cargo del socio doctor Osvaldo Mario Torrá, quienes tampoco percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Cobrar y percibir toda suma de dinero por cualquier concepto, origen o título. — b) Dar o tomar bienes muebles e inmuebles en locación con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones. — c) Tomar en préstamo dinero efectivo en cédulas, bonos u otros valores en los establecimientos bancarios, particulares u oficiales ya sean nacionales o extranjeros, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sociedades e instituciones de crédito. — d) Realizar en los establecimientos bancarios e instituciones de crédito que anteceden toda clase de operaciones entre ellas las de efectuar depósitos en dinero o valores y efectos de cualquier naturaleza y especie en cuenta corriente y previo extraer total o parcialmente esos depósitos constituidos a nombre de la sociedad, librar, adquirir, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, bonos hipotecarios y documentos comerciales de cualquier naturaleza, interviniendo como aceptante, endosante, o de otra forma y manera, abrir y clausurar cuentas corrientes. — e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones, toda clase de asunto de su competencia. — f) Intervenir en defensa de sus derechos por ante las autoridades judiciales del país en todos los asuntos que la sociedad sea parte como actora demandada, o de otra manera interesada. — g) Formular protestos y protestas, conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos. — h) Celebrar toda clase de contratos públicos o privados, ejecutar los actos convenientes a los intereses y finalidades sociales, como otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados indispensables para los actos y contratos conducentes al desenvolvimiento de los negocios y operaciones sociales. — La enumeración que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Artículo Octavo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económica financiera, y el resultado de las operaciones. — Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos contables adoptados hasta la presente. — Además, los socios fijarán porcentajes para constituir reservas destinadas a hacer frente a las obligaciones emergentes del cumplimiento de leyes sociales, y para otros fines que crean conveniente. — Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Artículo Noveno: La incorporación a la sociedad de nuevos socios, no podrá verificarse sino después de contar con la conformidad expresa de todos los socios actuales. — Artículo Décimo: Al vencimiento del presente contrato, o antes, si la totalidad de los socios así lo resolviera, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: Todas las resoluciones referentes al desenvolvimiento interno de la sociedad, se tomarán por simple mayoría de votos, en reuniones que se realizarán una vez al mes, como mínimo, y se dejará constancia de ellas en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualesquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general en la forma establecida en la cláusula séptima a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, sobre cuya base se reintegrará a los herederos o representantes legales en su caso, la parte de capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapaz. — El reintegro mencionado se efectuará en tres cuotas iguales, pagaderas respectivamente a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más los intereses que en esa época aplique el Banco de la Nación Argentina a los préstamos comunes sin garantía especial. — Décimo Tercero: Toda dificultad divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitro, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Instituto Del Valle" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Ante mí: Eduardo S. Larronde.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 457,50 e.5|3 Nº 59.765 v.5|3|74

Quinaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen Arturo Facundo Adolfo Acevedo, argentino, casado, con domicilio en Avda. Paseo Colón 357, Capital Federal, mayor de edad, 58 años, L. E. Nº 274.140, industrial; Jorge Eduardo Acevedo, argentino, divorciado, con domicilio en Avda. del Libertador General San Martín 2740, 3º, Capital Federal, mayor de edad, 53 años, L. E. Nº 1.727.400, industrial; Lola Acevedo, argentina, divorciada, con domicilio en República de la India 3045, Capital Federal, mayor de edad, 50 años, L. C. Nº 319.782, industrial; Adela Susana Acevedo, argentina, divorciada, con domicilio en Posadas 1120, 17º, Capital Federal, mayor de edad, 46 años, L. C. Nº 495.494, ama de casa y Ana María Acevedo, argentina, divorciada, con domicilio en Figueroa Alcorta 3416, 9º, Capital Federal, mayor de edad, 43 años, L. C. Nº 1.670.939, ama de casa, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Art. 1. — Denominación, domicilio, duración: La sociedad se denomina QUINARIA S. R. L.; tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle República de la India Nº 3045, 10º piso A. — El término de duración será de noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 2. — Objeto: El objeto de la sociedad será la inversión de su fondos propios en títulos y valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y demás Bolsas del país, y la administración de esa inversión. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 ni ninguna otra que signifique apelar al ahorro público. — Art. 3. — Capital social: El capital social queda fijado en la suma de un millón cien mil pesos ($ 1.100.000) dividido en ciento diez mil (110.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; totalmente suscripto e integrado por los socios en efectivo y en especie, de acuerdo al siguiente detalle: Sr. Arturo Facundo Adolfo Acevedo veintidós mil (22.000) cuotas por un valor total de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000), que integra de la siguiente forma: dos mil quinientos cincuenta pesos con 64|100 ($ 2.550,64) en efectivo y doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con 36|100 ($ 217.449,36) en acciones ordinarias clase A, de Acindar Industrial Argentina de Aceros S. A., Sr. Jorge Eduardo Acevedo veintidós mil (22.000) cuotas por un valor total de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000), que integra en la siguiente forma: dos mil quinientos cincuenta pesos con 64|100 ($ 2.550,64) en efectivo y doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con 36|100 ($ 217.449,36) en acciones ordinarias clase A, de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.; Sra. Lola Acevedo veintidós mil (22.000) cuotas por un valor total de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) que integra de la siguiente forma: dos mil quinientos cincuenta pesos con 64|100 ($ 2.550,64) en efectivo y doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con 36|100 ($ 217.449,36) en acciones ordinarias clase A, de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.: Sra. Adela Susana Acevedo veintidós mil (22.000) cuotas por un valor total de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) que integra de la siguiente forma: dos mil quinientos cincuenta pesos con 64|100 ($ 2.550,64) en efectivo y doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con 36|100 ($ 217.449,36) en acciones ordinarias clase A, de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.; y Sra. Ana María Acevedo veintidós mil (22.000) cuotas por un valor total de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000) que integra de la siguiente forma: dos mil quinientos cincuenta pesos con 64|100 ($ 2.550,64) en efectivo y doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con 36|100 ($ 217.449,36) en acciones ordinarias clase A, de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. — La valuación de los aportes efectuados en especie consistentes en valores mobiliarios cotizables en Bolsa, se efectúa en la forma indicada en el primer párrafo del art. 42 de la ley de sociedades comerciales; para la determinación del valor de las acciones, se ha tomado su promedio de cotización desde el 1º de enero de 1973 al 15|10|73, en base a los datos suministrados por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; la individualización de los títulos correspondientes figura en el inventario que suscriben los socios, agregado como anexo y que forma parte integrante del presente. — Art. 4. — Dirección, administración y representación legal: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de tres a cinco gerentes que podrán ser socios o no. — El número de los gerentes será establecido por la asamblea de socios y el mandato será otorgado por dos ejercicios, permaneciendo, no obstante, en su cargo hasta ser reemplazados. — El mandato es renovable indefinidamente. — En este acto se designa a los Sres. Jorge Eduardo Acevedo, Adela Susana Acevedo y Lola Acevedo. — La gerencia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros, en caso de ser tres los gerentes designados por la asamblea; y de tres de ellos en los supuestos de cuatro y de cinco gerentes. — Presidirá la gerencia colegiada el de mayor edad quien, cuando sea par el número de gerentes tendrá doble voto en caso de empate. — En caso de ausencia, lo sustituirá quien le siga en orden de edad. — Las reuniones se llevarán a cabo cuando quien preside la gerencia colegiada las convoque, por decisión propia o a pedido de cualquiera de los restantes gerentes. — La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto social. — El uso de la firma social estará juntamente a cargo de dos cualesquiera de los gerentes. — Art. 5. — Revocación y elección: Las designaciones del artículo anterior podrán ser revocadas por decisión de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social. — Igual mayoría se requiere para la designación de nuevos gerentes. — Art. 6. — Facultades: Los gerentes tendrán todas las facultades inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad. — La representación de la sociedad en las asambleas de aquellas sociedades de las que es accionista, la ejercerá el miembro de la gerencia o el tercero que este cuerpo designe, debiéndose ceñir a las instrucciones que la asamblea de socios, por mayoría absoluta del capital, les impartan. — Les queda especialmente prohibido, sin expresas instrucciones de los socios adoptadas por mayoría de las tres cuartas partes del capital, la venta de las acciones u otros valores mobiliarios que integren el patrimonio de la sociedad. — También requerirá autorización de los socios, adoptada por igual mayoría, para efectuar las inversiones concernientes al objeto social. — La gerencia podrá otorgar mandato a terceros, exclusivamente a los efectos de que lleven a cabo funciones ejecutivas de administración. — Art. 7. — Balance. — Fondo de reserva: El 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general y de las ganancias que resulten se separará: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el veinte por ciento (20 o|o) del capital. — b) Del remanente, se destinará un importe igual al monto de los dividendos o capitalizaciones de revalúos percibidos en acciones y provenientes de aquellas compañías de las que la sociedad es accionista, que se destinará a la formación de una reserva facultativa hasta alcanzar el 100 o|o del capital. Llegada a ese límite, esta reserva, salvo el voto en contrario de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se capitalizará. — c) El saldo tendrá el destino que los socios decidan por mayoría absoluta del capital presente. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social presente. — Art. 8. — Fiscalización: La sociedad será fiscalizada por todos los socios. — Art. 9. — Asambleas de socios: La asamblea de socios será convocada por la Gerencia toda vez que a su juicio resultare necesario y además, cuando cualquiera de los socios lo requiera, con expresión de los motivos a los efectos de que la Gerencia establezca la fecha adecuada para su celebración, aun antes del plazo señalado en el art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea se constituirá y adoptará válidamente sus resoluciones con el quórum y la decisión de la mayoría absoluta del capital, salvo en los supuestos en que en este contrato se señale una proporción distinta o cuando se establezca, para adoptar

la decisión, la mayoría del capital presente. — En este último caso, fracasada la primera convocatoria la Asamblea será convocada para celebrarse tres días después y sesionará sin requerirse quórum alguno. — Art. 10. — Indivisibilidad: Cada cuota social es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — Art. 11. — Cesión de cuotas a terceros: La cesión de cuotas a terceros requiere la aprobación de socios que representen las tres cuartas (3|4) partes del capital, debiendo la Gerencia convocar a Asamblea de socios al efecto, dentro de los diez días de ser notificada la sociedad. — En caso de oposición y que ésta se declare judicialmente infundada, la sociedad, por decisión adoptada por mayoría del capital presente en la Asamblea que a ese efecto convocará la Gerencia para ser celebrada dentro de los diez días de que quede firme la resolución judicial, podrá adquirir las cuotas cuya cesión se cuestionare con utilidades líquidas y realizadas o con reservas libres si existiesen, o bien mediante reducción del capital social. — La Gerencia, en la citación que curse a los socios convocándolos a Asamblea, deberá indicar el valor de las cuotas, el que será determinado de acuerdo con lo establecido en el art. 14.5. — En caso de que la sociedad no ejercitara este derecho, o lo ejerciera parcialmente, los socios podrán ejercer los derechos de preferencia y de acrecer previstos en el art. 14. — A los efectos de determinar las mayorías requeridas para tomar las decisiones a que se refiere este artículo no se tendrán en cuenta las cuotas correspondientes al cedente. — Si para la adquisición de cuotas por parte de la sociedad fuera necesaria la venta de títulos o valores, la misma Asamblea que adopte la decisión impartirá a la Gerencia las instrucciones correspondientes, conforme lo que establece el art. 6. — Aquellas cuotas con respecto a las cuales la sociedad y|o los socios no ejercieran el derecho de preferencia o de acrecer, según corresponda, podrán ser vendidas por el socio cedente al tercero interesado. — Art. 12. — Cesión de cuotas: El socio que se proponga vender cuotas de su propiedad a otro u otros socios, lo hará saber a la Gerencia y ésta convocará, dentro de los diez días, a Asamblea de socios a fin de que ésta resuelva acerca del derecho de preferencia que por esta cláusula se consagra a favor de la sociedad para la adquisición, con utilidades realizadas, reservas libres o mediante reducción de capital, de todas o parte de las cuotas en venta. — La Asamblea adoptará la decisión por mayoría del capital presente, excluidas las cuotas del cedente. — No ejercida la preferencia o ejercida sólo respecto de parte de las cuotas, los socios podrán ejercer los derechos de preferencia y de acrecer, conforme lo establece el artículo 14. — En su defecto, o por aquellas cuotas respecto de las cuales los socios no ejercieran estos derechos, el socio vendedor quedará en libertad para concluir la cesión a favor del o de los socios interesados. — Art. 13. — Adquisición de cuotas por la sociedad: En todos los supuestos en que la sociedad adquiera cuotas de los socios con utilidades o reservas libres o mediante reducción de capital, el precio será abonado en la oportunidad indicada en el art. 14.4: a tales efectos la Gerencia distribuirá las cuotas adquiridas entre los socios a prorrata de sus tenencias, procediendo a modificar el contrato y practicar los restantes trámites legales consiguientes. — Art. 14. — Derecho de preferencia y de acrecer: Los socios ejercerán los derechos de preferencia y de acrecer, a que se hace referencia en los artículos 11 y 12, en forma proporcional a sus respectivas tenencias y conforme a las siguientes normas: 14.1. — Celebrada la Asamblea de socios a que se refieren los artículos 11 y 12, si en ésta se hubiere decidido no adquirir las acciones cuya cesión se pretende, o adquirirlas parcialmente, los socios dentro del término de treinta días corridos a partir de esa fecha, o de treinta días a partir de la fecha en que fueren notificados del resultado de la Asamblea, los socios que hubieren estado ausentes deberán manifestar a la Gerencia si hacen uso de su derecho, indicando también en qué proporción lo hacen, es decir, si por el porcentaje total que les corresponde o por un porcentaje menor. — Simultáneamente, depositarán en la sociedad el importe correspondiente a las cuotas respecto de las cuales ejercen el derecho de preferencia. — En caso de silencio u omisión del depósito, se entenderá renunciado el derecho de preferencia; y en caso de que el depósito sea inferior al importe que corresponda se entenderá ejercido hasta la concurrencia de dicho importe. — 14.2. Los socios que hubieren ejercido su derecho de preferencia por el total que les corresponda gozarán también del derecho de acrecer. — A tal fin, vencidos los plazos de treinta días indicados en el punto anterior, dentro del término de cinco días, la Gerencia les indicará el número de cuotas respecto de las cuales no se hubiera ejercido el derecho de preferencia, procediendo a distribuir a prorrata el remanente ofrecido para acrecer, es decir, según los respectivos porcentajes sobre el total de las cuotas que adquirieran por ejercicio de la preferencia. La materialización del derecho de acrecer estará sujeta a las siguientes reglas: 14.2.1.: Dentro de los diez días de recibida la notificación, los socios deberán manifestar a la Gerencia el número de cuotas que pretenden acrecer, hasta el máximo que a cada uno le corresponda, depositando simultáneamente su precio en la sociedad; en caso de silencio u omisión del depósito, se entenderá renunciado el derecho de acrecer; y en caso de que el depósito sea inferior al importe que corresponda, se entenderá ejercido hasta la concurrencia de dicho importe. — 14.2.2.: Si el ejercicio parcial del derecho de acrecer originare un remanente, dentro de los cinco días hábiles la Gerencia procederá a informarlo a los socios que hubieran acrecido por el total que les correspondía, para que opten por acrecer sobre el remanente; en la misma comunicación la Gerencia establecerá el número de cuotas a que cada uno de aquellos socios podrá aspirar, a cuyos efectos distribuirá a prorrata este remanente según los respectivos porcentajes sobre el total de cuotas que adquirieran en oportunidad de ejercer por primera vez el derecho de acrecer. — Los socios deberán pronunciarse dentro de los diez días de notificados y depositar simultáneamente el importe del precio en la sociedad. — El silencio, la omisión del depósito y el depósito insuficiente se regulará por las mismas normas consignadas en el apartado 14.2.1. — 14.2.3 Si aún existiere un remanente después de ejercido por segunda vez el derecho de acrecer, dentro de los cinco días hábiles la Gerencia lo comunicará a los socios que en esa oportunidad lo hubieran ejercido por el total que les correspondía. — Los socios se pronunciarán dentro de los diez días hábiles y depositarán simultáneamente en este supuesto, el precio del total del remanente en la Sociedad y la Gerencia lo adjudicará al único socio que así haya procedido, en su caso, lo distribuirá entre quienes hayan ejercido, por tercera vez, el derecho de acrecer y depositado simultáneamente el precio. — La distribución se practicará en proporción a los respectivos porcentajes sobre el total de cuotas que adquirieran en oportunidad de ejercer por segunda vez el derecho de acrecer. — El excedente será reintegrado a los socios dentro de los tres días de la distribución. — 14.3. A los efectos de los cálculos a realizar se depreciarán las fracciones y las cuotas sobrantes se sortearán entre los socios que hayan ejercido por última vez el derecho de acrecer a que se refieren los apartados precedentes, debiendo integrar su precio el favorecido dentro de las veinticuatro horas del sorteo que se practicará el día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado a los socios para pronunciarse. — 14.4. Dentro del quinto día de concluido el procedimiento regulado precedentemente, el Gerente citará al socio cedente y a los adquirentes para que otorguen los instrumentos necesarios para llevar a cabo la transferencia de las cuotas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Concluidos los trámites antedichos, el Gerente pondrá a disposición del cedente el importe correspondiente al precio de la cesión. — En caso de incomparecencia o negativa de instrumentar la cesión por parte del cedente, se lo tendrá por desistido de su intención de ceder sus cuotas. — La Gerencia en tal caso, devolverá los importes recibidos de aquellos socios que hubieran optado por hacer uso de los derechos regulados precedentemente. — El socio cedente, en estos casos, deberá abonar a sus consocios un interés del tres (3 o|o) por ciento mensual en calidad de indemnización, desde la fecha del depósito en la sociedad del precio de las cuotas ofrecidas. — 14.5. El valor de venta de las cuotas será el que resulte de su valor en libros, según balance practicado al día de ser notificada la Gerencia, de la cesión de cuotas propuesta. — A los efectos de establecer el Activo, los valores cotizables que integren el patrimonio de la Sociedad, cualquiera sea su naturaleza o clase se valorizarán conforme al promedio de las cotizaciones registradas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, durante los diez últimos días bursátiles anteriores a aquella fecha. — Los demás valores serán justipreciados por la Gerencia, por su precio de plaza o, en su defecto, por su valor real. — Artículo 15º: Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — La totalidad de las cuotas del causante se transmitirá a la totalidad de los herederos quienes serán condóminos de cada cuota. — Deberán unificar la representación a través del administrador de la sucesión y, finalizada ésta, por intermedio de quien designen por mayoría. — Artículo 16º: Libro de Actas: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios. — Asimismo, se llevará un Libro de Actas donde se asentará lo tratado en las reuniones de gerentes, que deberán llevarse a cabo, al menos, una vez por trimestre. — Artículo 17º: Disolución. Liquidación: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora constituida por tres socios, designados por quienes representen la mayoría absoluta del capital. — La Comisión Liquidadora actuará en un todo conforme con las normas de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 18º: Divergencias. Arbitros: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo y un tercero designado por éstos, debiendo las partes formalizar el compromiso arbitral por instrumento privado dentro de los diez días de producida la desavenencia, todo de conformidad con lo establecido por las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — Fdo.: Jorge E. Acevedo — Lola Acevedo — Arturo F. A. Acevedo — Ana María Acevedo — Adela Acevedo. — Inventario de Acciones — Clase A — de Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. — Aportadas por los socios de Quinaria S. R. L. — Señor Jorge E. Acevedo: 21 láminas de 10.000 accs. c|u. Número de título 1082014|34 — 210.000 accs. — 8 láminas de 1.000 accs. c|u. — Número de título 1071066|73 — 8.000 accs. — 8 láminas de 100 accs. c|u. — Número de título 523212|14-1073856|60 — 800 accs. — 2 láminas de 20 accs. c|u. — Número de título 523803|4 — 40 accs. — 1 lámina de 10 accs. — Número de título 523956 — 10 accs. — Total: 218.850 accs. — Señor Arturo F. A. Acevedo: 1 lámina de 100.000 acciones — Número de título 566710 — 100.000 accs. — 10 láminas de 10.000 accs. c|u. — Número de título 1081896|904-1082035 — 100.000 accs. — 18 láminas de 1.000 accs. c|u. — Número de título 1071074|091 — 18.000 accs. — 8 láminas de 100 accs. c|u. — Número de título 523204|6-523215|19 — 800 accs. — 2 láminas de 20 accs. c|u. — Número de título 523806|7 — 40 accs — 1 lámina de 10 accs. — Número de título 523957 — 10 accs. — Total: 218.850 accs. — Sra. Lola Acevedo: 2 láminas de 100.000 accs. c|u. — Número de título 566010-566110 — 200.000 accs. — 1 lámina de 10.000 accs. — Número de título 1081953 — 10.000 accs. — 7 láminas de 1.000 accs. c|u. — Número de título 6005-7202|7 — 7.000 accs. — 16 láminas de 100 accs. c|u. — Número de título 523671|81-771711-1073852|5 — 1.600 accs. — 10 láminas de 20 accs. c|u. — Número de título 523817|26 — 200 accs. — 5 láminas de 10 accs. c|u. — Número de título 1073952|56 — 50 accs. — Total: 218.850 accs. — Sra. Adela Acevedo: 10 láminas de 10.000 accs. c|u. — Número de título 1081916|20-1081938|50-1081952 — 190.000 accs. — 28 láminas de 1.000 accs. c|u. — Número de título 6009|10-7201; 1071099|123 — 28.000 accs. — 7 láminas de 100 accs. c|u. — Número de título 523179-523183|7-1073851 — 700 accs. 7 láminas de 20 accs. c|u. — Número de título 523808|13-523816 — 140 accs. — 1 lámina de 10 accs. — Número de título 1073951 — 10 accs. — Total: 218.850 accs. — Sra. Ana María Acevedo: 1 lámina de 100.000 accs. — Número de título 566810 — 100.000 accs. — 11 láminas de 10.000 accs. c|u. — Número de título 1081905|15 - 110.000 accs. — 7 láminas de 1.000 accs. c|u. — Número de título 1071092|98 — 7.000 accs. — 18 láminas de 100 accs. c|u. — Número de título 523177|8-523193|203-523207|11 — 1.800 accs. — 5 láminas de 10 accs. c|u. — Número de título 1066183-1066190|1-1073949-1073950 — 50 accs. — Total: 218.850 accs. — Fdo.: Jorge E. Acevedo — Lola Acevedo — Adela Acevedo — Arturo F. A. Acevedo — Ana María Acevedo. — Entre líneas: 38 años, 53 años, 50 años, 46 años, 43 años. Vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.117,50 e.5|3 Nº 59.760 v.5|3|74

Balneario San Sebastián

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DOÑA Edelmira o Edelmira Clorinda Castro de Funes, argentina, viuda de primeras nupcias con Santiago Domingo Funes, nacida el nueve de octubre de 1896, con Libreta Cívica número 3.176.183, domiciliada en la calle Jorge Newbery 2493, Capital Federal, rentista; doña Erica Ester Funes, argentina, arquitecta, soltera, nacida el 31 de enero de 1920, con Libreta Cívica Nº 2.618.791, domiciliada en Jorge Newbery 2493, Capital Federal; doña Guillermina Constanza Funes de Algañaraz, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Alejandro Algañaraz, profesora, nacida el 21 de stiembre de 1921, con Libreta Cívica 3.160.880, domiciliada en Jorge Newbery 2493, Capital Federal; doña Edelmira Elena Funes, argentina, soltera, economista, nacida el 17 de junio de 1918, con Libreta Cívica 2.592.246, domiciliada en Jorge Newbery 2493, Capital Federal; y don Pedro Alejandro Algañaraz, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.987.784, domiciliado en la calle Jorge Newbery 2493, Capital Federal; las cuatro primeras concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Algañaraz, en nombre y representaciún de Carlos García o Carlos García García, cubano, nacido el 23 de setiembre de 1901, casado, con certificado de naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica 8.297.973, en mérito del poder especial que tiene conferido el 28 de octubre de 1970, en el Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, que fue protocolizado por escritura del 20 de noviembre de 1970, ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don José M. Rodríguez Petit, al folio 2.673, del Registro 11 a su cargo, y acuerdan: a) Don Víctor Lascano, doña Edelmira Clorinda Castro de Funes, don Carlos García y don Secundino Fernández, constituyeron por escritura pública del 4 de febrero de 1944, ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Rodolfo A. Cerri, en el Registro 65 a su cargo, una sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, con la denominación de BALNEARIO SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 25 de abril de 1944, bajo el número 422, folio 389, libro 7, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicho contrato fue modificado por escritura otorgada el 15 de marzo de 1944, ante el mismo escribano y se inscribió en forma simultánea en la forma indicada. — b) Por resolución recaída en los autos caratulados: "Castro de Funes Edelmira Clorinda y otros contra Fernández Secundino sobre ordinario", que tramitó por ante los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría número ocho, se homologó el convenio, por el cual las cuotas correspondientes a don Secundino Fernández, fueron adquiridas por los socios Edelmira Clorinda Castro de Funes, Carlos García y Víctor Lascano, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de marzo de 1968 bajo el número 560, libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con lo cual el capital social de seiscientas cuotas de un peso, Ley 18.188, quedó por partes iguales entre los tres nombrados socios, es decir, doscientas cuotas de un peso, cada uno de ellos. — c) Por contrato del 10 de diciembre de 1970, don Víctor Lascano, cedió en favor de doña Edelmira Elena Funes, las doscientas cuotas de capital que tenía en la sociedad, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1971, con el número 2.495, folio 425, libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Que doña Edelmira o Edelmira Clorinda Castro de Funes, vende, cede y transfiere en favor de Erica Ester Funes, Guillermina Constanza Funes de Algañaraz y Edelmira Elena Funes, las doscientas cuotas de capital que tiene y le corresponden, en Balneario San Sebastián, Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente en liquidación, formalizando la cesión por la suma de doscientos pesos, Ley 18.188, importe que la cedente declara haber recibido íntegramente antes de ahora de las cesionarias, en dinero en efectivo a conformidad, por cuya cantidad por el presente le otorgan suficiente recibo y carta de pago en forma; transfiriéndole a las cesionarias todos los derechos y acciones que como socia de la aludida sociedad tenía y le correspondía, colocando a las mismas en su mismo lugar, grado y prelación. — e) Don Pedro Alejandro Algañaraz, por la representación que ejerce, manifiesta conformidad, con la cesión formalizada precedentemente. — En prueba de conformidad firman el presente, en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Edelmira C. de Funes. — Edelmira E. Funes. — G. Funes de Algañaraz. — Erica E. Funes. — Pedro A. Algañaraz.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 311,25 e. 5|3 Nº 59.807 v. 5|3|74

Barents

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Antonio Nadal Viñals, de cuarenta y cinco años de edad, argentino natu-

ralizado, viudo, comerciante, con cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos dieciséis, de la Policía Federal, con domicilio real en Cánning 2553, de la Capital Federal, y la señora Pilar Nadal de Pellegrini, española, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casada, con domicilio real en la calle Cánning 2553, piso 14 B, Capital, con cédula de identidad número tres millones setecientos seis mil novecientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, ambos hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad toma como razón social la de BARENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio comercial en Santiago del Estero 315, 2º piso, oficina 24, de la Capital Federal, sin perjuicio de su cambio en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituirá la comercialización en todas sus fases de materias primas y productos químicos, su fabricación, importación y exportación y toda otra actividad relacionada con su objeto principal. — Tercera: La duración de la sociedad será de Dos años a partir del día 25 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pudiendo prorrogarse por términos iguales con el acuerdo expreso de ambos socios, que se expresará mediante acta especial. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, previo aviso por telegrama colacionado, efectuado con noventa días de antelación a la fecha de retiro. En tal caso la liquidación del capital correspondiente se efectuará en forma indicada en cláusula décima para el caso de los herederos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta y Cinco Mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrado en este acto el 50 %, de acuerdo a las disposiciones del apartado número 2 del Artículo 149 de la Ley 19.550. Este capital se subdivide en tres mil quinientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, correspondiendo tres mil ciento cincuenta a Antonio Nadal Viñals, y trescientos cincuenta a Pilar Nadal de Pellegrini. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Nadal Viñals quien asume el carácter de socio gerente y ejercerá la gerencia obligando a la empresa con su sola firma, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. El mandato para administrar comprende todos los actos lícitos sin limitación de personas o instituciones, privadas, mixtas u oficiales, existentes o a crearse en el futuro. Podrán, en consecuencia: a) firmar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que sea menester; b) crear los cargos necesarios, relacionados directamente o indirectamente con el objeto social y fijar los deberes, obligaciones y retribuciones de los mismos por medio de sueldos, jornales, comisiones o participaciones en representación y nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquier empleado de la sociedad, designar a uno o varios gerentes y contratar cualquier tipo de servicio técnico-profesional, nombrando representantes y asesores y fijando sus atribuciones y emolumentos; c) Representar a la sociedad ante Tribunales y ante autoridades, reparticiones y oficinas de los Gobiernos nacional, provinciales y municipales, entidades autónomas, autárquicas, mixtas u oficiales de cualquier índole y en especial Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales y Provinciales y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y otras Municipalidades, Administración General de Obras Sanitarias, Dirección General de Gas del Estado; d) conferir poderes generales y|o revocarlos cuantas veces lo estime conveniente a abogados, procuradores o particulares para el diligenciamiento o atención de cualquier asunto judicial o extrajudicial en que la sociedad tenga interés; e) uno: comprar, vender, permutar, transferir y enajenar bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, cantidades, precios formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; dos: Constituir aceptar, transferir o extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas con registro, servidumbres, usufructos anticresis y demás derechos reales; tres: librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, transferir y negociar toda clase de letras, cheques, valores, pagarés y cualquier otro documento de crédito: cuatro: expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de crédito, certificados de depósitos y demás documentos comerciales; cinco: celebrar contratos de sociedad, de consignación, de obras y servicios, de arrendamiento de muebles o inmuebles, inclusive todo o parte de establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales, por un plazo mayor o menor de seis años; seis: aceptar o conferir representaciones de o a terceros; siete: Celebrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago, hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración; ocho: abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos; nueve: Otorgar y aceptar toda clase de créditos, solicitar y utilizar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos, oficiales, mixtos y particulares, nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y estatutos, así como sociedades particulares; diez: constituir a la sociedad en depositaria, con exclusión de depósitos de carácter bancario; once: Hacer renovaciones, aunque extingan las obligaciones anteriores a su mandato; doce: Transigir toda clase de cuestiones judiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdicción, inclusive la arbitral como árbitros arbitradores, amigables componedores y como parte, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; trece: hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, recibir donaciones de cualquier clase de bienes y hacerlas en efectivo o mercaderías; catorce: hacer denuncias y promover querellas; quince: suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, sean anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o colectivas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio, el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género; dieciséis: dar fianzas a la aduana, a reparticiones de los gobiernos nacional, provinciales y|o municipales o a sociedades o a particulares cuando fuere necesario; diecisiete: presentarse a licitaciones públicas o privadas; f) reconocer, adquirir, dar y tomar regalías y|o royalties, solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o adquirir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y|o explotar y|o disponer de cualquier manera, concesiones de toda clase o carácter, incluyendo la de los gobiernos nacional, provinciales o municipales y|o entidades autónomas o autárquicas, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, marcas y señales para haciendas, modelos y diseños industriales, marcas distintivas, procedimientos y licencias de fabricación, así como de la propiedad literaria o artística (ley once mil setecientos veintitrés) de cualquier obra o trabajo como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a lo antedicho; g) establecer fábricas, sucursales, filiales, oficinas y|o dependencias, dentro o fuera del país y establecer o no para las mismas una administración autónoma y asignarles o no un capital; h) establecer y acordar los gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en este contrato, ejecutando, a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Déjase constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidas precedentemente son enunciativas y no limitativas, por lo que no podrá interpretarse que excluyen otras que, no señaladas expresamente, se relacionan directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines sociales. Los socios actuarán siempre en forma conjunta, salvo mandato expreso en contrario. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, procediéndose a la terminación del mismo a practicar el inventario y balance general con el correspondiente estado demostrativo de ganancias y pérdidas; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios, de común acuerdo, lo decidan. El primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones técnico-contables, se distribuirán así: a) 5 % (cinco por ciento) para un fondo de reserva hasta que el mismo alcance un 20 % (veinte por ciento) del capital social; b) el porcentaje que los socios resuelvan, destinado a reservas especiales y gratificaciones al personal; c) el remanente en proporción al capital suscripto e integrado por los socios al comienzo del ejercicio, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, sin perjuicio de las causales del Artículo 94 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décima: En caso de defunción o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacitación del causante, para determinar la parte del capital que les correspondiere a los herederos. La sociedad quedará así disuelta ipso jure y el socio supérstite cancelará la deuda por capital de la siguiente forma: diez por ciento al conformar el balance y el resto en seis pagos semestrales con más el interés sobre saldos que cotice el Banco de la Nación Argentina. Será opción de los herederos mantener vigente la sociedad unificando su representación y mantener así la titularidad de las acciones, pero sin facultades ni atribuciones gerenciales. Su participación en las utilidades les serán liquidadas en igual tiempo y forma que el socio supérstite. — Decimoprimera: Toda diferencia de opinión que se suscitara entre los socios sobre cuestiones relacionadas con este contrato será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios, con exclusión de todo procedimiento judicial de cualquier jurisdicción que fuere. Bajo las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios de acuerdo a derecho, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados supra. — Fdos.: A. Nadal Viñals y P. Nadal de Pellegrini. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 637,50. e.5|3-Nº 59.828-v.5|3|74

La Banca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE LA sociedad La Banca Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a veinte de diciembre de 1973, reunidos los señores José Menéndez, español, casado, de 45 años, comerciante, Céd. Ident. 3.638.128, domiciliado en la calle Benito Juárez 3262; Antonio Menéndez, español, casado, de 43 años, comerciante, Céd. Ident. 3.635.200, domiciliado en la calle Pedro Morán 5233; Celestino Menéndez, español, casado, comerciante, de 42 años, Céd. Ident. 4.688.423; y Oscar Balduri, argentino, casado, de 48 años, Céd. Ident. Nº 2.493.742, domiciliado en la calle Río de Janeiro 1729, Lanús, prov. Bs. Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas de la Ley 19.550 y las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LA BANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 376, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación comercial de los negocios del ramo de casas de comida, bar, buffet, grill, pizzería, merienda, despacho de bebidas y todo lo que se relacione con el objeto social. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de 50 años, a contar del primero de enero de 1973. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: José Menéndez, 250 cuotas, o sea $ 2.500; Antonio Menéndez, 250 cuotas, o sea $ 2.500; Celestino Menéndez, 250 cuotas, o sea $ 2.500; y Oscar Balduri, 250 cuotas, o sea $ 2.500. — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que se considera parte integrante del presente, cuyos valores asignados, lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias que obran en poder de la sociedad, lo que declaran bajo juramento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios: José Menéndez, Antonio Menéndez, Celestino Menéndez y Oscar Balduri, quienes son designados gerentes y tendrán el uso de la firma social. — Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Las operaciones bancarias podrán instrumentarse indistintamente siempre interviniendo dos cualesquiera de ellos. — Sexta: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1081 del C. Civil y 608 del C. de Comercio. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de créditos, comprar, gravar y vender inmuebles, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, creado o a crearse; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualesquiera de los socios o las personas que se designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentacion de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el acuerdo unánime de los demás. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — También se llevarán las demás registraciones contables a que alude la Ley 19.550, y anualmente, al 30 de abril, se confeccionará un balance general, un inventario y estado de resultados, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por algunos de los socios. — Novena: Las utilidades o las pérdidas, en su caso, serán distribuidas o soportadas en proporción a los respectivos aportes, previo descuento del 5 o|o para la reserva legal. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los consocios, donde con una antelación no menor de 30 días éstos tendrán la preferencia de adquisición de las cuotas. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales consecutivas, sin interés. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad le abonará el haber que le corresponda, a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales, cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario o de plaza. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 de la Ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente en proporción al capital integrado — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarta: Todo lo no previsto en este contrato, se aplicará en función a las disposiciones de la Ley 19.550. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados al principio. — Firmado: José Menéndez. — Antonio Menéndez. — Celestino Menéndez. — Oscar Balduri. — Inventario de la sociedad La Banca S. R. L. — 1 mostrador vitrina, de madera y fórmica, de 6 m. x 0,34 m. x 0,59 m. $ 700 — 1 mostrador tipo armario, de madera y fórmica de 6 puertas, de 4,70 x 0,34 x 0,59 m. $ 500. — 1 mueble porta caja con 3 cajones laterales y uno central, de 0,78 m. x 0,50 m. x 1,05 m. $ 15. — 1 heladera marca Esteves de 4 puertas tipo mostrador de 2,70 m. x 0,70 m. x 0,90 m. s|n. $ 1.400. — 1 heladera tipo vitrina mostrador marca Ideal de 3 puertas, de 2,18 m. x 0,70 m. x 0,90 m. s|n. $ 1.600. — 1 heladera de 2 puertas tipo mostrador marca Mazzola, de 1,60 m. x 0,80 m. x 0,90 m. s|n. $ 885. — 1 máquina de café tipo italiano, de 4 canillas marca Veigal Nº 1931 $ 600. — 1 panchera eléctrica marca Veigal de 5 lts. de capacidad s|n. $ 20. — 1 calefón de 18 lts. de capacidad marca Heineken s|n. $ 100. — 1 molino para granizar hielo marca Marinelli $ 100. — 11 campanas de vidrio para resguardo de mercaderías $ 110. — 2 vitrinas verticales para mostrador de 3 estantes de cada uno, de 0,64 m. x 0,32 m. x 0,33 m. marca Ebac $ 100. — 1 licuadora de 3 vasos marca Marinelli s|n. $ 200. — 1 horno eléctrico para calentar empanadas de 0,36 m. x 0,36 m. x 0,36 m. $ 50. — 1 máquina para conservar café y leche caliente a gas capacidad de 10 lts. marca Urbe Nº 4119 $ 50. — 1 cortadora de fiambre marca Berkel's modelo 115 Nº 76.575 $ 800. — 28 azucareras de vidrio $ 100. — 60 vasos de vidrio $ 120. — 60 pocillos de café $ 200. — 60 platos para pocillos de café $ 300. — 12 tazas de té $ 35. — 12 platos para tazas de té $ 35. — 12 tazas para café $ 40. — 12 platos para tazas de café $

40. — 60 cucharitas de acero inoxidable para café $ 20. — 20 cucharitas de acero inoxidable para postre $ 12. — 1 posavasos y platos, de madera con estantes de 1 m. x 0,50 m. x 0,68 m. $ 20,20. — 1 espejo con 4 repisas de 1,95 m. x 0,69 m. $ 160. — 1 espejo de 1,95 m. x 0,69 m. $ 150. — 1 espejo con 2 repisas de 0,70 m. x 1,17 m. $ 70. — 1 tablero tipo Dataloid de 0,70 m. x 0,70 m. $ 25. — 1 tablero tipo Dataloid de 1 m. x 0,70 m. $ 35. — 40 docenas de Coca Cola c|docena: $ 13,56 $ 542,40. — 40 cajones de Coca Cola vacíos c|uno $ 7, $ 280. — 10 docenas de Cindor c| docena: $ 16,80, $ 168. — 5 cajones de Cindor vacíos c|uno: $ 7, $ 35. — 20 docenas de Crush (naranjada) c|docena: $ 13,56, $ 271,20. — 10 cajones de Crush vacíos c|uno: $ 7, $ 70. — 20 docenas de Seven Up c|docena: $ 13,56, $ 271,20. — 10 cajones de Seven Up vacíos c|uno: $ 7, $ 70. — Total: $ 10.000,00. — Firmado: José Menéndez. — Antonio Menéndez. — Celestino Menéndez. — Oscar Balduri.

Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e. 5|3 Nº 59.830 v. 5|3|74

Parrilla 25 de Mayo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de la Sociedad: "Parrilla 25 de Mayo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a veinte de diciembre de 1973, reunidos los señores José Menéndez, español, casado, de 45 años, comerciante, cédula identidad 3.638.128, domiciliado en la calle Benito Juárez 3262; Antonio Menéndez, español, casado, de 43 años, comerciante, cédula identidad 3.635.200, domiciliado en la calle Pedro Morán 5233; Celestino Menéndez, español, casado, de 42 años, comerciante, cédula identidad Nº 4.688.423, domiciliado en la calle José Luis Cantilo 4735; Oscar Balduri, argentino, casado, de 48 años, comerciante, cédula identidad 2.493.742, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 1729, Lanús, Prov. Bs. Aires; Omar Néstor Molinari, argentino, casado, de 39 años, comerciante, cédula identidad 4.957.283, domiciliado en la calle J. E. Colombres 231, Haedo, Prov. de Bs. Aires; Avelino Iglesias, español, casado, de 49 años, comerciante, cédula identidad 2.544.774, domiciliado en la calle Primera Junta 173, Haedo, Prov. Buenos Aires; Fidel Castro, argentino, casado, de 56 años, comerciante, cédula identidad 2.144.210, domiciliado en la calle Tucumán 1857, Lanús, Prov. de Buenos Aires; y José Díaz, español, casado, de 49 años, comerciante, cédula identidad número 3.655.059, domiciliado en la calle Venancio Flores 3429, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas de la Ley 19.550 y las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "PARRILLA 25 DE MAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 371, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales en cualquier lugar del país. Segunda: Tendrá por objeto la explotación comercial de los negocios del ramo de casas de comida, bar, buffet, grill, pizzería, merienda, despacho de bebidas y todo lo que se relacione con el objeto. Tercera: Tendrá un plazo de duración de 50 años a contar del 1º de enero de 1973. Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: José Menéndez: 625 cuotas o sea $ 6.250; Antonio Menéndez: 625 cuotas, o sea $ 6.250; Celestino Menéndez: 625 cuotas, o sea $ 6.250; Omar Néstor Molinari: 625 cuotas, o sea $ 6.250; Oscar Balduri: 625 cuotas, o sea $ 6.250; Avelino Iglesias: 625 cuotas, o sea $ 6.250; Fidel Cstro: 625 cuotas, o sea $ 6.250; y José Díaz: 625 cuotas, o sea $ 6.250. **El capital social se integra totalmente, de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que se considera parte integrante del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias que obran en poder de la sociedad, lo que declaran bajo juramento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Menéndez, Celestino Menéndez, Omar Néstor Molinari, Avelino Iglesias, quienes son designados gerentes y tendrán el uso de la firma social. — Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Las operaciones bancarias podrán instrumentarse indistintamente con la firma de cualesquiera de los señores José Menéndez o Celestino Menéndez, pero siempre con el señor** Omar Néstor Molinari o con el señor Avelino Iglesias indistintamente. — Sexta: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.081 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de créditos, comprar, gravar y vender inmuebles, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, creados o a crearse; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que se designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el acuerdo de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — También se llevarán las demás registraciones contables a que alude la ley 19.550 y, anualmente, al 30 de abril, se confeccionará un inventario, balance general y estado de resultados, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 15 días siguientes no fueran objetados por algunos de los socios. — Novena: Las utilidades o las pérdidas, en su caso, serán distribuidas o soportadas en proporción a los respectivos aportes, previo descuento del 5 o|o para la Reserva Legal. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los consocios, donde con una antelación no menor de 30 días, éstos tendrán la preferencia de adquisición de las cuotas. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad le abonará el haber que le corresponde a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales, cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario o de plaza. — Décimo segunda: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 de la ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente en proporción al capital integrado. — Décimo tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo cuarta: Todo lo no previsto en este contrato, se aplicará en función a las disposiciones de la ley 19.550.

— De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados al principio. — Firmado: José Menéndez. — Antonio Menéndez. — Celestino Menéndez. — Oscar Balduri. — Omar Néstor Molinari. — Avelino Iglesias. — Fidel Castro. — José Díaz. — Inventario de la Sociedad "Parrilla 25 de Mayo", S. R. L. — 1 mostrador de madera y fórmica de 24 m. x 0,70 m. x 0,90 m., $ 5.000.—; 1 heladera mostrador marca "Rasie" de 4 puertas de 3 m. x 0,65 m. x 0,90 m., $ 4.500.—; 1 heladera mostrador marca "Rasie" de 4 puertas de 3 m. x 0,65 m. x 0,90 m., s|n., $ 4.500.—; 1 heladera mostrador marca "Rasie" de 4 puertas de 3 m. x 0,80 m. x 0,90 m. s|n., $ 4.500.—; 1 heladera mostrador-vitrina marca "Rasie" de 2 puertas de 1,70 m. x 0,80 m. x 0,90 m. s|n., $ 2.000.—; 1 heladera mostrador marca "Rasie" de 1 puerta, de 1 m. x 0,65 m. x 0,90 m. s|n., $ 1.000.—; 1 parrilla de acero inoxidable de 1,15 m. x 0,65 m. x 1.75 m., con su correspondiente campana de tiraje marca "Servigrill" $ 9.600.—; 2 circulares de aire de 28" de diámetro c|uno, marca "Marinelli" s|nros., 2.500.—; 35 butacas, $ 87.—; 4 espejos de 0,82 m. x 0,42 m. cada uno, $ 80.—; 4 calefactores a gas marca "Simplex" de 0,20 m. x 0,20 m., $ 100.—; 1 cocina a gas de 8 hornallas con baño maría y dos hornos marca "Circuleo" de 2 m. x 0,80 m. x 0,70 m., s|n., $ 5.493.—; 1 cortadora de fiambre marca "Berkel's Nº 036567, $ 700.—; 1 pileta de acero inoxidable doble bacha con mesada de 1.20 m. x 1 m., $ 700.—; 3 piletas mostrador de acero inoxidable de 0,60 m. x 0,40 m. x 0,20 m. de profundidad, $ 70.—; 1 pileta de cocina de acero inoxidable de 0.60 m. x 0,40 m. x 0,20 m. de profundidad, $ 30.; 1 mesa platos y vasos de acero inoxidable con 3 estantes de 1 m. x 0,97 m. x 0,43 m., $ 1.500.-; 1 termo a gas marca "Rheem" Nº 570025 de 175 lts. de capacidad, $ 500.; 1 báscula marca "Marinelli" capacidad de 100 kgs. Nº 3145, $ 75.—; 1 tablero tipo Dataloid de 0,60 m. x 0,80 m., $ 25.—; 1 tablero tipo Dataloid de 0,80 m. x 1 m., $ 35.—; 1 licuadora de 3 vasos marca "Marinelli" s|n., $ 500.—; 1 panquequera a gas marca "Servigrill", plancha de 0,70 m. x 0,40 m. s|n., $ 250.—; 1 molino para granizar hielo marca "Marinelli", $ 100.—; 1 picadora de carne marca "Blaybar" Nº 32, $ 150.—; 5 docenas de cuchillos de acero inoxidable, $ 200.—; 5 docenas de tenedores de acero inoxidable, $ 200.—; 2 docenas de cucharas soperas de acero inoxidable, $ 200.—; 3 docenas de cucharas tipo postre de acero inoxidable, $ 40.—; 96 platos playos de loza tamaño Nº 21, $ 192.—; 24 platos hondos de loza tamaño Nº 21, $ 48.—; 36 platos de loza para postre tamaño Nº 18, $ 60.—; 27 platos de acero inoxidable tamaño Nº 14, $ 210.—; 14 platos de acero inoxidable tamaño Nº 21, $ 140.—; 60 platos de plástico tamaño Nº 18, $ 60.—; 12 cacerolas de aluminio diferentes tamaños, $ 600.—; 2 cacerolas de hierro estañado, $ 70.—; 7 tarros de aluminio con tapas para legumbres, $ 35.—; 3 lecheras de aluminio diferentes tamaños, $ 90.—; 3 bols de acero inoxidable, $ 100.—; 10 sartenes de aluminio tamaño Nº 14, $ 20.—; 9 sartenes de hierro de diferentes tamaños, $ 50.—; 6 fuentes de acero inoxidable de diferentes tamaños, $ 400.—; 9 fuentes de aluminio diferentes tamaños, $ 350.—; 4 bandejas de acero inoxidable de diferentes tamaños, $ 240.—; 19 bandejas ovaladas de acero inoxidable, $ 190.—; 30 ensaladeras de acero inoxidable tamaño Nº 18, $ 300.—; 23 soperas de acero inoxidable tamaño Nº 12, $, 340.—; 3 cucharones de aluminio, $ 10.—; 2 cucharones de acero inoxidable, $ 30.—; 1 espumadera de hierro estañado, $ 9.—; 5 espumaderas de acero inoxidable, $ 60.—; 4 coladores de alambre tamaño Nº 24, $ 30.—; 1 colador de hierro estañado, $ 20.—; 10 cuchillos de cocina, $ 350.—; 2 hachas de cocina, $ 60.—; 1 chaina, $ 35.—; 5 docenas de vasos de vidrio, $ 75.—; 6 budineras de acero inoxidable, $ 400.—; 9 aceiteras dobles de acero inoxidable y recipientes de vidrio, $ 250.—; 17 porta servilletas de papel, $ 85.—; 40 compoteras de acero inoxidable tamaño Nº 11, $ 300.—; 30 saleros de mesa, $ 150.—. Total, $ 50.000.—. Firmado: José Menéndez. — Antonio Menéndez. — Celestino Menéndez. — Oscar Balduri. — Omar Néstor Molinari. — Avelino Iglesias. — Fidel Castro. — José Díaz.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e. 5|3 Nº 59.829 v. 5|3|74

Tumond

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1973, entre los señores Elisa Negro de Mida, italiana, domiciliada en República de la India 3073, piso 5º, Dep. "C", separada y sin voluntad de unirse, y Sung Il Lee, naturalizado argentino, con domicilio en edificio 55, piso 8º, Dep. "A", Barrio Lugano, casado, ambos mayores y domiciliados en la Capital Federal, dan por formalizado por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y se sujetará a las siguientes cláusulas en particular: Primera: La Sociedad se denominará "TUMOND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Sarmiento 385, piso 2º, pudiendo establecer otros y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Se dedicará especialmente a la organización de viajes de turismo al interior del país o a países extranjeros, venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, reserva de alojamiento en hoteles y todas las actividades relacionadas con el turismo nacional e internacional, agencia marítima, importación y exportación de mercaderías, como así cualquier otra actividad lícita que los socios decidieran emprender. — Tercera: Su duración será de 10 años, a partir del 30 de noviembre de 1973, fecha a la que se retrotraen las actividades sociales. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos, divididos en diez cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente por los socios e integrado el 50 por ciento por partes iguales entre los socios en este acto, comprometiéndose a completarlo en igual proporción dentro del plazo de dos años. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de un gerente, que se designará de conformidad con el art. 160 de la Ley, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales con la única restricción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda o hipoteca. — b) celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quita de deudas. — d) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares o establecimientos comerciales, con facultad para extraerlos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos o de particulares. — e) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los bancos particulares conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y además hacer descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías. — f) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir. — g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. — h) Registrar marcas y patentes y sus transferencias. — i) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social y ejecutar todos los demás actos permitidos por la Ley aunque no se hallen enumerados en el presente contrato, que fueren menester para la consecución de los fines sociales. — Sexta: El 30 de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que puedan realizarse cuando lo pida cualquiera de los socios. — Las amortizaciones se harán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva de la Nación. — De las utilidades realizadas y liquidas se reservará el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal pudiendo los socios convenir la constitución de reservas extraordinarias y su régimen. — Las utilidades restantes serán distribuidas entre los asociados en proporción a sus aportes, en igual forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Los balances deberán ser aprobados u observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación, entendiéndose la falta de observación por escrito como aprobación tácita de la gestión. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario para adoptar cualquier resolución que interese a la sociedad y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará en la sede social y que suscribirán en cada caso los socios. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por unanimidad conforme al art. 160 de la Ley citada. — Octava: Los socios dedicarán toda su actividad a los negocios sociales con exclusión de toda otra, salvo especial autorización dada por escrito. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o física, de uno de los socios la sociedad quedará disuelta a menos que el socio restante decida continuar el giro del negocio asociándose a los herederos del fallecido o incapacitado, siempre que éstos decidieran a su vez continuar en el lugar del causante y unificarán personería. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o sucesores durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores elegidos uno por cada parte quienes antes de entrar a decidir elegirán al tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso será inapelable, sometiendo cualquier otra cuestión a los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, firmando en fé de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados. — E|L.: de uno de los socios. Vale. — Elisa Negro — Sung Il Lee. — Fórmula aclaración: Señor Juez Nacional de Registro: Elisa Negro de Mira y Sung Il Lee, ratificando el domicilio constituido en los autos s|inscripción de contrato de Tumond S. R. L., dando cumplimien-

to a las observaciones formuladas, manifiestan. a) Elisa Negro de Mida, nacida el 17 de mayo de 1942 en la ciudad de Roma (Italia), es de nacionalidad italiana, de estado civil separada y sin voluntad de unirse; de profesión Agente de Viajes con cédula de identidad número 6.323.808, expedida por la Policía Federal Argentina, y Sung Il Lee, nacido el 17 de enero de 1946 en la ciudad de Pusán (Corea) es de nacionalidad argentino naturalizado, de estado civil casado, con cédula de identidad Nº 7.631.632, expedida por la Policía Federal Argentina, es de profesión Agente de Viajes. — b) La cláusula segunda queda redactada en la siguiente forma: Segunda: Se dedicará especialmente a la organización de viajes de turismo al interior del país o a países extranjeros, venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, reserva de alojamiento en hoteles y todas las actividades relacionadas con el turismo nacional e internacional y agencia marítima. — Por lo que solicitan se le ordene la publicación de los edictos correspondientes. — Proveer de conformidad, será justicia. — Fdos.: Elisa Negro de Mida y Sung Il Lee.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495.— e.5|3 Nº 59.845 v.5|3|74

Horacio R. Meléndez & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Héctor René Meléndez, argentino, de 49 años de edad, casado, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.245.941, domiciliado en la calle San Blas Nº 3128 de la Capital Federal y el señor Horacio Rubén Meléndez, argentino, de 23 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.274.850, domiciliado en la calle Unión Nº 3785, de la localidad de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, como que declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será sometida a las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razon social de "HORACIO R. MELENDEZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.181 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. Tiene su domicilio legal y administrativo en la jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Serrano Nº 438, 3er. piso. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de junio de 1973, fecha a la que se retrotraen todos los derechos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse al almacenamiento, transporte y distribución de productos electrónicos o mecánicos y del hogar en forma exclusiva para la razón social Compañía de Productos Braun S. A. I. C., con domicilio en la calle Serrano Nº 438 de esta Capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10.-) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Horacio Rubén Meléndez, suscribe setecientas cincuenta (750) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una o sea la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) y el señor Héctor René Meléndez, suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una o sea la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—). El capital social se halla totalmente suscripto e integrado, según consta en el Inventario que firmado por los socios se acompaña y forma parte del presente contrato y cuyos valores, son valores estrictos de costo, según facturas y comprobantes de compra, que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La representación legal y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Héctor René Meléndez y Horacio Rubén Meléndez, quienes la ejercerán con el cargo de gerentes, y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, oficial o privado del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren mas convenientes; y en general, realizar todos los actos y los contratos que se relacionen con el objeto social, incluso aquellos actos para los cuales las leyes en vigor requieran poder especial, dejando constancia que las enumeraciones que preceden no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del socio restante, formalizado por escrito y sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley Nº 19.550. — Séptima: El ejercicio económico anual cerrará el 31 de mayo de cada año a partir del año 1974. A dicha fecha, se confeccionará un Inventario General, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes y a las normas técnicas de la materia. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la Reserva Legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma forma y proporción. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, y se requiere unanimidad para los casos previstos en el primer apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales y lo tratado se hará constar en Libro de Actas que se llevará al efecto y será firmado por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz, lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo establecido en a cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Son causales de disolución las previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será sometida para su solución por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, quedando todo lo no previsto en el presente contrato supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad "Horacio R. Meléndez & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Entre líneas: ciedad: Vale. — Héctor R. Meléndez. — Horacio R. Meléndez. — Asunto: "Horacio R. Meléndez y Cía. S. R. L. — Motivo Inventario General practicado al día 1º de junio de 1973. — Activo: muebles y útiles: 1 escritorio de madera, 3 cajones, $ 245,00; 1 máquina de escribir Olivetti Nº B-496832, $ 1.340,00; 1 máquina de sumar eléctrica Olivetti Nº 469, $ 1.880,00. — $ 3.465,00. — Deudores varios por créditos a cobrar, Braum S. A., $ 6.535,00. — Total del Activo, $ 10.000. — Pasivo: No existe. — $ Capital Líquido, $ 10.000. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1973. — Héctor R. Meléndez. — Horacio H. Meléndez. — E|L.: Meléndez: Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.5|3 Nº 59.884 v.5|3|74

Empresa Cinematográfica Serrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Pedro Hidalgo, argentino, casado con Carmen Díaz, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón sesenta y nueve mil ciento catorce, domiciliado en la calle Isabel La Católica número trescientos cuarenta y tres, de la Capital Federal, por una parte y por la otra don Augusto José D'Adam, argentino, treinta y cuatro años, soltero, hijo de Augusto D'Adam y de Ana Stimola, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Colpayo número noventa y ocho, piso tercero, departamento "D", de la Capital Federal; don Alfredo Manuel Otero, argentino, cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Josefina Guasco, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos once, domiciliado en la calle Jose María Moreno número sesenta y tres, piso tercero, de la Capital Federal; don Antonio Guido Cafaro, cincuenta y un años, argentino naturalizado, casado con Aída Inchausti, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Muñiz número quinientos ochenta y cinco piso tercero, departamento "G", de la Capital Federal, y don Domingo Stimola, italiano, cincuenta y dos años, casado con Elba Mabel Conti, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Thompson número quinientos treinta y tres, de la Capital Federal, todos hábiles para contratar convienen lo siguiente: Primero: Que por documento de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se constituyo la sociedad "EMPRESA CINEMATOGRAFICA SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entre los señores Pedro Hidalgo y Andrés Díaz, inscripta en el Registro Público de Comercio, dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil treinta y cuatro, al folio cuatrocientos seis del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las modificaciones del contrato efectuadas por escritura numero noventa y seis de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasado al folio número doscientos diez y seis por ante la Escribana Beatriz A. Hiriberrondo de Llorens, adscripta al Registro número doscientos veintitrés, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil setecientos quince, al folio ciento noventa y cuatro, del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —

Segundo: Que don Pedro Hidalgo, vende, cede y transfiere con subrogación en forma a favor de los señores Augusto José D'Adam, Alfredo Manuel Otero, Antonio Guido Cafaro y Domingo Stimola, las cuatrocientas cuotas sociales, es decir, cien a cada uno de ellos, cuyo valor total asciende a pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cuatro mil (pesos cuatro mil) que tenía en la sociedad "Empresa Cinematográfica Serrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" colocando a los cesionarios en su lugar, grado y prelación en proporción a las cuotas cedidas.

— Tercero: El precio de esta venta, cesión y transferencia se fija en la suma de Pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cuatro mil (pesos cuatro mil) que el cedente recibe en este mismo acto en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los cesionarios a quienes otorga por este instrumento recibo y carga de pago en forma. — Cuarto: La administración y el uso de la firma estará a cargo de Augusto José D'Adam, Alfrendo Manuel Otero, Antonio Guido Cafaro y Domingo Stimola, firmando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes revestirán el carácter de socios gerentes y desempeñarán las funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Quinto: Fiscalización: La disposición de fiscalización estará a cargo de todos los socios. — Sexto: Las partes de común acuerdo resuelven separar de la sociedad al señor doctor Marcelo Cornejo Torino, casado, argentino, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y y ocho, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso tercero, de la Capital Federal, cesando el mismo en el cargo de gerente. — Presente en este acto el doctor Marcelo Cornejo Torino, presta conformidad con lo resuleto por los socios. — Séptimo: Presente en este acto don Andrés Díaz, quien presta conformidad con la venta, cesión y transferencia de las cuotas y con la designación de socios gerentes y modificación del contrato social. — Octavo: Disolución y liquidación: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios designados. — Noveno: Presentes en este acto doña Josefina Guasco, titular de la Libreta Cívica número un millón seiscientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y siete, cónyuge del señor Alfredo Manuel Otero; doña Aída Inchausti, titular de la Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, cónyuge de don Antonio Guido Cafaro y doña Elba Mabel Conti, titular de la Libreta Cívica número cero noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y seis cónyuge de don Domingo Stimola, aceptan en todas sus partes este instrumento por estar conformes con su tenor y ser exacto su contenido, prestando las expresas conformidades que el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil y la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta exigen. — Décimo: En virtud de la cesión que por este acto se instrumenta don Pedro Hidalgo queda separado de la sociedad, renunciando a todos los derechos pasados, presentes o futuros que pudieran corresponderle en dicha sociedad, quedando asimismo liberado de toda obligación y responsabilidad frente a la sociedad y a terceros vinculados con las operaciones realizadas con la misma, las obligaciones correspondientes, quedando a cargo de los cesionarios que las toman con expresa manifestación de voluntad de hacerlo desde el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Undécimo: Todas las partes intervinientes y presentes en este acto dejan expresa constancia que se han rendido cuentas mutuamente y a entera satisfacción, las que comprenden también las gestiones del Dr. Marcelo Cornejo Torino como gerente y que no tienen reclamación que formularse por ningun concepto, dejándose establecido que la sociedad cuyas cuotas sociales se transfieren no tiene pasivo alguno. — Duodécimo: Presente en este acto la señora Carmen Díaz, argentina, nacida el veintiséis de julio de mil novecientos diez y siete, cónyuge del señor Pedro Hidalgo titular de la Cédula de Identidad número tres millones quinientos tres mil quinientos quince, domiciliado en la calle Isabel La Católica número trescientos cuarenta y tres de la Capital, presta su expreso consentimiento con lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: treinta y cuatro, cincuenta y tres años, cincuenta y un años y cincuenta y dos años. — Vale. — Fdo.: Carmen D. de Hidalgo. — P Hidalgo. — Andrés Díaz. — A. J. D'Adam. — D. Stimola. — Elba M. C. de Stimola. — Alfredo M. Otero. — Josefina G. de Otero. — Antonio G. Cafaro. — Aída I. de Cafaro. — Marcelo Cornejo Torino. — Entre don Andrés Díaz, argentino, casado con Cleria Graciana Pace, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos uno, domiciliado en la calle Montes de Oca número mil seiscientos cuarenta y nueve, departamento tres, de la Capital Federal, por una parte y por la otra don Augusto José D'Adam, argentino, treinta y cuatro años, soltero, hijo de Augusto D'Adam y de Ana Stimola, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Colpayo número noventa y ocho, piso tercero, departamento "D", de la Capital Federal; don Alfredo Manuel Otero, argentino, cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Josefina Guasco, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos once, domiciliado en la calle José María Moreno número sesenta y tres, de la Capital Federal; don Antonio Guido Cafaro, cincuenta y un años, argentino naturalizado, casado con Aída Inchausti, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Muñiz número quinientos ochenta y cinco, piso tercero, departamento "G", de la Capital Federal, y don Domingo Stimola, cincuenta y dos años, italiano, casado con Elba Mabel Conti, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Thompson número quinientos treinta y tres, de la Capital Federal, todos hábiles, para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Que por documento de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se constituyó la sociedad "Empresa Cinematográfica Serrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", entre los señores Pedro Hidalgo y Andrés Díaz, inscripta en el Registro Público de Comercio, dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil treinta y cuatro al folio cuatrocientos seis del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las modificaciones del contrato efectuado por escritura número noventa y seis de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y

tres, pasada al folio número doscientos dieciséis por ante la escribana Beatriz A. Hiriberrondo de Librens, adscripta al Registro número doscientos veintitrés, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil setecientos quince, al folio ciento noventa y cuatro, del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que don Andrés Díaz, vende, cede y transfiere con subrogación en forma a favor de los señores Augusto José D'Adam. Alfredo Manuel Otero, Antonio Guido Cafaro y Domingo Stimola, las cien cuotas sociales, es decir, veinticinco cuotas a cada uno de ellos, cuyo valor total asciende a pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil (pesos un mil) que tenía en la sociedad "Empresa Cinematográfica Serrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocando a los cesionarios en su lugar, grado y prelación con proporción a las cuotas cedidas. — Tercero: El precio de esta venta, cesión y transferencia se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil (pesos un mil), que el cedente recibe en este mismo acto en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los cesionarios a quienes otorga por este instrumento recibo y carta de pago en forma — Cuarto: Presente en este acto doña Josefina Guasco, titular de la Libreta Cívica número un millón seiscientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y siete, cónyuge del señor Alfredo Manuel Otero; doña Aída Inchausti, titular de la Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, cónyuge de don Antonio Guido Cafaro y doña Elba Mabel Conti, titular de la Libreta Cívica número cero noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, cónyuge de don Domingo Stimola, aceptan en todas sus partes este instrumento por estar conforme con su tenor y ser exacto su contenido, prestando las expresas conformidades que el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil y la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, exigen. — Quinto: Presente en este acto la señora Cleria Graciana Pace, argentina, nacida el doce de abril de mil novecientos diecinueve, cónyuge del señor Andrés Díaz, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doscientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Montes de Oca número mil seiscientos cuarenta y nueve, departamento tres, Capital Federal, presta su expreso consentimiento con lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Sexto: En virtud de la cesión que por este acto se instrumenta don Andrés Díaz queda separado de la sociedad, renunciando a todos los derechos pasados, presentes o futuros que pudieren corresponderle en dicha sociedad, quedando asimismo liberado de toda obligación y responsabilidad frente a la sociedad y a terceros vinculados con las operaciones realizadas con la misma, las obligaciones correspondientes, quedando a cargo de los cesionarios que las toman con expresa manifestación de la voluntad de hacerlo desde el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Séptimo: Todas las partes intervinientes y presentes en este acto dejan expresa constancia que se han rendido cuentas mutuamente y a entera satisfacción que no tienen reclamación que formularse por ningún concepto, dejándose establecido que la sociedad cuyas cuotas sociales se transfieren no tiene pasivo alguno. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: treinta y cuatro años, cincuenta y tres años, cincuenta y un años y cincuenta y dos años. — Vale. — Firmado: Andrés Díaz. — Cleria Graciana Pace. — Augusto José D'Adam. — Alfredo Manuel Otero. — Josefina Guasco. — Antonio Guido Cafaro. — Aída Inchausti. — Domingo Stimola. — Elba Mabel Conti. — Entre líneas: grados. — Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.— e. 5|3 Nº 59.885 v. 5|3|74

Artex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Jacobo Ernesto Likerman, argentino, médico veterinario, casado, Cédula de Identidad seiscientos ochenta y seis mil ciento dieciséis Policía Federal, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos doce, domiciliado en Cramer dos mil cuarenta y tres, piso segundo, departamento C, de Capital Federal; Francisca Cecilia Likerman de Goldadler, argentina, casada, ama de casa, Cédula de Identidad un millón cuatrocientos seis mil novecientos uno Policía Federal, nacida el diecinueve de mayo de mil novecientos diez, domiciliada en Conesa tres mil novecientos cincuenta, Capital Federal; Armando Likerman, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta, médico veterinario, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos quince, domiciliado en San Martín setecientos, Gualeguaychú, Entre Ríos y María Likerman de Landsberg, argentina, casada, contadora pública nacional, nacida el dos de febrero de mil novecientos veinte, Cédula de Identidad un millón ochocientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve Policía Federal, domiciliada en Avenida Pueyrredón trescientos noventa y cuatro, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: los señores Jacobo Ernesto Likerman, Francisca Cecilia Likerman de Goldadler y Armando Likerman, en sus caracteres de herederos de Bernardo Likerman y Berta Fisgold de Likerman, de las tres cuartas avas partes, de las cincuenta cuotas de capital que totalizan la suma de trescientos setenta y cinco pesos, de la sociedad "ARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, al folio treinta, del libro cuarenta y cinco, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y las inscripciones de las declaratorias de herederos: a) con fecha once de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil ochocientos veintiuno, al folio trescientos treinta, del libro sesenta y seis; b) con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número doscientos noventa y cinco, al folio ciento cuarenta y seis, del libro sesenta y tres, ambas de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, venden, ceden y transfieren a favor de María Likerman de Landsberg, las tres cuartas avas partes de las cincuenta cuotas de capital, que representan la suma de trescientos setenta y cinco pesos, que les paga en este acto, en efectivo, la cesionaria María Likerman de Landsberg, otorgándole a los cedentes, por el presente el más suficiente recibo y carta de pago. Presente en este acto el señor Abraham Landsberg, argentino naturalizado, nacido el catorce de abril de mil novecientos doce, comerciante, casado, Cédula de Identidad un millón cuatrocientos setenta y tres mil quinientos veinticinco, Policía Federal, domiciliado en Avenida Pueyrredón trescientos noventa y cuatro, Capital Federal, en su carácter de restante socio de "Artex Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad y aceptación. En prueba de conformidad suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: nacido el catorce de abril de mil novecientos doce: — Vale. — Firmado: Jacobo Ernesto Likerman. — Francisca Cecilia Likerman de Goldadler. — Armando Likerman. — María Likerman de Landsberg. — Abraham Landsberg. — Adecuación a la Ley 19.550: — Artículo segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa de artículos para niños y bebés.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 202,50 e. 5|3 Nº 59.369 v. 5|3|74

A los Cafeteros de Arcadio Cabello y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dos días del mes de enero de 1974, reunidos los señores Arcadio Cabello, Angel Francisco Cabello y Osvaldo Cabello, en su carácter de únicos integrantes de "A LOS CAFETEROS DE ARCADIO CABELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deciden dejar debidamente aclarado que en la última modificación al contrato social celebrado el 20 de agosto de 1973, cuya inscripción se practicó en 26 de diciembre de 1973, bajo el Nº 2.319 al folio 436, del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se consignó por error el número de la cédula de identidad del socio Angel Francisco Cabello como 5.129.029 cuando en realidad el verdadero número es 5.126.029. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 35.— e. 5|3 Nº 59.386 v. 5|3|74

Di Noto, Fontana y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 11 de octubre de 1973, el Sr. Julio Arístides Gutiérrez, vende, cede y transfiere a favor de los Sres. Raúl Antonio Fontana, L. E. 4.932.875, comercainte, de 46 años de edad, y Norberto Felipe Di Fontana, L. E. 4.932.875, comerciante, de 46 años de edad; por partes iguales la totalidad de las 1.000 cuotas que tiene y le corresponden en DI NOTO, FONTANA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de $ 30.000. Modifícanse en virtud de la cesión de cuotas y la vigencia de la Ley 19.550 las siguientes cláusulas del contrato social. "Cuarta: El capital social lo forma la suma de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscripta e integradas en este acto en la siguiente proporción: Raúl Antonio Fontana, suscribe e integra 2.600 cuotas equivalentes a $ 26.000. — Norberto Felipe Di Noto, suscribe e integra 1.900 cuotas equivalentes a $ 19.000 y el señor Egidio Alberto De Marco, suscribe e integra las 500 cuotas de capital restantes equivalentes a $ 5.000, integración que la realizan en base al inventario y balance general practicado al día de la fecha, el que firmado por todos los socios se considera parte integrante del presente contrato. "Tercera: El objeto de la sociedad será "Inyección-Vacum Formic y Soplado de plástico", pudiendo realizar actividades complementarias y afines que comprendan su mismo proceso industrial. "Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas conforme al capital aportado. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortización y reserva sobre los bienes del activo que así lo requieran, así como separar el 5 o/o de las utilidades para la creación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 20 o/o del capital social. "Décima: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales y las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. Para todo lo no previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones del Código de Comercio y por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. El socio Egidio Alberto Demarco, L. E. 4.303.458, comerciante, de 32 años, presconformidad.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 146,25 e. 5|3 Nº 59.886 v. 5|3|74

EDICTOS

JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSSI de VIOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 5|3 Nº 60.537 v. 7|3|74

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALBINA D'ONOFRIO de CASTRO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e. 5|3 Nº 60.491 v. 7|3|74

Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DARIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e. 5|3 Nº 60.490 v. 7|3|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO JOSE DIAZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

e. 5|3 Nº 117 v. 7|3|74

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARREIROS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e. 5|3 Nº 60.477 v. 7|3|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO CORNICELLI. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 52,50 e. 5|3 Nº 60.548 v. 7|3|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO GALLINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45 e. 5|3 Nº 60.535 v. 7|3|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a JACINTA SOSA, para que dentro del término de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en los autos "Altamiranda, Ana María s/adopción", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 60 e. 5|3 Nº 60.509 v. 6|3|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ROSARIO RAGUSA. — Publíquese por por tres días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Carlos A. Mastropierro, ecretario.

$ 45.- e. 5|3 Nº 60.528 v. 7|3|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA AMALIA POGGI de RIVAS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45 e. 5|3 Nº 60.466 v. 7|3|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO SANGUINETTI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45 e. 5|3 Nº 60.468 v. 7|3|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANASTASIA BOMBINO de BUYO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 45 e. 5|3 Nº 60.479 v. 7|3|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría número 15, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DOMINGO ROMBOLA, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45 e. 5|3 Nº 60.480 v. 7|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIANA JACCOU o YACCOU o YOCCOU de VALLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 45 e. 5|3 Nº 60.513 v. 7|3|74

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DE BRITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.5|3 Nº 60.451 v.7|3 74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de INES RAMONA PAROLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.5|3 Nº 60.489 v.7|3|74

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA ZANG y de doña MINCIA MARGEL de ZANG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario
$ 45 e.5|3 Nº 60.438 v.7|3|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA MARTINEZ de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 75,60 e.5|3 Nº 60.539 v.7|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE CALOGERO RATTOBALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.5|3 Nº 60.475 v.7|3 74

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CASTRO o ANTONIO CASTRO MARTINEZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Horacio A. Magnano, secretario.
$ 56,25 e.5|3 Nº 60.516 v.7|3|74

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedres de SILVIO TRINCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.5 3 Nº 60.463 v.7|3 74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedoses de don JUAN GAMBUTTI o GAMBUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 re octubre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45 e.5|3 Nº 60.476 v.7 3|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO ANTONIO TEIJEIRO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 56,25 e. 5|7 Nº 60.551 v. 7 3|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARCALETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e. 5|3 Nº 60.520 v. 7 3|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO EMILIO PEREZ ANIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.441 v. 7|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a heredros y acreedores de MANUEL CASTRO o CASTRO SANCHEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e. 5|3 Nº 60.411 v. 7 3|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOCORRO PULLEYRO de LANDIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.488 v. 7 3|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JUAN PUIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.486 v. 7 3|74

Juzgado Civil 17, Secretaría 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA BRUKER de BROTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.439 v. 7|3|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO FRANCISCO ZORZOLI. - Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.487 v. 7 3|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ENRIQUE SANTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.464 v. 7|3|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA ELENA ZEBALLOS de FACIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Rodolfo Rey, secretario.
$ 56,25 e. 5|3 Nº 60.484 v. 7 3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZELMAN o ANSELMO LEWINSKI, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 67,50 e. 5|3 Nº 60.493 v. 7|3 74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION SCRENCI de SQUILLACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.523 v. 7|3|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO FRANCISCO CARBALLO y FELICIANA GUNDIN — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 56,25 e. 5|3 Nº 60.443 v. 7|3 74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PEDRO ALBERTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.444 v. 7|3 74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.445 v. 7|3|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y empiaza a don SIMON GRYNSZPANCHOLC en autos "Grynszpancholc Simón s|ausencia con presunción de fallecimiento" — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18,75 e. 30|11 Nº 47.825 v. 30|11|73
$ 18,75 e. 1º|2 Nº 57.015 v. 1º|2|74
$ 18,75 e. 5|3 Nº 60.452 v. 5|3|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANIO ANTONIO LACOVARA y MARIA FRANCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.446 v. 7|3|74

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ENRIQUE DA JANOVEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.507 v. 7 3|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRINA ROTTA de BOGARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.519 v. 7|3|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FERRERO de MASSERA y de SIMON MASSERA, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.541 v. 7|3|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENEO JOAQUIN SECORUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Guillermo Mercado, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.529 v. 7|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e. 5|3 Nº 60.533 v. 7 3|74

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO WATSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
e.5|3 Nº 118 v.7|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO o HORACIO NUNCIO MARINO y SEBASTIANA MARIA o MARIA SEBASTIANA MARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.512 v. 7|3|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don POZZI MARIO SEVERINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56.25 e. 5|3 Nº 60.531 v. 7|3 74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA EMA ANGELA BASILICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.506 v. 7|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO ZUMELZU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.598 v. 7|3|74

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA ROSA CAMARA de DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1973 — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.465 v. 7|3|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 comunica por cinco días la quiebra de "COLOMIETZ FRANCISCO", Síndico: Silvio M. Cherjovsky, con domicilio en Lavalle 1546, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de abril de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 7 de mayo de 1974, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e.5|3 Nº 119 v.11|3|74

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la postergación de las juntas de acreedores, correspondientes a las quiebras de las sociedades: SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA; INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA, S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL; INGENIO Y DESTILERIA LA TRINIDAD, S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL; INGENIO SANTA ROSA, S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA. — Se han fijado las siguientes fechas de audiencias, a celebrarse con quienes concurran en la Sala del Juzgado: para acreditaciones de personería los días 3, 4 y 5 de junio de 1974, a las 8,30 horas para acreedores de la S. A. Compañía Azucarera Tucumana; los días 6, 7 y 10 de junio de 1974, a las 8,30 horas para iguales fines respecto de acreedores de Ingenio y Destilería La Trinidad, S. A. I. C. A. F.; Ingenio y Destilería La Florida, S. A. I. C. A. F. e Ingenio Santa Rosa, S. A. I. C. I. A., respectivamente. — A continuación, se procederá a la lectura del Informe del Síndico, escuchándose las observaciones e impugnaciones que se formulen. — El día 12 de junio de 1974, a las 8,30 horas, continuará la Junta hasta su conclusión, previos los trámites y resoluciones que correspondan.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — Juan C. Mata, secretario
$ 375.— e. 5|3 Nº 60.412 v. 11|3|74

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días en la quiebra "REBAGLIATTI CESAR", que la junta se realizará el día 17 de junio, a las 9 horas, y que deberán solicitar la verificación de sus créditos en el plazo que vencerá el 28 de marzo.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.5 3 Nº 113 v.11|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "SELECCIONES SUR - DE JORGE ALVARADO". Hágase saber a los acreedores que la audiencia se señala para el día 7 de junio, a las 9 horas, y que deben solicitar la verificación de sus créditos en el plazo que vencerá el 27 de marzo; y al síndico que deberá presentar los informes a que aluden los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 22 de abril y 15 de mayo.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.5|3 Nº 114 v.11|3|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días en la quiebra de "S.E.T. S.R.L.". Hágase saber a los acreedores que la audiencia dispuesta se realizará el 5 de junio, a las 9 horas, y que deberán presentar al síndico sus pedidos de verificación dentro del plazo que vencerá el 25 de marzo.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.5|3 Nº 115 v.11|3|74

—— Nº 11 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría número 21, comunica por cinco días que en los autos caratulados "GALE ALBERTO s|quiebra" se han dictado los siguientes autos: "Bs. As., 28 de noviembre de 1973"... "fíjase nuevo plazo hasta el 4 de marzo de 1974, para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico, en los términos del art. 33 de la ley 19.551. El síndico presentará los informes en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 25 de marzo de 1974, y 23 de abril de 1974. Fijar audiencia para Junta de Acreedores, en caso de corresponder, el día 15 de mayo de 1974, a las 14 horas.... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico D. Benjamín Glusberg, con domicilio en Florida 323, piso 3º, of. 307.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario. Interinamente a cargo del Dr. Helios A. Guerrero.
e.5|3 Nº 116 v.11|3|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 21 ——

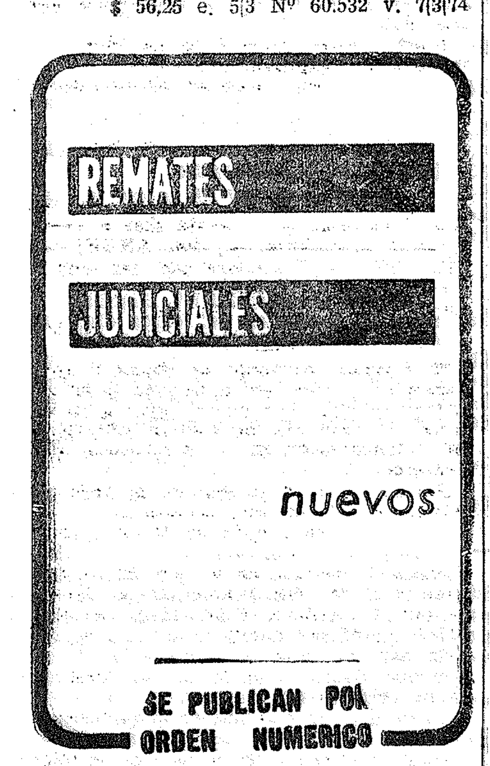
Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SIRA ALVAREZ o ALVAREZ GIRALDEZ de GIUSTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Alberto R. Dibar, secretario.
e.5|3 Nº 120 v.7|3|74

—— Nº 29 ——

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS BIANCHINI. — Publíquese por días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 45.— e. 5|3 Nº 60.478 v. 7|3|74

—— Nº 30 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOPEZ FRANCISCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Rafael M. Rapa, prosecretario.
$ 56,25 e. 5|3 Nº 60.532 v. 7|3|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

—— Nº 11 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE VICENTE LOPEZ 2604|2608 c|SOLARZ JUAN LEON s|ejecutivo" (expediente Nº 27.246), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1637, 8º H, 40-4503|9218), rematará el próximo 9 de marzo de 1974, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: El inmueble ubicado en la calle Vicente López 2601|3|5|7|9 esquina Austria 2604|8, unidad Nº 13 del piso 13, Capital Federal. — Consta de: palier individual, living comedor en L; con terraza; pasillo con placards; dos dormitorios con placards; toilette con ducha; baño completo, cocina, antecocina y dependencias de servicio. — Con cochera y entrada de servicio independiente. — Superficie: 185 m2. — Estado de ocupación: Ocupado exclusivamente por el demandado y su esposa. — Se entrega desocupado. — Base: $ 129.113,17. — Al contado. — Seña: 10 o|o y comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — Visitar lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 236,25 e. 5|3 Nº 60.404 v. 7|3|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 6 ——

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica por 2 días en autos "IPAM S. R. L. c|COVERT S. A. C. I. F. s|ej. (expediente Nº 1 665), que el martillero Alberto Labourdette Belgrano, rematará el lunes 11 de marzo de 1974, a las 10,30 horas, en el local de la calle Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben, una mesa modelo D, de 2,20 x 1,12 metros, seis sillas inglesas con dorado y un aparador de 2,30 metros. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 75,00 e. 5|3 Nº 60.545 v. 6|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, a mi cargo, comunica por dos días, en los autos caratulados "ESTUDIO PUBLICITARIO LARC S. R. L. c|ROSSI CESAR s|ej." (expediente Nº 863), que el martillero Carlos Gustavo Campagnoli, rematará el día lunes 11 de marzo de 1974, a las 17 horas, en el local sito en la calle Venezuela 1318|20, lugar donde se exhibe todos los días de 9 a 19 horas, el siguiente bien: una máquina fotocopiadora marca "Dry Photoscopier", 251, número 927619, modelo G-251 A B, completa y funcionando. — La subasta se realizará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo.
Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 82,50 e. 5|3 Nº 60.492 v. 6|3|74

—— Nº 10 ——

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio: "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|CORONET PLASTIC S. A. s|Concurso especial ejec. hipotecaria" (expediente Nº 33.352), que el martillero señor Alberto Labourdette Belgrano rematará el jueves 21 de marzo de 1974, a las 11 horas, en el salón de ventas San Cayetano, de la calle Humberto I 2042, Capital, el inmueble de la demandada, sito en la calle Zárate entre Bahía Blanca y Ramallo, localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, formado por 14 lotes con todo lo plantado, adherido y edificado correspondientes a los números 22|3|4|5|6|8|9 y 30|1|2|3|4|5 y 36 de la manzana 18. — Superficie del predio según títulos: 6.085,12 m2. — Base: $ 2.104.373,32 Ley 18.188. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Saldo de precio a depositarse en juicio dentro de los 5 días de aprobado el remate, (art. 583 del Código de Procedimientos). — Desocupado. — Visitar días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Deudas: Impuestos inmobiliarios: Básico: $ 13.276,18. — Adicional: $ 30.075. — Afirmados: $ 3.799,51. — Alumbrado y limpieza: $ 7.062,90. — Obras y Servicios Privados: $ 2.372,59. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 112,50 e. 5|3 Nº 60.544 v. 7|3|74

—— Nº 11 ——

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos caratulados "HITACHI MAXEL ARGENTINA S. A. I. C. c|JUAN CARLOS CERROTA s|ordinario". Expediente Nº 39.325, que el martillero Guillermo E. Alemán rematará el 7|3|74, a las 16.30 horas, en Sarandí 844, Capital, donde se exhibe, de 9 a 12 y de 15 a 17 horas: un amplificador marca Phillips. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 75.— e.5|3 Nº 60.435 v.6|3|74

—— Nº 14 ——

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por 3 días en autos: FIORE, PANIZZA y TORRA SACI. c|RUIZ ROSARIO JUAN y otro s|ejec. Prend.", Expediente Nº 43.066, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 15 de marzo de 1974, a las 9 horas, en la calle Lafayette 1917, donde los bienes se exhiben, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, los siguientes: Una rectificadora de válvulas, marca Fipat, número 63.298, serie A, modelo YW, con un motor marca Motormech, Nº A12574, de 0.50692 CV, cte. alt. monofásica 220 volts. Una bruñidora de cilindros marca Fipat, Nº 2342, serie H, modelo 33-H-121. Lo cual le falta el diamante, 3 cepillos, 2 pilotos y movimiento cardónico roto. — Base $ 920,50. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 157,50 e.5|3 Nº 60.589 v.7|3|74

—— Nº 21 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría número 42, comunica por dos días en los autos caratulados "SQUITIERI PUBLICIDAD c|MARTIN BARTOLOME s|ejecutivo" (Expediente Nº 600|73), que el martillero Patricio M. Carreras rematará el día 8 de marzo de 1974, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un juego de living compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones individuales tapizados totalmente en cuerina color beige; una alfombra tipo persa en las medidas de 3 x 2,40; dos figuras tipo marfil, representando una mujer y un hombre chino con bases de madera de 0,60 metros de alto aproximadamente. Sin base. Al contado. Al mejor postor. En el estado en que se encuentran. Los bienes se entregan en el acto del remate según Art. 565 de C. de Ptos. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 105.— e.5|3 Nº 60.494 v.6|3|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 13 ——

Juz. Nac. Esp. en lo Civil y Com. Nº 13, hace saber por 1 día en autos: "FIORE PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|PEREZ JUAN DOMINGO s|Ejecución Prendaria", Exp. Nº 123.534, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 15 de marzo, a las 9,15 hs., en la calle Lafayette 1917, Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs. lo siguiente: Un alineador de direcciones con sus correspondientes accesorios, marca Fipat, Nº 79671, serie A, modelo A-X-2; Un equipo centrador de llantas de automotores, con sus correspondientes accesorios, marca Fipat, Nº 79755, serie A, modelo 225; Un balanceador electrónico de ruedas, con sus correspondientes accesorios, marca Alemite, Nº 211342, serie A, modelo 7060-LG, con un motor marca Corradi, Nº 262209, de 3,04156 CV., cte. alt. trifásica 220.380 volts. Base pesos 8.295, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 63,75 e.5|3 Nº 60.587 v.5|3|74

Juz. Nac. Esp. en lo Civil y Com. Nº 13, hace saber por 3 días en autos: "FIORE PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|POLEDO JORGE RAUL s|Ejec. Prend.". Exp. Nº 123.150, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 15 de marzo, a las 9,30 hs., en la calle Lafayette 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 hs., los siguientes: Un analizador y limpiador de bujías con sus correspondientes accesorios, marca Fipat, Nº 13.281, serie A, modelo ABM; Un analizador de encendido, marca Telme, Nº 337, serie H, modelo 42-H-393; una lámpara sincronizadora de encendido para motores marca Telme, Nº 155594, serie H, modelo 4-H-903. Al contado. Base $ 1.779, seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 180.— e.5|3 Nº 60.588 v.7|3|74

—— Nº 22 ——

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. c|A. de ARAUJO JULIA s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 1.457, que el martillero Enrique S. Bichman, propuesto por la parte actora, rematará el día 16 de marzo de 1974, a las 9 hs., en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002, el siguiente bien: Una balanza Bianchi Legitima, semiautomática, modelo Baby, de 2 kgs., Nº 12323, usada. Base $ 217,50. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 101,25 e.5|3 Nº 60.402 v.7|3|74

Juzgado Nacional Especial en lo Comercial Nº 22 comunica por dos días en el juicio: "DESTEFANO HUGO ROBERTO c|CHAVEZ BENITO ERASMO s|ejecutivo", expediente Nº 1.137, que el martillero Mauro Vaccari, rematará el día 7 de marzo de 1974, a las 15 horas, en calle Humberto I 2046 donde se exhibe de 9 a 12 horas, un combinado de pie marca Ranser, sin número visible, con cambiador automático, funcionando, sin base, contado en efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Entrega conforme art. 565 del Cód. Proc.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 75.— e.5|3 Nº 60.573 v.6|3|74

—— Nº 24 ——

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24 comunica por tres días en el juicio: "LA SALVIA, OSVALDO NESTOR c|CEREZO, JORGE ANIBAL s|ejecución prendaria" (Expte. número 166.158), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 18 de marzo de 1974 a las 16 horas, en el local sito en calle Guardia Vieja Nº 4340, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Peugeot, tipo automóvil, modelo 403 N4R, del año 1961, con motor marca Peugeot Nº 2513843, chasis marca Peugeot, número 356962, Dominio Nº C 319.104, con motor desarmado, en el estado en que se encuentra. Base Pesos Ley 18.188, 7.154,00. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 112,50 e.5|3 Nº 60.677 v.7|3|74

—— Nº 28 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 28 comunica por un día en el juicio: "SANCHEZ FULGENCIO c|TSICOVITCHI, SALOMON y otro s|cobro ejec. de alq.". Expte. Nº 747, que el martillero D. Juan Bastiani, rematará el día 6 de marzo de 1974, a las 9 horas, en el local de la calle Defensa 856 de Capital, donde se exhiben de 15 a 19 horas: Un tocadiscos, eléct., estéreo, marca Ken Brown-AX2-phons-matic c|dos bafles. Un televisor eléct., marca Philips, gabinete de fórmica, controles al frente s|nº visible. Un lavarropas para 5 kg., marca Drean, eléct. s|nº visible, automático, color blanco, cuadrado. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.
$ 48,75 e.5|3 Nº 60.604 v.5|3|74

—— Nº 40 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en el juicio: DIAZ DE CASTELLANO MARIA ANGELICA c|ALTAMIRANO JORGE ERALDO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 160.123, que el martillero Enrique S. Bichman, propuesto por la parte actora, rematará el día 16 de marzo de 1974, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042|6, exhibiéndose en Tilcara Nº 3230, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Ford, modelo F-600, 1965, motor marca Ford Nº 61X48664, chasis marca Ford número KA5JEE-39550, patente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor número B-148.036. — Base $ 6.066,71. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 8 de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 82,50 e.5|3 Nº 60.400 v.6|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en el juicio: FILLAT, ALBERTO LUIS c|CAVALARO, ROSARIO ROBERTO s|Ejec. Prend., Expte. Nº 160.094, que el martillero Vicente Salvador Osuna, rematará el día 15 de marzo de 1974, a las 9 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1162, de Cap. Fed., donde se exhibe de 11 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Peugeot, modelo 504-8201, año 1971, serie 72, motor Nº 143.016, patente B-756675, del R. N.P.A., en el estado que se encuentra y sujeto a aprobación Judicial, con base $ 9.429,70. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 90 e.5|3 Nº 60.710 v.6|3|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO TULIO MASPERO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 20 de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.
$ 56,25. e.1º|3-Nº 60.162-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA AMANDA DEVINSENZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.048-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.4|3 Nº 60.275 v.6|3|74

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL PRIETO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 febrero de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.222 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIO VICENTE LARRECHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 febrero de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.198 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERGIO BALDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.200 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ERRICOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.199 v.6|3|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIGIO RIZZONELLI y de doña PLACIDA BAZZOLI de RIZZONELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — Fdo. Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 56,25. e.1º|3-Nº 60.110-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE STISMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 5 de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.051-v.5|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ QUIROS Vda. de DUPONT. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.1º|3-Nº 59.988-v.5|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE KONKOLYI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 75,60 e. 4|3 Nº 60.221 v.6|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES SALGADO viuda de SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 24 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.298 v.6|3|74

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO SCHWARZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45. e.1º|3-Nº 59.989-v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PAGNOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Eloísa Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.4|3 Nº 60.277 v.6|3|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA FERDMAN o SOFIA FERDMAN Vda de SCHIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 67,50 e.4|3 Nº 60.250 v.6|3|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por quince días al señor JOAQNIN GARCIA GALDON a fin de que se presente a tomar intervención en los autos "Fernández Pinto José s/información posesoria", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 76,80 e.4|3 Nº 60.217 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PUMAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 64,80 e.4|3 Nº 60.216 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA BARREIRO de LONGUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.244 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA MICCOLI de IEZZI y de ROQUE IEZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.4|3 Nº 60.291 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO VITAGLIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.292 v.6|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.192 v.6|3|74

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.158-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil número 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA NATALIA ROCCHIETTI de ZARILLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25. e.1º|3-Nº 60.095-v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.194 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CELIA DEPIETRI de GUADALUPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.4|3 Nº 60.300 v.6|3|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA RITA RENTERIA de LAURENZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.061-v.5|3|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO CORRAL. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 59.980-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA VICTORIA AULICINO de PRINCIPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 56,25 e.4|3 Nº 60.278 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SOLODKOWSKI y ANA KOSTIUK de SOLODKOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.313 v.6|3|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GERUSSI de GRILLIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.344 v.6|3|74

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON SMUCLOVISKY. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 4 de febrero de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 56,25 e. 4|3 Nº 60.329 v. 6|3|74

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña "FEIGA o FANNY SCHILDHORN de KRIEGEL" y de don "ADOLFO KRIEGEL". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Elsa G. Arias de Bastitta, secretaria.
$ 56,25 e. 4|3 Nº 60.180 v. 6|3|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO ANGEL SACCHERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario
$ 45 e.1º|3 Nº 60.169 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 60.170 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARLINA o MARIA CARLINA PAREDES de ROSALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 60.163 v.5|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, en autos "Albornoz, Rodolfo Augusto c|Latorre, de Albornoz, Amelia s| divorcio", cita y emplaza a AMELIA LATORRE DE ALBORNOZ, para que comparezca a tomar en autos la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente (art. 343 del C.P.N.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 60.— e.4|3 Nº 60.197 v. 5|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA GONZALEZ de BENDAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario
$ 45 e.1º3 Nº 60.006 v.5 3 74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE TEMPRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e. 4|3 Nº 60.321 v. 6|3|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don APOLO MARTINEZ FERRY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.4|3-Nº 60.310-v.6|3|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BONFANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.4|3-Nº 60.311-v.6|3|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON CORA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario
$ 45.— e.4|3-Nº 60.309-v.6|3|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO SCKELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 60.055 v.5|3 74

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARIA DUARTE DE DURANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 59.982 v.5 3 74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE VALADKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.4|3-Nº 60.356-v.6|3|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGELICO CISILINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 60.107 v.5|3|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRIDA EPSTEIN DE SZMULEWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.1º|3 Nº 60.157 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER ABELENDA DE TOCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 60.105 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA FARALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.4|3-Nº 60.269-v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA PURRIÑOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.4|3-Nº 60.268-v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO JOSE FILIPPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.4|3-Nº 60.267-v.6|3|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIA TOUMIGIAN de TCHOKAKLIAN. — Publíquese por tres días. — Jorge Escuti Pizarro, Juez Nacional en lo Civil.
Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 67,50 e.4|3-Nº 60.266-v.6|3|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIOLETA PEREZ de ILLARRAMENDI o VIOLETA PEREZ RUIZ de ILLARRAMENDI AZURZA o AZURZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 60.151 v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 29 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA GRANERO de DELUCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Lepoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 60.159 v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA GALUP LANUS de LESCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 56,25 e.4|3 Nº 60.242 v.6|3|74

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 15, Secretaría Nº 29 cita y emplaza a herederos y acreedores de CESAR SEMPRINI, por 30 días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano secretaria.
$ 56,25 v.1º|3-Nº 60.067 v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAUL PERICHON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.1º|3-Nº 60.077 v.5|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO VICTOR CHIESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.239 v.6|3|74

El doctor Saito S. Faré, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de PAULA RODRIGUEZ de SAENZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.258 v.6|3|74

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA del CARMEN RODRIGUEZ de CAMPOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Ana Marta Conde, secretaria.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.179 v.6|3|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MODESTO PRAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.1º|3-Nº 60.122 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMA BERNARDINI de PIERSANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.195 v.6|3|74

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VIRGILIO BATTILANA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e.1º|3-Nº 60.032 v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO LUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.1º|3-Nº 60.111 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ROZAS, RUFINA DIAZ de ROZAS, MAXIMO AMARO ROZAS y EMILIO ROZAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e.1º|3-Nº 60.052 v.5|3|74

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MODESTO JAIME SEBASTIAN ESPASA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e.1º|3-Nº 60.023 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA LAURA BANDRES de DE MIGUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.737 v.6|3|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DI SALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.262 v.6|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSZEL SOSNINA y NECHAMA SIGAL de SOSNINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.1º|3-Nº 60.135 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO DENEVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.1º|3-Nº 60.094 v.5|3|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de HELENA KNÜPPEL de SCARINCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.259 v.6|3|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO MATURANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.1º|3-Nº 60.093 v.5|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL FREINKIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.1º|3-Nº 60.066 v.5|3|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BARDONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 56,25 e. 1º|3 Nº 60.024 v. 5|3|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALO CIRIACO RAFFAELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 67,50 e.4|3 Nº 60.352 v.6|3|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ROJO de MEIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 56,25 e. 1º|3 Nº 60.059 v. 5|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER RIDES de LARROCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.236 v.6|3|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA ZUKER de ZUKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.280 v.6|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PIZARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.265 v.6|3|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELLIE MURDOCH de CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.308 v.6|3|74

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO ZESZKO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 1º|3 Nº 60.030 v. 5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO FRANCISCO o FRANCISCO PABLO MINGRINO y doña CARMEN CIPRIA de MINGRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e. 1º|3 Nº 60.131 v. 5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA FUSARO de RIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e. 1º|3 Nº 50.985 v. 5|3|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NATALIA ZUDAIRE de RICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.187 v.6|3|74

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELENA ANTONIA MANGONE de VIOLA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 1º|3 Nº 60.130 v. 5|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA ANTONIA GIOJA de LITARDO y de FRANCISCO ROMEO LITARDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 56,25 e. 1º|3 Nº 60.019 v. 5|3|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA BRUNELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 1º|3 Nº 60.007 v. 5|3|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ADELARDI y SOFIA MACLUSCHI o MAGLUSCHI o MACLUSCHY o MACLOSQUI de ADELARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25 e.4|3 Nº 60.175 v.6|3|74

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS MARCOS EMILIO GURREA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e. 1º|3 Nº 60.081 v. 5|3|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HIPOLITO ENRIQUE BERTRAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1973 — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.284 v.6|3|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL BERNARDO CUCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 14 de febrero de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.299 v.6|3|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y careedores de RAUL SESARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 1º|3 Nº 60.143 v. 5|3|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BLAS ACHAVAL LASTRA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 64,80 e. 1º|3 Nº 60.013 v. 5|3|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FANESI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.145-v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ENRIQUE LIBERT. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 59.990-v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA NUÑEZ de CAJIGAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e.4|3 Nº 60.350 v.6|3|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA GALASSO de ZUCCONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires febrero 18 de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25. e.1º|3-Nº 60.058-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS ROO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 20 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45. e.1º|3-Nº 59.995-v.5|3|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 de la Capital Federal comunica que en autos: "MOIZESZOWICZ ERIC y otra s|rectificación de nombre", se ha peticionado el cambio de apellido de Karin y Eric Moizeszowicz, transformándolo en Karin y Eric Moi.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 60.— e.4|2 Nº 57.411 v.5|2|74
$ 60.— e.4|3 Nº 60.296 v.5|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANA RODRIGUEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.4|3 Nº 60.301 v.6|3|74

Nº 28

Juzgado Civil 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA SALAMON de BEK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.141-v.5|3|74

Juzgado Civil 28, Secretaría 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANELIDA RAZETTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.129-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA JAUREGUI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.082-v.5|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FRANGI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 59.983-v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREGRINA JESUS MONTERO de CASTIÑEIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.307 v.6|3|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO JORGE HAINARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.171 v.6|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Donato Celci y Teresa Russo vda. de Celsi. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.4|3 Nº 60.247 v.6|3|74

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL MARIA GAYOSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 56,25. e.1º|3-Nº 60.065-v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO TRAKAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 8 de febrero de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.121-v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SKARICA Vda. de KRALJEVICH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45. e.1º|3-Nº 60.079-v.5|3|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CASTELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.188 v.6|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ZAIGIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.176 v.6|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELIA ZAPPA viuda de MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.4|3 Nº 60.177 v.6|3|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de GALLO ERNESTO D. y otro. Síndico: José Santiago Acerbo, con domicilio en Paraná 123, 7º Of. 162, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 45 días antes de la junta. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 10 de mayo de 1974, a las 10 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intimaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entreguen al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.28|2 Nº 78 v.6|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "KURTZBARD de GOLFARB AIDA". Síndico: Elena Sara Weinbaum, con domicilio en Corrientes 222, 6º a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos durante el término de 35 días. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 13 de mayo de 1974, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado — Intimaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entreguen al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e.28|2 Nº 79 v.6|3|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría número 1, en los autos "MEDIAS ELSA S.C.A. (quiebra) s|Incidente de Calificación de Conducta" que son citados a estar a derecho por el término de cinco días, a fin de tomar conocimiento de la calificación de la conducta de la fallida y su socio solidario LUIS M. DOYHARZABAL.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e.28|2 Nº 77 v.6|3|74

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "CAUCE S.A.C.I.F.". Síndico: Héctor Bruno Betro, domiciliado en Avda. de Mayo Nº 1123, piso 3º a quien los acreedores deberán presentar las peticiones hasta el día 30 de abril de 1974. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 28 de junio de 1974, a las 3 30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor par que cumpla los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la sociedad fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro del perímetro de esta Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.28|2 Nº 80 v.6|3|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de MARIO SCHWARTZ y LEON GABE Fecha provisoria de cesación de pagos: 7 de abril de 1970 Síndico: contadora Magdalena Marina Savio domiciliada en Donato Alvarez 62 piso 1º Dto 2 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días — Señálase el 17 de abril de 1974, a las 14 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, en la Sala de Audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 225. e.28|2 Nº 59.794 v.6|3|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días en la quiebra de: DAVID KHAZKI' que ha sido designado síndico el contador Jorge Antonio Pardo, con domicilio en San Martín 690, P. B., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de abril de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de junio de 1974, a las 9 hs. — Se intima a la fallida y|o sus administradores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o sus administradores de la sociedad, para que dentro de 48 hs. constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1974. — Ricardo M. Richards.
e. 28|2 Nº 82 v. 6|3|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días en la quiebra de "TRANSPORTES AUTOMOTORES JUAN MARTIN DE PUEYRREDON", que ha sido designado síndico el contador Adolfo Vainstein, con domicilio en Viamonte 1546, 1º "105", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de abril de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de junio de 1974, a las 8 hs. — Se intima a la fallida y|o sus administradores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1974. — Ricardo M. Richards, secretario.
e. 28|2 Nº 83 v. 6|3|74

Nº 5

El señor Juez Nacional en lo Comercial D. Guillermo J Fernández Moores, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, en los autos "CERGO S. A C. I. F. e ... s|cancelación" ha ordenado la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, declarando cancelados los documentos pagares motivo de la acción, que se individualizan a continuación: pagaré Nº 39816 vencimiento el 9|11|72 por $ 1.992,10; pagaré Nº 39817, vencimiento el 17|11|72, por $ 1.000; pagaré Nº 39818 vencimiento el 17|11 72, por $ 7.525,50; pagaré Nº 39819 vencimiento el 28|11|72, por $ 3.196,60; pagaré Nº 39820 vencimiento el 6|12|72, por $ 5.625; pagaré Nº 40189 vencimiento el 17|11|72, por $ 10.000; pagaré Nº 40190 vencimiento el 17|11 72, por $ 7.220,35; pagaré Nº 40300, vencimiento el 17|11|72, por $ 2.609,40; pagaré Nº 40301, vencimiento el 28 11|72, por $ 4.923; pagaré Nº 40302 vencimiento el 6|12|72, por $ 5.000; y pagaré número 40303 vencimiento el 6|12 72 por pesos 5.103,80; librados por Safrar S. A. F. A. de A. C. I. y F. a favor de Cergo S. A. C. I. F. e I., todos pagaderos en la calle Reconquista 330, piso 1º, Buenos Aires. — Publíquese por 15 días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.237,50 e. 15|2 Nº 58.544 v. 11|3|74

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de DISTRIBUIDORAS ARTICULOS RELACE SILUETA ARGENTINA D.A.R., S A S E C P A. la nueva fecha de la Junta el día 10 de junio a las 9 horas. para que se lleve a cabo. en su caso Hágase saber a los acreedores que deberán solicitar al Síndico la verificación de sus créditos, dentro del plazo que vencerá el 20 de marzo
Buenos Aires, 15 de febrero de 1974 — El secretario.
e. 27|2 Nº 68 v. 5|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de GUMIBAND S.R.L., hace saber en consecuencia a los acreedores que la audiencia dispuesta se realizará el 23 de mayo a las 9 horas.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.4|3 Nº 103 v.8|3|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra "SHORTHORN S.E.C.P.... s|quiebra", que la audiencia se llevará a cabo el día 3 de junio de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.4|3 Nº 104 v.8|3|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra de "CORSA CUE S.A.C. e I.", hace saber en consecuencia a los acreedores que la audiencia dispuesta por decreto de fs. 164 vta. se realizará el 11 de junio a las 9 horas, conforme a lo dispuesto por el Art. 97 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.4|3 Nº 105 v.8|3|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra de "AZAR MOISES y AZR ISAAC s| quiebra", hágase saber en consecuencia a los acreedores que la audiencia dispuesta por decreto de fs. 143 vta., se realizará el 23 de mayo a las 9 horas.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.4|3 Nº 106 v.8|3|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "CINGE CIA. INV. GRAL. S. C. A. C. I. I. F. M. A. y DOMINGO SALUSTIANO CASTELLI", quiebra, que la Junta de acreedores que se realizará el 10 de junio de 1974, dado el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal, se celebrará el día indicado a las diez horas.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 1º|3 Nº 89 v. 7|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "CORNELI HNOS., SOC. COL., HELIBERTO NAPOLEON CORNELL, HERCULES CAYETANO TADEO CORNELI Y HOMERO NONATO CORNELL", quiebra en los que se encuentra señalada para el día 12 de junio de 1974, la Junta de acreedores, dado el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal, la misma se celebrará a las diez horas.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 1º|3 Nº 90 v. 7|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "APFELBAUM JOSE (PETIT MUEBLES BELGRANO)", quiebra, que la Junta de acreedores, señalada para el día 2 de junio de 1974, se celebrará el las diez horas, atento el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 1º|3 Nº 91 v. 7|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "ANSALDI BEHETY, S. A. s|quiebra", que la Junta de acreedores fijada para el día 5 de junio de 1974, se celebrará a las diez horas, atento a la modificación del horario de los Tribunales de la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 1º|3 Nº 92 v. 7|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos "SCRIGNA, S. A.", quiebra, que la Junta de acreedores que debía realizarse el 18 de marzo de 1974, dado el cambio de horario de estos Tribunales de la Capital Federal, se llevará a cabo el mismo día a las diez horas.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 1º|3 Nº 93 v. 7|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "SILVA, HECTOR", quiebra, que la Junta de acreedores, señalada para el día 25 de marzo de 1974, se celebrará a las diez horas, atento el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 1º|3 Nº 94 v. 7|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "REY, CARLOS MANUEL y TORRES, MANUEL s|quiebra" que la Junta de acreedores señalada para el día 8 de abril de 1974, se celebrará a las diez horas, atento la modificación del horario de los Tribunales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 1º|3 Nº 95 v. 7|3|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO s|quiebra" que la Junta de acreedores del día 26 de marzo de 1974, se celebrará a las diez horas atento a modificación de los horarios en los Tribunales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 1º|3 Nº 96 v. 7|3|74

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos: NORMAR, SCA y DOMINGO LANDINI quiebra, que la junta de acreedores que se celebrará el día 31 de mayo de 1974, dado el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal, se realizará a las diez horas.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

e. 1º|3 Nº 97 v. 7|3|74

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos: "MARINO Y CIA CONSTRUCCIONES, S.A.C.I.I.F. Y ARG" quiebra, que la junta de acreedores que debía realizarse el día siete de junio de 1974, se celebrará a las diez horas, debido al cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

e. 1º|3 Nº 98 v. 7|3|74

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos "GURFINKEL BERNARDO Y CHERULÑEC ISAAC", quiebra, que la junta del día 26 de abril de 1974, se celebrará a las diez horas, atento la modificación de horario de los Tribunales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

e. 1º|3 Nº 99 v. 7|3|74

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos: "FRANCO Y CIA., S.R.L. quiebra, que la junta de acreedores, que debía realizarse el día 10 de mayo de 1974, se llevará a cabo ese día, a las diez horas, dado el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

e. 1º|3 Nº 100 v. 7|3|74

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos: "ESTABLECIMIENTOS LAFER, S.R.L." quiebra, que la junta de acreedores a celebrarse el día 28 de junio de 1974 dado el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal, se realizará a las diez horas.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

e. 1º|3 Nº 101 v. 7|3|74

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos: "INDUCON INGENIERIA, S.R.L." quiebra, que la junta de acreedores que se celebrará el 6 de mayo de 1974, dado el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal, se celebrará a las diez horas.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

e. 1º|3 Nº 102 v. 7|3|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "PAEM METALURGICA I. y C. S.C.A. y otros. Síndico Eduardo Schmilovich, domicilio Paraguay 435, 3º, Of. 9, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 2 de abril de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran, el 7 de junio de 1974, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénese al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida, a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.4|3 Nº 107 v.8|3|74

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en autos "MAIPU 42, S. R. L., s|Cancelación de documentos extraviados", se resolvió: "Buenos Aires, 23 de mayo de 1973 ... publíquense edictos por 15 días, a fin de los que se creyeren considerados a formular oposición dentro del término de ley a la cancelación de los pagarés indicados a fs. 13, lo haga. Horacio Miguel Oyuela. Juez" Dichos documentos, suscriptos a favor de "Maipú 42, S. R. L.", por Alberto Luis Borrini, lo son por los siguientes importes y vencimientos: Vto. 30|12|71, por $ 4.650; Vto. 30|4|72, por $ 9.300; Vto. 30|9|72, por pesos 465; Vto. 30|10|72, por $ 465; Vto. 30|11|72, por $ 465; Vto. 30|12|72, por $ 465; Vto. 30|12|72, por $ 4.650. Se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los 60 días no se dedujera oposición. Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 843,75. e.1º|3-Nº 60.041-v.21|3|74

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Fernando M. Bosch Seeber, comunica por cinco días, que en la quiebra de "SEMPRE AVANTI S.C.A.", Síndico: el contador Julio Alberto Linguer, con domicilio en Monte 2340, Capital Federal, se señala la audiencia del día 16 de abril de 1974, a las 10 horas, a los fines de la verificación y graduación de créditos y efectuarán la votación correspondiente en caso de presentarse concordato resolutorio, en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 187,50. e.28|2 Nº 59.970 v.6|3|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría 24 cita por tres días a JUAN DURANY para comparecer en juicio "Dorzi, Yolanda F. D. c|Durany, Juan s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 56,25 e.4|3 Nº 60.243 v.6|3|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SAN FRANCISCO S.C.A. — Síndico: Enrique Raichman, con domicilio en Viamonte 1592, 6º piso, Of. I, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase la junta de acreedores para el día 11 de junio de 1974, a las 12 horas, la que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a cuentos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 243,75 e.4|3 Nº 60.276 v.8|3|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días a los acreedores de "TRANSMAR S.R.L., s|quiebra", que han sido regulados los honorarios de los funcionarios intervinientes; apoderados del acreedor perticionante de la quiebra Sres. Juan C. Mosciaro, Dr. Rómulo J. Vernengo y Dr. Higinio E. Santángelo, en la suma de trescientos pesos respectivamente; letrado del liquidador Dr. Angel Lulkin en la suma de un mil pesos; letrado del liquidador Dr. Juan Mussuto en la suma de trescientos pesos.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 168,75 e.4|3 Nº 60.325 v.8|3|74

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 27, en autos: "FERRO, OSCAR s|quiebra", Expediente número 44.576, Síndico: Benjamín Kimelman, con dimicilio en Avda. Corrientes 4774, piso 1º, Depto. "23" de esta ciudad, comunica por cinco días que, habiendo sido suspendida la audiencia que debía realizarse el día 12 del corriente mes, se ha señalado a los mismos fines y efectos una nueva fecha de Junta de Acreedores, la que se ha fijado para el día 19 de abril de 1974, a las 8.30 horas.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.4|3 Nº 111 v.8|3|74

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 27 comunica por cinco días la quiebra de "LA ALFOMBRA ORIENTAL S.R.L." expediente número 36.441 Síndico: Lorenzo Alfonso Ciccone, con domicilio en Avda. Corrientes 1132 piso 4º of. 41|42, que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 7 de mayo de 1974, a las 8.30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima a fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires 19 de febrero de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.4|3 Nº 112 v.8|3|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 31 comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de HOGARAMA S.A.C. con domicilio en Cabildo 1852, Capital Federal, decretada en los autos "Hogarama S.A.C. s|Concurso Preventivo" Expediente Nº 1.266, intimando a los acreedores a formular los pedidos de verificación hasta el 17 de abril de 1974 ante el Síndico contador don Roberto Angel Bolindari, con domicilio en Tucumán 766, 1º Of. 184 Capital Federal. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala del Juzgado, Carlos Pellegrini 91 Capital Federal, el día 25 de junio de 1974, a las 8 horas con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 206,25 e.23|2 Nº 59.797 v.6|3|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber por quince días el siguiente edicto: "Buenos Aires febrero 20 de 1974. Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de los peticionantes y previa caución real hasta cubrir la cantidad de ocho mil quinientos veinte pesos con ochenta y dos centavos, importe de la totalidad de los documentos, disponese la cancelación de los siguientes documentos: Un pagaré Nº 400513-01|01 librado por Fiat Concord, S. A. I. C. a la orden de CO-IN.SA. S. A. endosado por ésta favor de Roque Miguel Herrera y Josefa López de Herrera por la suma de $ 5.680,55 con vencimiento el 20 de enero de 1974 y un pagaré Nº 400511-01|01 librado por Fiat Concord S. A. C. I. a la orden de Metalúrgica Coton, endosado por ésta a favor de Teresa Grandiosa Herrera y Roque Miguel Herrera por la suma de $ 2.840,27, con vencimiento el 20 de enero de 1974. Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de los vencimientos no se dedujera oposición por el tenedor. Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Carlos Viale". — Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — María L. Boffi, secretaria.

$ 956,25. e.4|3-Nº 60.191-v.22|3|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por quince días, que en los autos caratulados: "KLARIC MILAN EDUARDO, s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 7 de 1974. Y Vistos: ... Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965|63, disponese la cancelación de las letras de cambio Nº 09566|09567, libradas por "Esteve, C. I. S. A." ambas con vencimiento el 25 de noviembre de 1973, por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada una, pagadero en Capital Federal y aceptadas por el Banco Mercantil Argentino, Sucursal Centro. — Autorizase su pago después de transcurridos sesenta días, contados desde la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquesele por cédula al librador y al girado... Arturo A. J. Sayus"

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 787,50 e. 19|2 Nº 59.005 v. 13|3|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37 hace saber por quince días que en los autos caratulados "ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA s|cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, estado de autos, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los pagarés firmados por Interlux, S.A. y por el señor Ramón Fernández Donsión que a continuación se detallan: Por $ 695,95 dos pagarés con vencimientos los días 27|2|74 y 27|3|74; y por pesos 696,19 cada uno, ocho pagarés con vencimientos mensuales y sucesivos a partir del 27|4|74 por un total de pesos 6.96..;7; por pesos 1.941,66 cada uno, seis pagarés con vencimientos el 30|3, 30|4, 30|5, 30|6, 30|7 y 30|8 de 1974, por un total de pesos 11.650, pagaderos en Buenos Aires a la orden de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación de edictos que decreta el presente auto... "Sayus. Juez".

Buenos Aires, febrero 20 de 1974. — Adela N. Fernández, secretaria.

$ 956,25 e.1º|3 Nº 60.001 v.21|3|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica en el juicio "ARIÑO TOMAS y otro, s|Cancelación de Pagaré" la cancelación de los pagarés firmados por Miguel Angel Barrionuevo, con domicilio en Madariaga Nº 3725, San Justo Prov. de Bs. Aires, por resolución de fecha 17|10|73, extendidos al portador, con los siguientes vencimientos e importes —vencido el 8|2|73, por $ 400; vencido el 8|3|73, por $ 400; vencido el 8|4|73, por $ 400 vencido el 8|5|73, por $ 400; vencido el 8|6|73, por $ 400; vencido el 8|7|73, por $ 400; vencido el 8|8|73 por $ 400; vencido el 8|9|73, por $ 400; vencido el 8|10|73, por $ 400; vencido el 8|11|73, por $ 400; vencimiento el 8|12|73, por pesos 1.000; vencimiento el 8|1|74, por $ 400; vencimiento el 8|2|74, por $ 400; vencimiento el 8|3|74, por $ 400; vencimiento el 8|4|74, por $ 400; vencimiento el 8|5|74, por $ 400; vencimiento el 8|6|74, por pesos 400; vencimiento el 8|7|74 por $ 400; vencimiento el 8|8|74, por $ 400; vencimiento el 8|9|74, por $ 400; vencimiento el 8|10|74, por $ 400; vencimiento el 8|11|74, por $ 400; vencimiento el 8|12|74, por $ 1.000; debiendo el firmante consignar a la orden del Juzgado y Secretaría intervinientes y como pertenecientes a los autos indicados los correspondientes importes de los pagarés vencidos. — Se autoriza el pago para después de transcurridos 60 días contados desde la última publicación de edictos. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 1.575. e.21|2 Nº 59.297 v.15|3|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 39, hace saber que en los autos "PENACCA, JUAN s|Cancelación de letra" se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. Téngase presente lo manifestado... decrétase la cancelación de la letra de cambio que se individualiza a continuación: Letra de cambio adquirida por Juan Penacca con domicilio en la calle Tinogasta Nº 2980 de la Capital Federal, con fecha 16 de octubre de 1973, en el Nuevo Banco Italiano, Casa Central, procedente del Banco de Galicia, Nº 77.400 por un valor de pesos diez mil ($ 10.000) firmada y endosada por Donap S.A., con domicilio en la calle Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 637, piso 6º de la Capital Federal, emitida en Buenos Aires, el día 16 de octubre de 1973 con vencimiento el 14 de abril de 1974. El girado que debe hacer el pago es el Banco de Galicia siendo el agente colocador el Nuevo Banco Italiano; el lugar de pago de la letra es en Buenos Aires, Banco de Galicia siendo la persona a la cual se deberá efectuar el pago el Sr. Juan Penacca. Publíquense edictos del presente auto por quince días en el Boletín Oficial. — Héctor López Carrillo, Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 1.237,50 e.13|2-Nº 58.224-v.7|3|74

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 39, hace saber que en autos "SHELL CIA. ARG. DE PETROLEO S.A. s|cancelación de pagaré (Expte. Nº 1.280|73)" se ha ordenado la cancelación de un pagaré librado por Faolomad S.A.C. e I., con domicilio en calle 25 de Mayo 401, piso 4º, de Capital Federal, con fecha 19 de noviembre de 1973 por la suma de $ 12.000, con vencimiento el día 6 de enero de 1974, pagadero en Buenos Aires, y con cláusula inserta "o a la orden", siendo su beneficiario Anacapri S.A.C.I.F.A., con domicilio en Italia 1130, de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y endosado a favor de Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A., con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 788, de Capital Federal. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. —

$ 731,25 e.28|2-Nº 59.882 v.20|3|74

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a CARLOS JAURETCHE para que en el lapso de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor Oficial, en los autos: "Banco de Avellaneda S. A. c|Jauretche, Carlos, s|ejecutivo". — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 168,75 e.27|2 Nº 59.775 v.5|3|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA BOSSOLASCO o AMALIA BOSSOLASCO viuda de MIRONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Pablo C. H. Olariaga, secretario.

$ 56,25 e.1º|3 Nº 60.113 v.5|3|74

Nº 8

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO WENCESLAO FENOLLAR ABAD. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 56,25. e.4|3-Nº 60.173-v.6|3|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, por tres días a ANTONIA CABALLERO de MONTES, ENRIQUE MONTES CABALLERO, EUGENCIA MARGARITA MONTES CABALLERO, NATALIA MONTES CABALLERO de LOPEZ COUSTE, el siguiente auto dictado en el juicio "Paolantonio de González Fernández Lucia M. c|Caballero de Montes Antonia y Otros, s|cancelación de hipoteca": "Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. Por presentado por parte y por constituido el domicilio. De la demanda interpuesta traslado al demandado por el término de diez días, bajo apercibimiento y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 486 del Código Procesal. Hágase saber al accionado lo establecido en los Arts. 40 y 41 del Código citado. Notifíquese, resérvese la documentación. — Ernesto Labayen, Juez". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y "El Derecho", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 180. e.4|3-Nº 60.290-v.6|3|74

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, se cita y emplaza a EMPRESA DE COLECTIVOS Nº 48 para que en el término de 10 das conteste la demanda en los autos caratulados "La Tercera, Cía. de Seg. Grals., S. A.", c|Empresa de Colectivos Nº 48. Daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse de oficio al Señor Defensor de Ausentes en caso de silencio. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 60. e.4|3-Nº 60.183-v.5|3|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, cita por treinta días a herederos y acreedores de PEREZ, VICENTE o VICENTE ALBERTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Nicolás Buono, Oficial 1º.

$ 45. e.4|3-Nº 60.283-v.6|3|74

Nº 17

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABELARDO PRIETO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Héctor R. López, secretario.

$ 45. e.4|3-Nº 60.172-v.6|3|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO GEA y ANA FEROLA de GEA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 56,25. e.4|3-Nº 60.360-v.6|3|74

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA GANDINI de LANZAVECCHIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Vicente B. Saravia Patrón, secretario.

$ 45 e.1º|3 Nº 60.144 v.5|3|74

Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MUÑIZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 45. e.4|3-Nº 60.354-v.6|3|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NOSTI y de MARIA DE LA ASUNCION SAENZ de NOSTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Félix H. Osores, secretario.

$ 45. e.4|3-Nº 60.365-v.6|3|74

Nº 44

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOLEGGIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Enrique C. Virto, secretario.

$ 45. e.4|3-Nº 60.273-v.6|3|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PATRICIA MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Jorge A. del Campo, secretario.

e. 27|2 Nº 71 v. 5|3|74

Juzgado Federal Criminal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO JOAQUIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Jorge A. del Campo, secretario.

e. 27|2 Nº 72 v. 5|3|74

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría esc. M. L. Alba Posse cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA SOLEDAD de BALLARINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 172, C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1974. — Mario L. Alba Posse; secretario

e. 27|3 Nº 73 v. 5|3|74

Nº 4

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a OSVALDO ENRIQUE GRIPPO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.068 que se le sigue por tenencia indebida de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Palacio de Justicia, planta baja, Capital Federal, Secretaría del Dr. Julio C. Strassera, interinamente a cargo del Dr. Julio C. Gómez de Oromí.

e. 27|2 Nº 74 v. 5|3|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ALBERTO DUBUIS, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por robo y daño en Monte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 7 de febrero de 1974. — Ernesto G. I. Vasquez, secretario.

e. 28|2 Nº 86 v. 6|3|74

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 7 de febrero de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.28|2 Nº 87 v. 6|3|74

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por hurto corriente eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 7 de febrero de 1974. —Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e. 28|2 Nº 88 v. 6|3|74

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a ADOLFO BERTELLO, para que dentro del término de quince días a contar del último del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa número 13.264|73, caratulada: "Barco, Alfredo Aurelio s|denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 5 de febrero de 1974. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 27|2 Nº 76 v. 5|3|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos: "ROSENBAUM ALBERTO c|COLONIAS FRANCISCO, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 54.399), que el martillero Alfredo A. Boly, con domicilio en la calle Viamonte 1660 P. B. "D", Capital, T. E. 46-0038, rematará el día martes 12 de marzo de 1974, a las 11 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de esta ciudad el inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en Av. Intendente Ratti s|Nº entre las de Alvear y Lavalle, de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; que según títulos mide: 17,44 metros de frente al N.E. por 49,78 mts. de fondo, o sea una superficie de 818,20 metros cuadrados. Según mensura el inmueble mide: 16,50 mts. de frente al N.E., 49,54 mts. costado S.E., 49,60 mts. costado N.O. y 16,50 mts. en el contrafrente. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección F, Manzana 496, Parcelas 6 y 7. Adcorpus. La propiedad según constancias en autos se encuentra desocupada. Base: $ 87.000. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. Se visita miércoles y viernes de 14 a 18 horas. Hay cartel en la finca. — Mayores informes en mis oficinas.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 236,25 e.1|3 Nº 60.116 v.5|3|74

Nº 9

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos: "DELLA MAGGIORE VALENTIN y otra c|RADRIZZANI FELIX M. s|ejecutivo" (Exp. 19.001) que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 8 de marzo de 1974, a las 16,30 hs., la propiedad sita en la Ciudad de Avellaneda, Pcia. Buenos Aires, con frente a la calle España 744|48 52 y contrafrente a Ugarteche 745, que mide su terreno 177,66 metros de superficie. Base $ 112.746,66, al contado. Se hace saber que la parte edificada sobre calle España, según consta en autos, se encuentra deshabitada y lo construido a la calle Ugarteche ocupada por una persona que manifiesta ser inquilina y no tener contrato de locación. Se visita diariamente de 14 a 17 hs. El comprador oblará 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión en efectivo en el acto del remate y constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 19 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 180.— e. 1º|3 Nº 60.056 v. 5|3|74

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "D'AGOSTINO ROQUE c|NADDEO DELFINA ANGELA, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 26.446), que el martillero Antonio Romano rematará el día 19 de marzo de 1974, a las 16 hs., en su oficina de la calle Olavarria 373, 1er. piso Izquierda, un inmueble sito en la ciudad y partido de Lomas de Zamora, Pcia. Buenos Aires, calle Molina Arrotea 2263, entre Los Robles y Los Castaños, lote 3, manzana C, superficie 360 mts2., compuesto de un solón para negocios y un tinglado en los fondos de la misma como así también un galpón de material y chapa, estando totalmente desocupado. Se hace constar que la cámara frigorífica de material, con su correspondiente motor, puertas y gancheras, como así también un mostrador, que forma parte del local, no incluidos en el contrato hipotecario, son de propiedad exclusiva de la parte actora y no entran en la subasta judicial decretada. Base: $ 30.000, al contado. Seña 10 o|o, en efectivo. Comisión 3 o|o. Horario de visitas, de 17 a 19 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 202,50 e.1º|3 Nº 60.140 v.5|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "ALBERTAL de HAUPT THELMA A. c| MOLINELLI NILDA NOEMI, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 25.500), que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas rematará el día 6 de marzo de 1974, a las 13 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1771 (hoy Nº 438), entre las de Pcias. Unidas y Rosetti, corespondiente al terreno Nº 7, de la manzana G, paraje San Miguel, partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con exclusión del frente del primer piso que da cuenta el boleto de fs. 70|75. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 99, Parcela 15. Superficie del terreno 503,93 m.c. La propiedad consta de planta baja y dos pisos con dos departamentos cada uno de ellos. La planta baja consta de un local desocupado y amplio terreno; el departamento del contrafrente del primer piso y los dos del segundo piso ocupados por la demandada. Los que entregarán desocupados. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El inmueble podrá visitarse de 16 a 18 horas diariamente. Base: $ 119.000. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — 10 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

$ 225. e.1º|3 Nº 60.190 v.5|3|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en los autos: ARGAL S.A.C. c|PARAPUGÑA PEDRO s|ejecución hipotecaria, (Expte. número 16.398), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 7 de marzo de 1974, a las 16 y 30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Hortiguera Nº 272, Capital y cuya edificación es de Un comedor de 5 x 3,50 mts.; Dos dormitorios de 3,50 x 3,50 mts. cada uno; Otro de 2,50 x 2,50 mts.; Cocina de 2 x 2 mts. — Baño de 1 x 1,50 mts.; Otra pieza de 2 x 2 mts.; Sótano de 3 x 3 mts., todas estas medidas son aproximadas, dicho inmueble esta edificado en un terreno que mide 8,66 mts. de frente por 11,17 mts. de fondo. — Se encuentra ocupado por la demandada. — El horario de visita es a partir del 1º de marzo de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate. — Base pesos 118.560,—. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 202,50 e.4|3 Nº 60.351 v.6|3|74

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el Expte. Nº 17.596, autos: FINAGRO S. A.C.I.A.F.I. c|COOPERATIVA DE PROVISION ENTRE FABRICANTES DE TE-

...IDOS DE PUNTO Y ANEXOS LTDA. s|ejecución hipotecaria, que el martillero don Isaac Magnorsky, rematará el día jueves 7 de marzo de 1974, a las 15,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Avda. Corrientes 4124 y 4128, entre las de Francisco Acuña de Figueroa y Gascon, edificado en el lote cinco b. de la manzana setenta y que mide: 8,76 mts. de frente al Norte sobre Avda. Corrientes, 43,35 mts. en el costado Oeste. 43,43 mts., en el costado Este y 8,74 mts. en el contrafrente al Sud. Superficie: 379,46 m2. — Consta su edificación de dos plantas: Una alta con entrada por Avda. Corrientes 4124, con acceso al primer piso, hall, patio cubierto, once habitaciones, dos baños, cocina y acceso a la azotea; Otra baja con entrada por Avda. Corrientes 4128, un local con dos vidrieras y dos puertas vidriadas, de buenas medidas. — Estado de conservación, regular. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — La finca se encuentra ocupada. — Según la cláusula sexta del contrato de mutuo: "La deudora no podrá vender ni alquilar, total o parcialmente el inmueble, en caso de ejecución, la deudora deberá desalojar totalmente el inmueble gravado, dentro de los diez días corridos". — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 348,75 e.4|3 Nº 59.493 v.6|3|74

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio: "GALARZA y AZANZA, EUGENIO c|DERASNER, ABRAHAM y otro s|ejec. hipotecaria". Expte. Nº 176.757, que el martillero Antonio Guglietti, rematará el día 9 de marzo de 1974, a las 11 horas, en la misma, la Unidad Nº 4, letra "C", de planta baja y planta alta, de la finca sometida al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, sita en la calle Río de Janeiro Nº 899 al 901, entre las de Cangallo y Sarmiento, de la Capital Federal. Nomenclatura Catastral Nº 7, Sección 17, Manzana 10, Parcela 24, Zona Norte. Superficie: La planta baja 59,23 m2. cubiertos, 1,75 m2. semicubierto, y 12,64 m2. descubiertos. La planta alta: 10,60 m2. descubiertos. Superficie total 84,22 m2. Porcentual 28,99 por ciento. Adeuda por A B. y Limpieza los años 1971 y 1972; total $ 132,40. Por pavimentos años 1971 y 1972 total $ 80. Por O.S. el 2|71, el 1|72 y 2|72: total pesos 80,50. Por acta de constatación de fs. 73, se informa que el inmueble se encuentra desocupado de personas y de bienes muebles en estado de abandono. De acuerdo a la cláusula 5ª del contrato hipotecario el inmueble deberá entregarse desocupado en caso de venta judicial. Visitar de 10 a 11 horas de lunes a viernes. Base $a. 10.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Por sellado de boleto 5 por mil, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 270.— e.1º|3 Nº 60.156 v.5|3|74

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: "TOLEDO ANTONIO B. c|PRANNO ORESTE PLINIO LIVIO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 243|1972), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 6 de marzo de 1974, a las 16.30 horas, la unidad Nº 40, 4º piso, interna, del inmueble Av. de Mayo 767|69|77 y Rivadavia 764|70|72|76|78. Sup. cub. 24,83 ms. cs., entrepiso 25,28 ms. cs. Total U.F. 50,11 ms. cs. Porc. 1,73 o|o. Ocupada por el propietario demandado. Según Cl. 5ª Contrato de Mutuo: El propietario se obligó a entregar la unidad desocupada a los diez días de aprobada la subasta judicial. Base $ 16.356. Venta al contado. 8 o|o del precio en concepto de seña. Comisión 3 o|o. Se visita de 16 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. No existen deudas por expensas comunes al 18|2|74.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 187,50 e.1º|3 Nº 60.031 v.5|3|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 15, comunica por 2 días, en autos "DIRICCO SEVERO L. c|GALASSO ANTONIO y otro s|ejecutivo", que el martillero Alberto Miguel Toschi, rematará el día 7 de marzo de 1974, a las 10 horas, en la calle Sarandí Nº 344, Cap. Fed., y lugar donde también se exhiben todos los días de 10 a 16 horas, inclusive. Una soldadora eléctrica, marca "Renza" a 150, Nº 3.510. Un compresor modelo T.4.C.D., Nº 121.252, motor de ½ H.P., Nº 5.111. Un equipo de soldadura autógena, compuesto de 1 tubo de oxígeno de 6 mts., juego de llaves 10.127, juego de picos. Una amoladora de ½ H.P. Al contado, comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 90.— e. 4|3 Nº 60.340 v. 5|3|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "SCHOTTLENDER MOISES c|BEJER SAUL s|Ejec.". Expte Nº 29.245, que el martillero Raúl García Arabehety rematará el día 6 de marzo, a las 13 hs., en la calle Talcahuano 479, la mitad indivisa de la propiedad ubicada en la localidad de Caseros, Partido de 3 de Febrero, Pcia. de Bs. Aires, paraje denominado Villa Carlos A. Colombo, antes Partido de San Martín, con frente a la calle Marcelo T. de Alvear entre Belgrano y Matienzo, Lote 13 de la Manzana "L.V.I.", Circ. IV, Secc. 0, Manz. 88, Parcela 13. Mide 9 mts. de frente SE. por 32,37 m. de fondo. Superficie 291,33 m2. Linda al frente con la calle Marcelo T. de Alvear; al NE. parte lote 12; SO. parte lote 14 y fondos del 17; NO. parte lote 18. Base: $ 7.090 Ley 18.188 al contado. La propiedad se halla ocupada por el demandado y familia. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. Sellado boleto Ley 20.046 5 o|oo.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 191,25 e.1º|3 Nº 59.999 v.5|3|74

JUDICIAL. — Juzg. Nac. de Com. número 9, Sec. Nº 17, comunica por cinco días, en autos "INDUSTRIAS METALURGICAS NO FERROSAS PERSIA S.A. s|quiebra" —Expte. Nº 31.434—, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el 15 de marzo de 1974, a las 11,30 hs., en el local de la calle Bernardo de Irigoyen Nº 842|48, Capital, un inmueble sito en la calle Avenida General Pacheco s|Nº entre las calles Sarmiento y otra sin nombre, en la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, el que posee un terreno con una superficie de 1.313,53 mts2, con todo lo plantado y adherido al mismo. Las medidas son según título: 23 mts. de frente N.E. por 59,31 de fondo en costado N.O. y 54,91 al S.E. y contrafrente al S.E. y contrafrente al S.O. 23,42 mts. Designación según título: Manzana D, Lote Nº 13, según Catastro, Circunscripción II, Sección G, Quinta 77, Parcela 2, Partido de Tigre. Sale a la venta con las 2|3 partes de la valuación fiscal: Nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos Ley. El inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 10, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital, y deberá oblar el 5 por mil —sobre el total de la compra—, que establece la Ley de Sellos. Adeuda: por Alumbrado, Barrido y Limpieza desde el año 1969 al año 1973 pesos ley un mil trescientos sesenta y uno con ochenta y nueve; por Impuesto Inmobiliario desde el año 1968 al año 1973, cuatrocientos cuarenta y uno con veintinueve pesos ley. Se remata de conformidad al Art. 565 del Cód. de Proc. Entrega inmediata.

Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 543,75 e. 4|3 Nº 60.315 v. 8|3|74

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "ROYO HNOS. SOC. COL. s|quiebra", Expte. Nº 134.100|71 que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 7 de marzo de 1974, a las 10 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto I Nº 2042|46, de esta Ciudad, los bienes que se exhiben en el local de la fallida, calle 25 de Mayo Nº 295, de la localidad de Lanús, Prov. de Buenos Aires, en el horario de 14 a 18 horas, todos los días hábile y que se detallan a continuación: Un mimeógrafo Netus 62, Nº 20.945. Una Registradora National número 2578098|852 E. XX. Una estantería de madera. Dos mostradores de cedro y fórmica. Un gabinete metálico. Un fichero costos y organización, archivo 4 cajones. Sillas. Una perforadora Liepzinc. Un extractor de aire con motor. Estantería metálica regulable. Dos matafuegos. Un martillo Dos tenazas. Tres pinzas. Un serrucho. Llaves varias. Una balanza 15 kg. F.H. Una caja de hierro. Un gasómetro. Un fichero modelo 400 costos y organizaciones. Un letrero de torre saliente. Instalaciones eléctricas. Un fichero. Una pick-up marca Chevrolet, chapa Nº 666.668 Prov de Buenos Aires, motor Nº 0211 GEA 1716. Una heladera Aurora a kerosene. Dos lavarropas Leo Lux a turbina. Dos lavarropas Eslabón de Lujo, redondos, centrífugos Un televisor Marshall "23". Un combinado s|marca modelo Consola Un ventilador Cosquin, de pie 12 Un ventilador Siam, de pie 12. Dos ventiladores Arlimet, de pie 12. Un ventilador Arlimet, de mesa 12. Una maquina de coser Godeco, portátil. Una lustradora aspiradora Carma. Una lustradora aspiradora Triump. Una aspiradora de mano Triump, con valija. Una plancha Siam económica. Dos pantallas infrarrojas Volcán c|pedestal para garrafa 2800 c. Dos muebles metálicos p|cocina de 1,40 mts. Una mesada de mármol reconstruido con pileta de 1,40 mts. Dos mesas p|teléfono común metal y fórmica. Una mesa para Wincofon metal y fórmica. Dos mesas T.V. 23 Mesifer metal y fórmica. Tres mesas de cocina fórmica patas metal de 1,30 x 0,70. Un parlante adicional Tupan. Dos sifones Inflex dobles. Tres sillas metálicas, asiento y respaldo plásticos. Dos elásticos metálicos tej. alambre 2 pzas. Un elástico madera 1 pza. Dos respaldos madera 1 pza. juego Dos apliques p|pared de 1 lámpara. Dos apliques p|pared de 2 lámparas. Un velador de 1 lámpara s|pantalla. 67 pantallas tela plástica v|modelos chicos Dos pantallas de tela plástica grandes. Un estereofónico Gebeth. Una heladera Aurora a kerosene 9. Una heladera Exclusiva 10. Una heladera Exclusiva 7. Un televisor usado s|marca. Un televisor usado Emerson Un televisor usado s|marca. Un televisor Trawine. Dos mesas. Dos sifones Drago c|sus respectivas cargas. Una antena Zigzag p|televisión. Una estufa Oro Azul a kerosene. Una heladera s|marca visible usada. Un lote de cepillos p|lustradora dist. marcas. Una pala chica enlozada. En el estado en que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Los compradores deberán constituir domicilios en la Capital Federal. Entrega inmediata (art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Héctor M. Kierman, secretario.

$ 607,50 e.4|3 Nº 60.240 v.6|3|74

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en el juicio: "LINERA BONAERENSE S.A. c|MON VICTOR DANIEL, s|ejecutivo", Expte. Nº 388, que el martillero D. Armando G. Marolda, rematará el día lunes 18 de marzo de 1974, a las 15,30 horas, en Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, la mitad indivisa que corresponde al demandado en la propiedad del inmueble ubicado en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, calle Quirno Costa 783, entre San Ginés y Pasaje sin nombre, en el estado de ocupación en que se encuentra, que consta de hall, 3 habitaciones, comedor diario, baño, cocina, lavadero cubierto, patio, corredor lateral y jardín, sobre terreno de 174m.c.9404, correspondiente a Parcela 2 J, Manzana 2, Sección A, Circunscripción I. Base pesos 24.103,33. Al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o, comisión 3 o|o. Deuda por impuesto municipal $ 89,70 desde 1968 a 1973, y $ 706,35 por impuesto inmobiliario de 1968 a 1973. Se establece horario de visita, los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 22 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 191,25 e. 4|3 Nº 60.294 v. 6|3|74

Nº 23

Juzgado Comercial 23, Secretaría 46, comunica por dos días en autos "GRANJA TRES ARROYOS S. A. C. A. F. e I. c|CONFITERIA EL HALCON S. R. L." s|ejecutivo, que el martillero Alfredo Agustín Taneff, rematará el día lunes 11 de marzo de 1974 a las 16 y 30 horas, en la calle Alsina 2762|64, Cap. Fed., lugar donde se exhiben los siguientes bienes: Una heladera exhibidora, eléctrica, de acero inoxidable, de cuatro puertas y medidas aproximadas a los 5 metros de largo por 1,10 metros de alto por 0,80 metros de profundidad, marca "Digrefa", con motor eléctrico incorporado, equipo blindado: Una heladera exhibidora, de acero inoxidable, de tapa de fórmica, de 3 metros de largo por 1,10 metros de alto, por 0,80 metros de profundidad y tres puertas, marca "Digrefa", con equipo eléctrico, incorporado: Una máquina registradora marca National s|nº visible; Una heladera exhibidora, de estructura metálica de acero inoxidable, cuatro puertas de 4 metros de largo por 1 metro por 0,80 metros de profundidad, con motor eléctrico incorporado; Una cortadora de fiambre marca Berker s|nº visible eléctrica; Una cortadora de fiambre marca Berkel s|nº visible, pintada en rojo, todos funcionando y en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Al contado. Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Julio César Rivera, secretario.

$ 150.— e.1º|3 Nº 60.022 v.5|3|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por 2 días en autos "SCARPINO JOSE c|GONZALEZ MANUEL OSCAR, s|Ej." Exp Nº 147.225 que el martillero José M. Perillo rematará el 8-3-74, a las 18 hs., en Sarandí 844, donde se exhiben: 2 ataúdes madera cedro con 8 manijas de aluminio florentino c u., tapa resorte. Sin base, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — José A. Vázquez, Oficial 1º.

$ 45.— e.4|3 Nº 60.174 v.5|3|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por dos días en el juicio: "DISTRIBUIDORES MAYORISTAS GONZALEZ HERMANOS S.A.C.Y. y F. c|LOSAVIO, ALBERTO s|Cobro Ejecutivo". (Expte. Nº 200.495) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º Sala 4, el día 7 de marzo de 1974, a las 14 horas: "Una caja registradora "Regisuma", color marrón-gris, sin número visible; una cortadora de fiambre "Alpine", color rojo, sin número visible; una balanza marca "Fracchio", para 15 kgs., sin número visible; que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545, a partir del 4 de marzo de 1974, de 12 a 16 horas. Sin base. Al contado. Comisión 10o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. — Jorge A. Giardulli, secretario.

$ 82,50 e.4|3 Nº 60.334 v.5|3|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|SICONOLFI, ROBERTO A. y otro s|ejecución prendaria" (expediente Nº I—12|70), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala 4, el día 7 de marzo de 1974 a las 14 horas: "Negativo, imagen, sonido y copia de la película "Cuidado con las Colas", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 a partir del 4 de marzo de 1974 de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ 37,50 e. 4|3 Nº 60.335 v. 5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por dos días, en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|PEREZ DE LA RIESTRA, CARLOS J. y otro s|ejecución prendaria" (expediente Nº I—9|70), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala 4, el día 7 de marzo de 1974, a las 14 horas: "Negativo, imagen y sonido copia de la película "Pesadilla", que se exhibe en la calle Jean Jeurés Nº 545 a partir del día 4 de marzo de 1974 de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 14 de 1974. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ 37,50 e. 4|3 Nº 60.336 v. 5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|GARBER, JORGE ALBERTO y otros s|Ejecución Prendaria", (Expte. Nº I-5|70) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala 4, el día 7 de marzo de 1974, a las 14 horas: "Negativo, imagen sonido y copia de la película "Los venerables todos" que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas a partir del día 4 de marzo de 1974. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero de 1974. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ 37,50 e.4|3 Nº 60.338 v.5|3|74

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|FORRESTER, AGAR ARTURO M. y otros s|Ejecución Prendaria". (Expte. Nº I-3|70) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala 4, el día 7 de marzo de 1974, a las 14 horas: "Negativo y copia de la película "El sol en el espejo" que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 a partir del día 4 de marzo de 1974 de 12 a 16 horas. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ 37,50 e.4|3 Nº 60.339 v.5|3|74